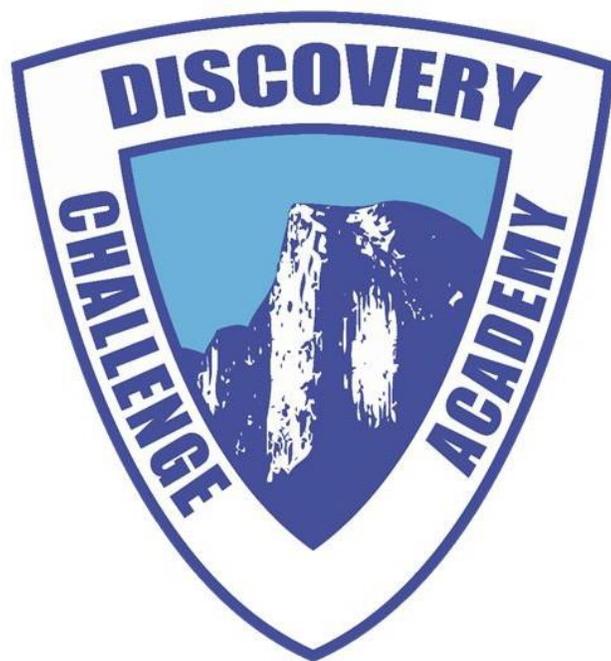


**Escuelas y Programas
Administrados por el Condado**

**Manual del Estudiante
12° Clase
2022**



SAN JOAQUIN COUNTY OFFICE OF EDUCATION
Troy A. Brown, Ed.D., County Superintendent of Schools

1° de julio del 2022



Tabla de Contenido

Declaración de la Misión y Visión de las Escuelas y Programas Administrados por el Condado	1
Escuelas y Programas Administrados por el Condado.	2
Admisión e Inscripción	2
Requisitos para el Diploma de la Escuela Preparatoria	3
Portafolio Académico	3
Protocolo de Ubicación de Matemáticas del 9º Grado	4
Asistencia	5
Ausentismo Escolar	6
Días Festivos.....	7
Plan de Estudios Académicos	8
Resultados del Estudiante Aprendiz (SLOs)	8
Tarjetas de Calificaciones	8
Salud Sexual Integral - Prevención de HIV/AIDS	14
Aviso de los Derechos y Responsabilidades de los Padres	18
Código de Conducta del Estudiante	51
Educación de Carreras Técnicas (CTE)	61
Apéndices	64



one.[®]

one.MISSION

As a community of learners built on meaningful relationships, we ensure that each of us attains the skills and knowledge needed to thrive in a dynamic world.

one.VISION

We will continually create learning environments and provide opportunities so that diverse learners can own their future.



SJCOE
EDUCATE · INNOVATE · INSPIRE

ESCUELAS Y PROGRAMAS ADMINISTRADOS POR EL CONDADO

¡Bienvenidos a nuestra escuela! Nuestra misión es asegurar que todos los estudiantes logren obtener las habilidades y confianza para hacer una diferencia positiva, y que prosperen en nuestro mundo de constante cambio. Nosotros queremos que nuestros estudiantes puedan:

- desarrollar una apreciación de sí mismo y de los demás, mientras aprenden a convertirse en ciudadanos productivos
- desarrollar talentos individuales, pensamiento crítico y habilidades para resolver problemas
- desarrollar habilidades de preparación para la fuerza laboral
- completar un curso de estudio que tenga como resultado un Diploma de la Escuela Preparatoria.

Concepto de *one*.

Los programas Alternativos de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín han adoptado una Filosofía que los guía llamada el Concepto de *one*.

La definición del Programa *one*.

one. significa nuestro deseo de recordarles a los estudiantes que cada persona es importante y que pueden hacer la diferencia en el mundo; también queremos señalar que cuando las personas se unen, y trabajan juntas como **uno.**, los milagros pueden ocurrir.

ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Los estudiantes pueden ser referidos a las Escuelas y Programas Administrados por el Condado por un funcionario del distrito escolar local, por la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB), el tribunal de menores, o por un oficial de libertad condicional.

Se espera que los Padres/tutor legal/proveedor de cuidados compartan información con los oficiales de registración, con respecto a cualquiera de los programas de educación especial o del plan 504 y de los servicios que actualmente están siendo recibidos por el estudiante. Cada estudiante será evaluado para determinar la ubicación apropiada.

Si usted tiene preguntas o preocupaciones, por favor póngase en contacto con nuestra oficina principal al (209) 468-4847.

REQUISITOS PARA UN DIPLOMA DE LA ESCUELA PREPARATORIA

Materia	Unidades
Inglés	40
Matemáticas	10
Álgebra 1 o Equivalente	10
Educación Física	20
Historia Mundial	10
Historia de los Estados Unidos	10
Ciencias de la Vida y Naturaleza/Ciencias Biológicas	10
Ciencias, Físicas	10
Artes Visuales e Interpretativas /Idioma Extranjero/CTE	10
CA Habilidades Esenciales para Carreras Profesionales	5
CA Exploración de Carreras	5
Gobierno/Ciencia del Derecho Cívico	5
Economía	5
Servicio a la Comunidad/Observación de Trabajo/Aprendizaje	2
Cursos Electivos	48
Total	200
Requisitos de Graduación Adicionales:	
• Portafolio Académico	

PORTAFOLIO ACADEMICO

El portafolio académico fue diseñado para ayudar a los estudiantes a reflexionar en las habilidades que ellos han desarrollado en el Academia Discovery ChalleNGe, explorar carreras opcionales y crear un plan de acción posterior a la residencia.

Los principios básicos son:

- Plan de Acción Posterior a la Residencia (PRAP)
- Habilidades de Trabajo/Preparación para una carrera profesional
- Demostración de Excelencia Académica
- Ciudadano Responsable
- Habilidades para hacer Frente a la Vida Diaria
- Celebración Personal

Todos los posibles graduados recibirán un Manual del Graduado.



Protocolo de Ubicación de Matemáticas del Noveno Grado*

En el 2015 la Legislatura de California decretó el proyecto SB 359, de Ley de Ubicación de Matemáticas de California del 2015, el cual ordena que las escuelas adopten una póliza de colocación de matemáticas justa, objetiva y transparente para los estudiantes del 9º grado. En cumplimiento con el proyecto de ley SB 359, la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín desarrolló el siguiente protocolo de colocación*. Para ver la Póliza Completa de Colocación de Matemáticas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, favor de **referirse al Apéndice A**.

a) *Los estudiantes atendidos por los Programas de Educación Especial de la SJCOE, siguen las pólizas de su distrito de residencia relacionadas a sus tareas del curso académico y progreso en conjunto con su IEP.*

UBICACIÓN INICIAL

La determinación de colocación inicial del noveno grado se hizo en la primavera del año del octavo grado del estudiante:

- Geometría o Matemáticas Integradas 2 – El estudiante ha completado Álgebra I, o Matemáticas Integradas 1 con una C o mejor.
- Matemáticas Integradas 1- El estudiante cumple con 3 de los indicadores de colocación.
- Matemáticas Integradas A- El estudiante cumple con 2 o menos de los indicadores de colocación.

VERIFICACIÓN DE UBICACIÓN DEL ESTUDIANTE:

La colocación del estudiante será reevaluada dentro de 30 días del año del 9º grado.

INDICADORES DE UBICACIÓN DEL NOVENO GRADO (incluyendo, pero no limitado a)

Indicadores de Colocación Inicial (Información más reciente del año del octavo grado)

1. Examen de diagnóstico del Programa: <ul style="list-style-type: none"> a. Matemáticas Integradas 1: Puntuaciones del octavo nivel de grado o más altas b. Matemáticas Integradas 1A: Puntuaciones del equivalente al séptimo grado o más bajas
2. Grados: <ul style="list-style-type: none"> a. Matemáticas Integradas 1: ‘B’ o más alto en el tercer semestre b. Matemáticas Integradas 1A: ‘C’ o más bajo en el tercer semestre
3. Puntuaciones de CAASPP del séptimo grado <ul style="list-style-type: none"> a. Matemáticas Integradas 1: Puntuaciones dentro de la Categoría de Cumplimiento o de Estándares Superiores b. Matemáticas Integradas 1A: Puntuaciones dentro de la Categoría de Estándares Casi Cumplidos o por debajo
4. Recomendación del Maestro

Verificar la Ubicación (Dentro de 30 días al principio del noveno grado)

1. Examen de Diagnóstico del Programa
2. Recomendación del Maestro

b) *Los estudiantes atendidos por los Programas de Educación Especial de la SJCOE, siguen las pólizas de su distrito de residencia relacionadas a sus tareas del curso académico y progreso en conjunto con su IEP.*

ASISTENCIA

La asistencia regular es fundamental para el éxito académico. Se les requiere a los estudiantes que asistan a la escuela diariamente o como se haya programado, que llegue a tiempo, y que permanezca en clases hasta que el maestro encargado dé la orden de salida. Se determinará si las faltas a la escuela son justificadas o injustificadas de acuerdo al Código de Educación 48205:

- a) Un alumno será disculpado de la escuela cuando la ausencia es:
 - (1) Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una falta de asistencia por el beneficio de la salud mental o de conducta del alumno.
 - (2) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Con el propósito de obtener servicios prestados médicos, dentales, de optometría, o del quiropráctico.
 - (4) Con el propósito de asistir a servicios de funeral de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio se realiza en California, y por no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
 - (5) Con el propósito de servir de jurado, en la forma estipulada por la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño, de quien el estudiante es el padre con la custodia legal, incluyendo la falta de asistencia por cuidar a un niño enfermo, por la cual la escuela no deberá pedir una nota de un doctor.
 - (7) Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, una comparecencia en la corte, asistir a un servicio funerario, observar un día de fiesta o ceremonia de religión del alumno, asistir a un retiro religioso, o conferencia de empleo, asistir a una Conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito, ya sea por el padre o tutor y aprobada por el director o representante designado, de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva de gobierno.
 - (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta directiva, para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está con licencia de, o ha regresado inmediatamente de, desplazamiento a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo deben ser permitidas por un período de tiempo para ser determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.
 - (10) Con el propósito de asistir a una ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano Estadounidense.
 - (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
 - (12) Autorizado a discreción de un director escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260 del Código de Educación
- b) Un estudiante que se ausenta de la escuela bajo esta sección, se le permitirá completar las tareas y exámenes que le faltaron durante su ausencia, que puedan ser razonablemente entregadas y, completadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará los exámenes y trabajos que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos que le faltaron al alumno durante su ausencia.
- c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder a cuatro horas por semestre.
- d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ser ausencias en el cálculo del promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos de prorrateo estatales.
- e) Para los propósitos de esta sección, se usan las siguientes definiciones:
 - (1) "Cultural" significa relacionado a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un cierto grupo de personas.
 - (2) "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelos, o cualquier pariente viviendo en el hogar del alumno.

AUSENTISMO ESCOLAR

El Especialista de Prevención e Intervención, el Administrador de Prevención e Intervención de Absentismo Escolar, junto con los maestros del estudiante, estarán supervisando frecuentemente la asistencia de su estudiante, e iniciarán estrategias de intervención apropiadas según sea necesario para atender a los hábitos de asistencia.

Misión del Absentismo Escolar e Intervención: Construimos un sistema de apoyo al estudiante con servicios de ayuda diario para eliminar las barreras que contribuyen al absentismo escolar.

Reuniones de Participación de Apoyo a los Estudiantes

Reuniones de Apoyo al Estudiante

Una vez que un estudiante tenga acumuladas 10 ausencias injustificadas, la familia y el estudiante deberán asistir a una Reunión de Apoyo al Estudiante. Durante esta reunión, las familias/estudiantes se reunirán con un equipo formado por: Administradores, Maestros, Consejeros, Especialistas en Intervención Familiar, Especialistas en Intervención de Asistencia, Oficiales de Libertad Condicional y de recursos externos según sea necesario. El objetivo de esta reunión es para crear un plan con la familia/estudiante que se llevará a cabo para mejorar la asistencia y cumplir con las metas establecidas por la familia/estudiante.

A VISO IMPORTANTE: El Proyecto de Ley 1317 del 2011 (Código Penal 270.1), uno de los padres o un tutor legal de un alumno de seis años de edad o más, quién está en el kínder o en cualquiera de los grados del primero a octavo grado, pueden ser enjuiciados si su hijo se convierte en un faltista crónico. Los estudiantes entre las edades de 13 a 18 años, también pueden enfrentar procedimientos judiciales. Los padres, tutores legales, o personas a cargo son los responsables de que su estudiante asista a la escuela.

Definiciones de Faltista Escolar:

Faltista Escolar: Cualquier alumno que está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo o educación continua obligatoria, quien está ausente de la escuela sin una excusa válida por tres días completos, o llega tarde o se ausenta por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar, sin una justificación válida en tres ocasiones durante un año escolar, o cualquier otra combinación de éstos, es un faltista sin justificación y deberá ser reportado al supervisor de asistencia, o al Superintendente del distrito escolar. (Sección EC 48260[a])

Faltista Escolar Habitual: Un alumno es considerado ser un faltista escolar habitual si él o ella han sido reportados como faltistas en tres o más ocasiones durante un año escolar, siempre que un empleado apropiado del distrito haya hecho un esfuerzo consciente para reunirse por lo menos una vez con uno de los padres o el tutor legal y el alumno, después de haber enviado ya sea cualquiera de los avisos requeridos por la Sección 48260 o de la Sección 48261. Un "esfuerzo consciente" significa intentar comunicarse con los padres del alumno en por lo menos una vez, utilizando el método más eficiente de costos posible, el cual puede incluir un correo electrónico o una llamada telefónica. (Sección EC 48262)

Faltista Crónico: Cualquier alumno que está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo o educación continua obligatoria, quien está ausente de la escuela sin una excusa válida en un diez por ciento o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, es considerado ser faltista crónico, siempre que un oficial apropiado del distrito escolar o empleado haya cumplido con las secciones EC 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263, 48291, y Sección EC 48263.6

Se requiere que la Oficina de Educación del Condado, de acuerdo con el **Código de Educación 48260.5**, le notifique la siguiente información:

- (a) Que este alumno es un faltista.
- (b) Que el padre o tutor legal está obligado a exigir al alumno asistir a la escuela.
- (c) Que los padres o tutores legales quienes fallan en cumplir con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y ser sometidos a enjuiciamiento de acuerdo al Artículo 6 (empezando con la Sección 48290) de la Parte 27 del Capítulo 2.
- (d) Que están disponibles programas educativos alternativos en el distrito.
- (e) Que el padre o el tutor legal tienen el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para hablar de soluciones al absentismo escolar del alumno.
- (f) Que el alumno pueda estar sujeto a ser arrestado bajo la **Sección 48264 del Código de Educación**.
- (g) Que el alumno pueda ser sujeto a suspensión, restricción o retrasar el privilegio de manejar del alumno, de acuerdo con la **Sección 13202.7 del Código de Vehículo**.
- (h) Que se recomienda que el padre o tutor legal acompañen al alumno a la escuela y asistan a clases con el alumno por un día.

PROCESO DE ABSENTISMO ESCOLAR

NIVEL 0 Aviso diario de las faltas del estudiante a través de mensajes automáticos y de la ayuda del personal.

NIVEL 1 El estudiante y el padre son contactados e informados por el maestro/técnico de seguridad del plantel escolar CST. El estudiante es identificado como un Faltista escolar después de **tres ausencias injustificadas. La Carta # 1 de Ausentismo Escolar es enviada por correo.** (Sección 48260.5 del Código de Educación de California)

NIVEL 2 El estudiante y los padres son contactados e informados por el maestro/CST. El estudiante es identificado como un faltista escolar después de **cinco ausencias injustificadas.**

NIVEL 3 El estudiante es identificado como un faltista escolar crónico después de **10 ausencias injustificadas. La Carta #2 de Ausentismo Escolar es enviada por correo.** (Sección 48260.5 del Código de Educación de California) Una junta **obligatoria** de Ayuda al Estudiante será llevada a cabo en la escuela para proporcionar recursos e identificar los obstáculos de la asistencia diaria

A) CST, 654, y el personal docente estarán haciendo llamadas telefónicas a casa junto con visitas domiciliarias por los Administradores del recinto escolar. Los estudiantes de absentismo escolar habitual serán incluidos en las búsquedas iniciales de estudiantes faltistas.

NIVEL 4 El estudiante es identificado como un faltista escolar crónico después de **20 ausencias injustificadas. La Carta # 3 de Ausentismo Escolar es enviada por correo.** (Sección 48260.5 del Código de Ed., de CA) Los estudiantes faltistas escolares crónicos son elegibles para ser transferidos a un recinto escolar de intervención para apoyo adicional. Los padres/tutores legales/proveedores de cuidados de los estudiantes con absentismo escolar crónico serán referidos para un taller de absentismo escolar.

A) Los especialistas en Intervención y Prevención llevarán a cabo visitas a domicilio, para poner en contacto al estudiante/familia con los medios de ayuda, crear planes de participación y ofrecer apoyo.

Cartas de Ausentismo Escolar

Carta de Ausentismo Escolar #1 - 3 Ausencias

Carta de Ausentismo Escolar #2 - 10 Ausencias-Junta Obligatoria de apoyo al Estudiante en la escuela

Carta de Ausentismo Escolar #3 - 20 Ausencias-Posible transferencia a un Recinto Escolar de Intervención de Ausentismo Escolar

Ubicación en el Recinto Escolar de Intervención de Ausentismo Escolar

- El recinto escolar Frontier es la escuela de intervención de ausentismo escolar del **one**.Program.
- Para empezar el año escolar, todos los estudiantes ubicados en las escuelas de Intervención de Ausentismo Escolar Frontier serán estudiantes del año escolar anterior con problemas de ausentismo escolar ya identificados.
- Los estudiantes pueden ser ubicados directamente en una escuela de Intervención de Ausentismo Escolar Frontier a partir de las inscripciones semanales si hay documentación del recinto escolar anterior que apoye esta ubicación.
- Los estudiantes con absentismo escolar crónico son elegibles para ser ubicados en un recinto escolar de Intervención de Absentismo Escolar Frontier.

AVISO IMPORTANTE: Familias recibiendo Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF): Se le requiere a la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín informar a la Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Joaquín, si un estudiante de TANF se convierte en un **"faltista escolar habitual."** La Agencia de Servicios Humanos está obligada a sancionar (reducir) la cantidad de TANF.

DÍAS FESTIVOS

La SJCOE reconoce los siguientes días festivos:

- Lunes, 5 de septiembre, 2022
 - Viernes, 11 de noviembre, 2022
 - Jueves, 24 de noviembre, 2022 – Viernes, 25 de noviembre, 2022
- Celebración del Día del Trabajo
Celebración del Día de los Veteranos
Celebración del Día de Gracias

PLAN DE ESTUDIOS ACADÉMICOS

Las Escuelas y los Programas Administrados por el Condado utilizan un enfoque integrado, temático a la instrucción en un alineamiento con los estándares estatales de common core.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD E INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Cada año escolar, el distrito escolar deberá proporcionar a los padres/tutores legales/proveedores de cuidados de los estudiantes en los grados 9 al 12, una explicación por escrito de los requisitos para la admisión a la Universidad Estatal de California y para la Universidad de California. (Código Ed., § 51229) La información está publicada en el Catálogo de los Cursos.

Resultados del Estudiante-Aprendiz (SLO)

Las áreas de SLO fueron determinadas por el personal de COSP que son esenciales para el éxito de los estudiantes al graduarse. Los estudiantes y maestros examinan estas áreas durante cada unidad de semestre para el uso del Plan Individual de Aprendizaje. Las áreas de SLO son:

- Los estudiantes abrazarán la **O**portunidad
 - Tomar responsabilidad personal por el éxito académico y el desarrollo del carácter
 - Identificar el propósito y de acuerdo con el plan para tener éxito en el camino elegido
 - Conectarse con los recursos de la comunidad para lograr las metas personales y profesionales que vayan de acuerdo con los planes posteriores a la graduación

- Los estudiantes se irán **A**biriendo Paso a través de las habilidades del siglo 21
 - Mostrar habilidades de preparación para la universidad y una carrera profesional que reflejen las necesidades del camino a una carrera profesional identificada
 - Demostrar administración del tiempo y habilidades de organización que reflejen la preparación para la carrera
 - Comunicarse de manera efectiva utilizando el lenguaje apropiado, los medios de comunicación, y la alfabetización digital
 - Adaptarse y simpatizar con diversas situaciones, ideas, creencias y comportamientos

- Los estudiantes valorarán el aprendizaje y la **E**ducación para toda la vida
 - Aplicar habilidades de pensamiento crítico en lectura, escritura, comprensión auditiva, expresión oral, matemáticas, y tecnología en todas las áreas de las materias
 - Desarrollar una base académica que promueva oportunidades postsecundarias, incluyendo la universidad, escuelas técnicas, escuelas de comercio y servicio militar
 - Persistir a través de materias académicas rigurosas desarrollando habilidades para confrontar y solucionar problemas

TARJETAS DE CALIFICACIONES

Los créditos y grados son otorgados al final de cada período de reporte. Los estudiantes reciben de 0 a 65 créditos, en base a la finalización exitosa de las tareas del curso asignadas y evaluaciones.

Los reportes de progreso de medio término son enviados a casa dos veces durante cada ciclo de clases. Los grados del término 1 y 2 son enviados a casa después de cada término.

PERIODOS DE INFORMACIÓN

- 1^{er} Periodo termina el viernes, 30 de septiembre, 2022
- 2^o Periodo termina el jueves, 8 de diciembre, 2022

AVISO: Las boletas de calificaciones serán enviadas por correo después del final del periodo de información.

LA EQUIVALENCIA DEL NIVEL DE GRADO PARA COSP ES LO SIGUIENTE:

- 9^o grado 0-50 créditos
- 10^o grado 51-100 créditos
- 11^o grado 101-150 créditos
- 12^o grado 151-200 créditos

El total de créditos obtenidos están basados en la última transcripción oficial de la escuela, y son usados para eventos especiales.

EVALUACIÓN

La evaluación inicial es completada para determinar las necesidades de cada alumno. Esto puede incluir:

- revisión de los registros existentes de educación especial
- información de estudiantes en Instituciones de Cuidados con Licencia (LCI)
- exámenes pre-académicos (para determinar la ubicación en el programa)
- evaluación de las calificaciones
- orientación del programa
- Evaluación del estudiante con ayuda de la computadora en matemáticas y lengua y literatura
- examen de Educación Básica para los Adultos (TABE)

La evaluación continua del progreso del alumno se produce para planear para las necesidades inmediatas/ y futuras, y para medir la efectividad de la instrucción. Esto puede incluir:

- proyectos (individuales y/o de grupo)
- exámenes en áreas de las materias
- juntas del equipo de estudio del estudiante
- evaluación de la aptitud
- evaluación de intereses
- información de la evaluación individual colectada a través de procedimientos de evaluación de educación especial
- evaluaciones de escritura del programa
- evaluación del estudiante con ayuda de la computadora en matemáticas y lengua y literatura
- boletas de calificaciones
- evaluación(es) de escritura
- portafolio Académico

Los exámenes obligatorios del Estado incluyen:

- Evaluaciones para medir el Dominio del Idioma Inglés en California (ELPAC)
- Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) **Consultar el Apéndice B.**
- Examen de Condición Física (PFT)
- Examen de Ciencias de California (CAST)
- Examen de Educación Básica para los Adultos (TABE)

Notificación de Exámenes Estatales

Los estudiantes de California presentan varios exámenes estatales requeridos. Estos exámenes brindan a los padres/tutores, maestros y educadores información sobre qué tan bien los estudiantes están aprendiendo y preparándose para ingresar a la universidad o ejercer una profesión. Los resultados de los exámenes podrían usarse con fines de rendición de cuentas locales, estatales y federales.

Los Exámenes del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) consisten en lo siguiente:

- **Exámenes del Smarter Balanced Assessment Consortium**

Los exámenes adaptables mediante computadora de Smarter Balanced están alineados con los Estándares Académicos Fundamentales Estatales (CCSS). Los exámenes de artes del lenguaje inglés y lectoescritura (ELA) y matemáticas se aplican desde el tercero al octavo y undécimo grado para medir si los estudiantes están en vías a su preparación para ingresar a la universidad o ejercer una profesión. En el undécimo grado, los resultados de los exámenes de ELA y matemáticas se pueden utilizar como un indicador de la preparación para el ingreso a la universidad.

- **Exámenes de Ciencias de California (CAST)**

Los nuevos CAST basados en la computadora miden el logro de los estudiantes de los Estándares de las Ciencias de la Siguiete Generación de California (CA NGSS) mediante la aplicación de sus conocimientos y habilidades en las prácticas de ciencias e ingeniería, ideas básicas disciplinarias y conceptos transversales. Los CAST se aplican a todos los estudiantes en el quinto y octavo grado y una vez en la escuela preparatoria (es decir en décimo, undécimo o duodécimo grado).

- **Exámenes Alternativos de California (CAAs)**

Sólo los estudiantes que cumplen los requisitos —estudiantes cuyos programas de educación individualizados (IEP) identifican el uso de los exámenes alternativos— podrán participar en los CAA. Los examinadores aplican los CAA basados en la computadora en ELA, matemáticas y ciencias de forma individual a los estudiantes. Los estudiantes desde el tercero al octavo y undécimo grado presentarán los CAA de ELA y matemáticas. Los elementos de los exámenes elaborados para ELA y matemáticas están alineados con los CCSS y se basan en los Conectores del Contenido Básico.

Los estudiantes en el quinto y octavo y una vez en la preparatoria (es decir, en el décimo, undécimo o duodécimo grado) presentarán los CAA de ciencias. Las tareas de desempeño integradas de los CAA de ciencias tienen como base los estándares de logro alternativos derivados de los CA NGSS. Los estudiantes que presentan los CAA de ciencias presentarán tres tareas de desempeño integradas en la primavera de 2023.

- **Examen de Español de California (CSA) para Lectura/Artes del Lenguaje**

El CSA opcional para lectura/artes del lenguaje en español está alineado con los Estándares Académicos Fundamentales de California en Español. Este examen basado en la computadora permite a los estudiantes demostrar sus habilidades de español en comprensión auditiva, lectura y mecanismo de la escritura.

De conformidad con la sección 60615 del *Código de Educación* de California, los padres o tutores pueden presentar anualmente ante la escuela una petición por escrito para excusar a su hijo de uno o todos los exámenes de CAASPP.

Exámenes del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC)

Los ELPAC son exámenes estatales obligatorios del dominio del idioma Inglés (ELP), que deben ser aplicados a los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto del Inglés. Las leyes estatales y federales exigen que las instituciones educativas locales apliquen un examen estatal de ELP a los estudiantes elegibles desde el kínder hasta el doceavo grado. El Departamento de Educación de California (CDE) hizo la transferencia del Examen para Medir el Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT) a ELPAC (Exámenes del Dominio del Idioma Inglés de California) como la evaluación estatal ELP en 2018. Los ELPAC están alineados con los Estándares del Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consisten de dos exámenes separados de ELP (Dominio del Idioma Inglés): uno para la identificación inicial de los estudiantes como Estudiantes aprendiendo Inglés (ELs), y un segundo para la evaluación sumativa anual para medir el progreso del estudiante en aprender Inglés y para identificar el nivel del estudiante de ELP.

Examen de Aptitud Física (PFT)

El examen de aptitud física para los estudiantes de las escuelas de California es el FITNESSGRAM®. El principal objetivo de este examen es ayudar a los estudiantes a que inicien su adquisición de hábitos de actividad física regular para toda la vida.

Los estudiantes en el quinto, séptimo y noveno grado participan en el examen de aptitud física. El examen consiste de seis partes que muestran un nivel de aptitud física que ofrece un grado de defensa contra las enfermedades derivadas de la falta de actividad. Los resultados de la prueba pueden ser utilizados por los estudiantes, maestros y padres.

Departamento de Educación de California | Mayo del 2022

SEGURO

La SJCOE participa en un Programa de Seguro de Accidente Estudiantil para todos los estudiantes. Este programa provee cobertura para accidentes del estudiante o lesiones que ocurran durante los días y horas cuando la escuela está en sesión y mientras asisten o participan en actividades supervisadas y patrocinadas por la escuela, ya sea en o fuera de las instalaciones de la escuela. El Programa de Seguro de Accidente Estudiantil está asegurado por QBE. Este seguro de accidente estudiantil es una póliza excedente, lo cual significa que si el estudiante tiene un seguro de cobertura principal, esa cobertura debe pagar primero. Si el estudiante no está cubierto por ningún otro seguro, QBE, puede ser considerado el principal seguro. Por favor, póngase en contacto al teléfono 209-468-4847 para obtener más información.

NOTIFICACION ANUAL PARA FACTURACION DE MEDI-CAL EN LAS ESCUELAS

Como parte de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), el departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), participa en un Programa Opcional de Facturación de Medi-Cal de una Agencia Educativa Local, ofrecido a través del Departamento de Servicios de Cuidados de Salud de California y los Centros para Servicios de Medicaid. El programa permite que el distrito escolar reciba reembolsos federales de los fondos, para algunos servicios de salud proporcionados a los estudiantes elegibles para Medi-Cal mientras ellos están en la escuela. Los fondos se reinvierten en los programas escolares en beneficio de los estudiantes y sus familias.

El departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), puede hacer la facturación a Medi-Cal por las evaluaciones de Detección, Diagnóstico y Tratamiento Tempranos y Regulares (EPSDT, por sus siglas en Inglés) y por los servicios para los estudiantes en las áreas de enfermería escolar y servicios de salud mental.

En consistencia con los siguientes Códigos de Regulaciones Federales: 34 CFR 300.154(d) (2) (iv), 34 CFR 300.154(d) (2) (v), 34 CFR 99.30 y 34 CFR 300.622:

- El consentimiento de los padres debe ser obtenido antes de que el departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), pueda presentar reclamos a Medi-Cal por servicios de salud facturables del estudiante. Esto es un consentimiento de una sola vez el cual puede ser revocado por los padres en cualquier momento.
- Los servicios que el departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), proporcionan al estudiante, no se verán afectados de ninguna manera; ya sea por consentimiento o rechazo de los padres.
- Los padres/estudiantes nunca tendrán que pagar una cuota por los servicios de salud proporcionados a los estudiantes por el departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP). Los beneficios de Medi-Cal de los padres y estudiantes no se verán afectados de ninguna manera.
- Los registros médicos/educativos del estudiante pueden ser revelados a Medi-Cal con el fin de autenticar los reclamos.
- El departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), proporcionará un aviso anual por escrito a los padres; antes de acceder a los beneficios del seguro público de su hijo (Medi-Cal).

VIGILANCIA DEL PLANTEL ESCOLAR

El departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado puede tener un sistema de vigilancia en los siguientes lugares: 700 East Roth Road, Lathrop, CA. Las imágenes capturadas por la cámara serán supervisadas por el personal escolar y pueden ser referidas a los oficiales del orden público, según se considere apropiado. Cualquier grabación o imagen de un estudiante que haya sido captada por SJCOE, es considerada ser un "registro del estudiante" y de esta manera está sujeta a las leyes en cuanto al acceso, revelación y retención.

SISTEMA Y SERVICIO INTOUCH AUTODIALER PARA INFORMAR A LOS PADRES

COSP utiliza el programa Intouch Autodialer, que es un sistema automatizado para ponerse en contacto con los padres/tutores legales/proveedores de cuidados vía telefónica, texto y correo electrónico para comunicar información importante respecto a eventos escolares y emergencias; tales como fechas de exámenes, fechas de inscripción, actividades especiales, y avisos de ausencia del estudiante. Por favor asegúrese que todos los números de teléfono y direcciones de correo electrónico en el expediente de su estudiante son los correctos.

POLÍZA DE BIENESTAR

La Póliza de Bienestar de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, está disponible para verse, en la página de internet de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín en <http://www.sjcoe.org/cospstatefedinfo>. Una copia del plan está archivada en la Oficina de Salud Integral, en el Centro de Servicios Educativos, 2707 Transworld Drive, Stockton, California 95206. También puede obtener una copia en el recinto escolar de su estudiante.

EDUCACIÓN DE SALUD SEXUAL INTEGRAL Y EDUCACIÓN PREVENTIVA DEL HIV/SIDA

La Ley de California de Juventud Saludable, la cual entro en vigor en enero del 2016, requiere que los distritos escolares proporcionen a los estudiantes una educación integral, completa, precisa e imparcial de salud sexual y preventiva del HIV/AIDS, por lo menos una vez en la escuela secundaria y una vez en la escuela preparatoria (del séptimo al doceavo grado incluidos). Las lecciones educativas se imparten en el salón de clases virtual y/o en persona como parte del plan académico de estudios regular de COSP. Los estudiantes en trabajo de estudio independiente programan con sus maestros la asistencia a las presentaciones del plan de estudios de la salud.

La Ley de Juventud Saludable de California tiene cinco propósitos fundamentales:

1. Proporcionarles a los alumnos los conocimientos y las habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva contra el HIV y otras infecciones sexuales contagiosas y contra embarazos no deseados;
2. Proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades que ellos necesitan para desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia;
3. Promover el entendimiento de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano;
4. Asegurar que los alumnos reciban instrucción integrada, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del HIV y proporcionen a los educadores con los instrumentos y una orientación clara para lograr esa finalidad;
5. Proporcionar a los alumnos los conocimientos y las habilidades necesarias para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

Para obtener información acerca de la Ley de Juventud Saludable de California, las secciones 51930 a 51939 del *Código de Educación de California (EC)*

**Educación de Salud Sexual Integral y Preventiva del HIV/SIDA
Aviso para los Padres/Tutor Legal /Proveedor de Cuidados
Para Estudiantes de los Grados 7^o-12^{avo}
Escuelas y Programas Administrados por el Condado
de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín**

Queridos Padres/Tutor Legal/Proveedor de Cuidados,

Este aviso es para informarle que su hijo en el **one**.Program estarán participando en educación de salud sexual y preventiva del HIV/SIDA, como autorizado por la Ley de California de Juventud Saludable (Código de Educación de California 51930-51939).

Fecha (s) de Instrucción: Año Escolar Académico 2022-2023

Instrucción proporcionada en persona, virtualmente, y/o combinada, por: Maestros del **one**.Program, y el personal de Delta Health

Organización Externa: Delta Health Care- Tomando Decisiones que Enorgullecen

Nombre del Consultante Externo: Stephanie Bentz (209) 444-8300

Información Importante para los Padres/Tutor Legal/Proveedor de Cuidados:

- Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación de salud sexual general y educación preventiva del HIV/SIDA, están disponibles para inspección. (EC 51938). Favor de contactar al plantel escolar.
- Usted tiene derecho de revisar el material educativo y programa académico de estudios.
- Usted tiene derecho de solicitar por escrito que su hijo **no** reciba educación de salud sexual general o educación preventiva del HIV/SIDA. (Código de Educación, § 51240)
- Su hijo no deberá ser sujeto a una acción disciplinaria, sanción académica, u otra sanción si el padre del estudiante/ o tutor legal se niegan a permitir que el estudiante reciba la instrucción. (EC 51939)

CONSENTIMIENTO PARA LA ENCUESTA DE NIÑOS SALUDABLES DE CALIFORNIA
AÑO ESCOLAR 2023-2024
ESCUELA SECUNDARIA/PREPARATORIA

Queridos Padres o Tutor Legal:

A su hijo se le está pidiendo ser parte de la Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS) de nuestra escuela, patrocinada por el Departamento de Educación de California. Esta es una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud y bienestar entre nuestros jóvenes, mejorar el ambiente de aprendizaje escolar y combatir problemas como el abuso de drogas y la violencia. *Su hijo no tiene que tomar la encuesta. Si usted no desea que su hijo complete la encuesta, debe avisarle a su escuela.*

Contenido de la Encuesta. La encuesta recolecta información sobre los apoyos del desarrollo proporcionados a los jóvenes; la conexión escolar y las barreras del aprendizaje; la seguridad escolar; y preocupaciones relacionadas con la salud, como la actividad física y los hábitos nutricionales; consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; y riesgo de depresión y suicidio, y orientación sexual que se percibe.

Los resultados de esta encuesta se recopilan en los reportes CHKS a nivel de distrito y condado. Para ver una copia del reporte de su distrito, vaya a <https://calschls.org/reports-data/search-lea-reports/> (Recursos Externos) y escriba el nombre del distrito.

Es Voluntario. Los estudiantes quienes, con su permiso, aceptan participar no tienen que responder a ninguna pregunta a la que ellos no quieran responder, y pueden dejar de tomar la encuesta en cualquier momento.

Es Anónimo. Los nombres no son registrados ni se adjuntan a las formas o datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis únicamente bajo estrictos controles de confidencialidad.

Administración. La encuesta se administrará entre octubre hasta diciembre del 2023. Tomará alrededor de un período de clase para completar (alrededor de 50 minutos) y se administrará en la clase de Inglés de su hijo.

Riesgos Potenciales. No se conocen riesgos de daño físico para su hijo. Los riesgos de daño psicológico o social son muy pequeños. No se ha reportado ninguno en 20 años de administración de encuestas. En raras ocasiones, algunas incomodidades pueden experimentarse después de las preguntas. Los servicios de consejería de la escuela estarán disponibles para responder cualquier pregunta personal que pueda presentarse.

Para Más Información. La encuesta fue desarrollada por WestEd, una institución educativa pública, sin fines de lucro. Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta, o sobre sus derechos, llame al Director del Plan Académico al (209) 468-5916.

Si usted no desea que su hijo participe, puede contactar al Director del Plan Académico al (209) 468-5916.

Forma de Abstención del CHKS

Al regresar esta forma, Yo **no doy permiso** para que mi hijo/a esté en la Encuesta de Niños Saludables de California.

(Favor de escribir en letra de Molde) El nombre de mi hijo es: _____ Grado: _____

Nombre del Maestro o de la materia de la Clase: _____

Firma: _____

Fecha: _____

CONTRATO ESCOLAR-HOGAR

El **one**. Programa, y los padres/tutores legales de los estudiantes participando en actividades, servicios, y programas financiados por el Título I, Parte A, de la Ley de Educación de Escuelas Primarias y Secundarias (ESEA) (niños participando), están de acuerdo en que este contrato resume como los padres/tutores legales, el personal de toda la escuela y los estudiantes, compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores legales; construirán y desarrollarán una asociación que ayudará a que los niños logren alcanzar altos estándares de California. Este Contrato Escolar-Hogar, entra en vigor durante el año escolar 2022-2023. Como socios, nosotros estamos de acuerdo en hacer un compromiso para trabajar juntos y llevar a cabo lo siguiente.

RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA

El **one**. Programa:

1. Proporcionará un plan académico de estudios e instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje, de apoyo y eficiente que les permita a los estudiantes participantes cumplir con los estándares de rendimiento académico de los estudiantes de California de la siguiente manera:
 - El personal participará en oportunidades de desarrollo profesional que mejoren la enseñanza, el aprendizaje y apoyen la formación de asociaciones con las familias y la comunidad.
 - Los maestros colaborarán unos con otros regularmente, y participarán en la toma de decisiones compartidas con otro personal escolar y familias para beneficio de los estudiantes.
 - Haciendo uso estratégico de los datos para evaluar el aprendizaje de los estudiantes y los ajustes apropiados de la instrucción y las intervenciones académicas.
 - Proporcionando un plan de estudios académico e instrucción rigurosos y relevantes centrados alrededor de las relaciones.
 - Comunicando las altas expectativas para cada estudiante.
 - Motivando a todos los estudiantes a que aprendan.
 - El personal está comprometido con PBIS (Intervenciones y Apoyos de Conducta Positiva) y Prácticas Restaurativas y hará cumplir con las reglas de la escuela de manera equitativa, e involucrará a los estudiantes en la creación de una cultura positiva en la instalación escolar.
 - Proporcionando ayuda a las familias respecto a lo que ellos pueden hacer para apoyar el aprendizaje de su estudiante.
 - Respetando la escuela, el personal, los estudiantes, y las familias.
 - Modelando activamente el Concepto de **one**.®
2. Llevar a cabo conferencias familiares-maestros y analizar este contrato en lo que se refiere al logro académico individual del estudiante. Específicamente, las conferencias se llevarán a cabo:
 - En todos los recintos escolares:
 - 14 de octubre, 2022
 - 23 de noviembre, 2022
 - Conferencias individuales organizadas por padres/tutores legales y maestros.
3. Proporcionar a los padres/tutores legales reportes frecuentes respecto al progreso de su estudiante. Específicamente, la escuela proporcionará reportes de la siguiente manera:
 - Las tarjetas de calificaciones serán enviadas a casa trimestralmente.
 - Los padres/tutores legales pueden ponerse en contacto con el maestro(s) de sus estudiantes para conocer las calificaciones del estudiante o el progreso académico.
 - Los maestros revisan los grados con los padres/tutores legales en las conferencias.
4. Proporcionar a los padres/tutores legales acceso razonable al personal. Específicamente, el personal estará disponible para consultas como sigue:
 - Los padres/tutores legales pueden ponerse en contacto con los maestros y administradores cuando sea necesario, ya sea llamando, por correo electrónico, o viniendo a la escuela personalmente para programar una junta.
 - Las direcciones de los lugares específicos y de los números telefónicos importantes se dan a las familias en el momento de la inscripción, así como en la orientación.

5. Proporcionar a los padres/tutores legales, oportunidades para ser voluntarios y participar en la clase de su estudiante, y observar las actividades del salón de clases, como sigue:
 - El equipo de Participación Familiar apoyará a las familias en tener acceso a oportunidades para ser voluntarios y participar en eventos escolares
 - Las familias interesadas en aprender más sobre oportunidades de voluntariado deben llamar al (209) 468-4847 y pedir hablar con uno de los Especialistas de Participación Familiar.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES/TUTOR LEGAL O MIEMBRO DE LA FAMILIA

Nosotros, como padres/tutores legales o miembros de la familia, apoyaremos el aprendizaje de nuestro estudiante al:

- Hablar con mi estudiante regularmente acerca del valor de la educación.
- Comunicarme con la escuela cuando tenga una preocupación y pida un traductor si es necesario.
- Asegurarme que mi estudiante asista a la escuela todos los días, que este puntual, y con el trabajo terminado.
- Apoyar las pólizas de disciplina y del código de vestir de la escuela.
- Supervisar el progreso de mi estudiante en la escuela.
- Hacer lo posible para asistir a conferencias de padres y maestros y otros eventos escolares.
- Asegurarme que mi estudiante duerma lo suficientemente bien, reciba atención médica regularmente y una alimentación apropiada.
- Participar, si es apropiado, en las decisiones relacionadas con la educación de mi estudiante.
- Respetar la escuela, el personal, los estudiantes y las familias.
- Proporcionar información de contacto actualizada y exacta.
- Servir, haciendo lo posible, en grupos consultivos, como el Consejo del Recinto Escolar.
- Promover el uso positivo del tiempo extracurricular de mi estudiante.
- Mantenerme informado sobre la educación de mi estudiante y comunicándome con la escuela leyendo rápidamente todos los avisos de la escuela, ya sea recibidos en persona o por correo, y respondiendo, según sea lo apropiado.
- Apoyando el concepto de **one.**®

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Nosotros, como estudiantes, compartiremos la responsabilidad de mejorar nuestro éxito académico y alcanzar los altos estándares de California al:

- Creer que yo puedo aprender y aprenderé.
- Venir a clases puntualmente, listo para aprender, y con las tareas terminadas
- Reservar tiempo todos los días para completar mi tarea.
- Conocer y seguir las reglas de la escuela, así como también la póliza del código de vestir
- Hablar normalmente con mis padres/tutores y maestros acerca de mi progreso en la escuela.
- Respetar mi escuela, a mis compañeros de clase, al personal, y la familia.
- Pedir ayuda cuando la necesite y aceptar la ayuda del personal y de los compañeros.
- Dar los avisos e información recibida a los padres/tutores legales o miembros de la familia.
- Modelando activamente el Concepto de **one.**®

AVISO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

La ley estatal requiere que los padres o tutores legales sean informados de sus derechos y responsabilidades en determinados temas que pertenecen a la educación de sus hijos.

1. **Ausencia para Participar en Ejercicios y en Instrucción Religiosa:** Los alumnos pueden ser disculpados, con autorización por escrito de un padre o tutor legal, con el fin de participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa lejos del plantel escolar. Cada alumno disculpado debe asistir por lo menos un mínimo del día escolar. Ningún alumno deberá ser disculpado de la escuela por dicho propósito en no más de cuatro días por mes escolar. (Código de Ed., § 46014) **Consultar el Apéndice C**
2. **Educación de Salud Sexual Integral y Educación Preventiva del HIV/SIDA:** Los padres o un tutor legal tienen el derecho de que su hijo sea disculpado de recibir educación de salud sexual integral, educación preventiva del HIV/SIDA, y evaluaciones relacionadas a la educación. Un padre o tutor legal quien desea poner en práctica este derecho debe indicar su deseo por escrito. (Código de Educación, § 51938) Un padre o tutor legal puede inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales, utilizados en la educación de salud sexual integral y educación preventiva del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de California de Juventud Saludable de la (sección 51930 et.seq., del Código de Educación).

Los padres o tutores legales deberán ser informados por escrito si el Distrito planea administrar un examen anónimo, voluntario y confidencial, un cuestionario o encuesta conteniendo preguntas de edad apropiada acerca de las actitudes del alumno con respecto a prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7 al 12 y dándoseles la oportunidad de revisar el examen, cuestionario o encuesta. Un padre o tutor legal tiene el derecho de disculpar a su hijo del examen, cuestionario, o encuesta indicando su petición por escrito. (Código de Educación, § 51938)

Cada padre de un niño será informado antes del comienzo de cualquier educación de salud sexual integral y educación preventiva del HIV/SIDA, si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultantes externos. Si los consultantes externos u oradores invitados son empleados, el aviso debe incluir la fecha de la clase, y el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado será identificado. Los padres tienen derecho a pedir que el Distrito les dé una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código Ed., § 51938) Si se hacen arreglos para la instrucción de consultores externos u oradores invitados después del inicio del año escolar, el Superintendente o designado informará a los padres/tutores legales en no menos de 14 días antes de que se imparta la clase. (Código de Ed. § 51938)

3. **Disculpado de Instrucción de Salud:** Mediante una solicitud por escrito de un padre o tutor legal, un alumno puede ser disculpado de cualquier parte de la instrucción en salud, la cual entra en conflicto con las prácticas o creencias religiosas del padre(s), o tutor(es) legal(es), (incluyendo las convicciones morales y personales). (Código de Ed., § 51240)
4. **Administración de Medicamentos:** Los medicamentos prescritos por un médico o solicitados por un médico asistente para un niño pueden ser administrados durante el día escolar por una enfermera escolar u otro personal designado de la escuela; o puede ser autoadministrado por el niño si el medicamento es una prescripción autoinyectable de epinefrina, o prescripción de medicamento inhalable para el asma, pero sólo si el padre da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito de un médico, o asistente de médico como lo especifica la ley. Para que un niño pueda llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalables recetados para el asma, el médico o el asistente médico también deben proporcionar una declaración por escrito en la que se detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse el medicamento, y confirmar que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalables recetados para el asma. Los padres también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del alumno en relación con las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y mantener libre al Distrito y a su personal de la responsabilidad legal si el alumno que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o medicamentos

inhalables recetados para el asma. Las indicaciones escritas especificadas en esta sección deberán ser proporcionadas por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, y la frecuencia de la administración, o el motivo de la misma cambia. Las formas para administrar medicamentos pueden obtenerse a través de la secretaria escolar (Código de Ed., §§49423, 49423.1, 49423.5, 49480)

5. **Estudiantes que Toman Medicamentos:** Los padres deben informar a la enfermera escolar o cualquier otro empleado certificado que haya sido nombrado, si su hijo está en un régimen continuo de medicamentos. Esta información deberá incluir el nombre de los medicamentos que está tomando, la dosis, y el nombre del médico que los supervisa. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar puede consultar con el médico acerca de los posibles efectos del medicamento, incluyendo síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, así como asesoría con el personal de la escuela según se considere apropiado. (Código de Ed., § 49480)

6. **Vacunas:** El Distrito deberá excluir de la escuela a cualquier alumno que no ha sido vacunado correctamente, a menos que el alumno este exento de la obligación de vacunación conforme a la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en creencias personales ha sido eliminada. (Código de Salud y Seguridad § 120325). Un estudiante quien, anteriormente al 1^{ro} de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada para el archivo del Distrito, indicando creencias opuestas a la inmunización, se le permite inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente grupo de grados. Grupo de grados significa: 1) desde el nacimiento a preescolar; 2) jardín de niños y grados del 1 al 6, inclusive, incluyendo la transición del jardín de niños; y 3) los grados del 7 al 12, inclusive. A partir del 1^{ro} de julio del 2016 o después, el Distrito deberá excluir de la escuela por primera vez o negar la admisión, o negar a cualquier estudiante que avance al 7^o grado, a menos que el estudiante haya sido vacunado de acuerdo con su edad según lo requerido por la ley. (Código de Salud y Seguridad § 120335). Un estudiante aún puede ser exento de los requisitos de vacunación en base a una condición médica o alguna otra circunstancia. Un padre o tutor legal debe presentar ante el Distrito las indicaciones de un médico certificado diciendo que las vacunas no son consideradas seguras y que no se recomiendan en base a la naturaleza o duración de la condición médica o de las circunstancias, incluyendo, pero no limitado a, el historial médico familiar. (Código de Salud y Seguridad § 120370, 120372)

Un padre o tutor legal pueden dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o practicante de cuidados de salud actuando bajo la dirección de un supervisor médico y cirujano para que administre un agente de inmunización a un alumno en la escuela. (Código de Ed., §§ 48216, 48980(a), 49403, Código de Salud y Seguridad, §§ 120325, 120335)

7. **Pruebas y Exámenes Físicos:** Se le requiere al Distrito llevar a cabo ciertas valoraciones a los estudiantes, como exámenes físicos, de visión, oído, a menos que el padre tenga una objeción por escrito actualizada en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que él o ella sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Ed. §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad § 124085) El Distrito puede proporcionar valoraciones para la detección de escoliosis de cada estudiante femenino en el grado 7 y cada estudiante varón en el grado 8. (Código de Ed., §§ 49451, 49452.5)

8. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para los estudiantes de los grados 7 al 12, el Distrito puede permitir salir al estudiante, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno. (Código Ed., § 46010.1)

9. **Cobertura Médica por Lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para los alumnos lastimados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden ser asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor legal. (Código de Ed., § 49472)

10. **Servicios Médicos y de Hospital No Proporcionados:** El Distrito no proporciona servicios médicos y de hospital a estudiantes que resulten lastimados mientras participan en actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos atléticos escolares deben tener un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (Código de Ed., §§ 32221.5, 49471)

11. **Servicios de Salud Mental:** El Distrito deberá informarles a los alumnos/padres/tutores legales/proveedores de cuidados no menos de dos veces en cada año escolar de los pasos a seguir para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en el plantel escolar y/o en la comunidad. (Código de Educación., § 49428) Los padres/tutores legales/proveedores de cuidados/estudiantes pueden tener acceso a los servicios de salud mental, autorizando el tratamiento de salud mental durante el proceso de inscripción o solicitando los servicios personalmente o por escrito a un Administrador del recinto escolar, Maestro, Consejero Escolar o Clínica de Salud Mental Situada en la Escuela, en cualquier momento durante el año escolar.
12. **Servicios para Estudiantes con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad:** La ley federal y estatal requiere que se ofrezca una educación pública gratis y apropiada (FAPE), en un ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades entre las edades de 3 a 21 años. Los estudiantes clasificados como personas con necesidades excepcionales, para los cuales una ubicación en educación especial no está disponible o es inapropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Favor de ponerse en contacto con el director local de educación especial para obtener información más específica. (Código de Ed., § 56040 et seq.) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad la cual interfiere con su acceso de igualdad a oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. §104.32) El oficial del Distrito nombrado a continuación es responsable de tramitar las solicitudes para servicios bajo la Sección 504, y puede ser localizado en la siguiente dirección y teléfono: **Consultar el Apéndice C**

County Operated Schools and Programs
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

13. **No habrá Penalidad Académica por Ausencias Justificadas:** A ningún alumno se le puede reducir la calificación o hacer que pierda créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias las cuales son justificadas por las razones especificadas a continuación; cuando le falten las tareas y exámenes estos pueden ser razonablemente proporcionados para que satisfactoriamente sean completados dentro de un período razonable de tiempo. (Código de Ed., §§ 48205, 48980 (j))

Un alumno será disculpado de la escuela cuando la ausencia es:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o de conducta del alumno.
- (b) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- (c) Con el propósito de obtener prestación de servicios médicos, dentales, de optometrista, o del quiropráctico.
- (d) Con el propósito de asistir a servicios de funeral de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio se realiza en California, y por no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (e) Con el propósito de servir de jurado, en la forma estipulada por la ley.
- (f) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño, de quien el estudiante es el padre con la custodia legal, incluyendo las faltas por cuidar a un niño enfermo por el cual la escuela no deberá requerir una nota del doctor.
- (g) Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, una comparecencia en la corte, asistir a un servicio funerario, observación de un día de fiesta o ceremonia de religión del alumno, asistir a retiros religiosos, o a una conferencia de empleo, asistir a una Conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito, ya sea por el padre o tutor legal y aprobada por el director o representante designado, de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva de gobierno.
- (h) Con el propósito de servir como miembro de una junta directiva, para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.

- (i) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, esta con licencia de, o ha regresado inmediatamente de, desplazamiento a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo deberán ser permitidas por un período de tiempo para ser determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.
- (j) Con el propósito de asistir a una ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano Estadounidense.
- (k) Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (l) Autorizado a discreción de un administrador escolar en base a los hechos de las circunstancias del alumno, los cuales son considerados ser una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias relacionadas, o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de la escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor legal del alumno proporcionen una nota por escrito a las autoridades escolares explicando los motivos de la ausencia del alumno. (Código de Educación, §§ 48260, 48205, 48225.5)

Un alumno que se ausenta de la escuela bajo esta sección, se le permitirá completar las tareas y exámenes que le faltaron durante su ausencia, que puedan ser razonablemente entregadas y, completadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará los exámenes y trabajos que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos que le faltaron al alumno durante su ausencia.

Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder a cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ser ausencias en el cálculo del promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos de prorrateo estatales.

"Familia inmediata" como es usado en esta sección se refiere a los padres o tutor legal, hermano o hermana, abuelos, o cualquier otro pariente viviendo en el hogar del alumno (Código de Ed., § 48205)

14. **Igualdad de Oportunidades:** La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas a cargo del Distrito, es un compromiso hecho por el Distrito para todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972.) Las preguntas sobre todos los asuntos, incluyendo quejas, en relación a la implementación del Título IX en el Distrito, pueden ser referidas al oficial del Distrito nombrado abajo en la siguiente dirección y número de teléfono:

Compliance Coordinator
 San Joaquin County Office of Education
 P.O. Box 213030
 Stockton, CA 95213-9030
 209-468-9243

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden presentar una queja respecto a las violaciones de las leyes federales o estatales, o de las regulaciones que rigen los servicios de educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en la cual los padres creen que los programas de educación especial para discapacitados no cumplen con las leyes o regulaciones federales o estatales a:

Special Ed Director
 San Joaquin County Office of Education
 P.O. Box 213030
 Stockton, CA 95213-9030
 209-468-4847

16. **Divulgar Información del Estudiante:** El Distrito no divulga información o registros acerca de un niño a organizaciones no educativas, o a personas sin el consentimiento del padre, excepto por una orden judicial, un comprobante de una citación legalmente publicada, o cuando de lo contrario sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información del directorio pudieran estar a disposición de varias personas, agencias o instituciones, a menos que el padre o tutor legal le informe al Distrito por escrito, que dicha información no debe ser publicada.

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y de la más reciente institución educativa a la que asistió previamente. (Código de Ed., §§ 49060 et seq., 49073, 20 U.S.C. § 1232g, 34 C.F.R. § 99.7) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría poner a la disposición fotografías, videos, y listas de la clase.

No se divulgará información del directorio acerca de un alumno identificado como un niño o joven indigente, a menos que un padre o a un alumno se le hayan concedido derechos de padre, que haya proporcionado consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser publicada. (Código de Ed., § 49073(c), 20 U.S.C. § 1232g, 42 U.S.C. § 11434a (2))

17. **Inspección de los Archivos del Estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito les avise a los padres de los siguientes derechos, los cuales pertenecen a los archivos del estudiante. (Código de Ed., §§ 49063, 49069, 34 C.F.R. § 99.7)
- (a) Un padre o tutor legal tiene el derecho de inspeccionar y revisar los archivos del estudiante relacionados directamente a su estudiante durante las horas escolares, o puede obtener una copia de dichos archivos dentro de cinco (5) días laborales de su solicitud.
 - (b) Cualquier padre que desee revisar los tipos de archivos del estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo poniéndose en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos del estudiante.
 - (c) Un padre a cargo de la custodia legal tiene el derecho de cuestionar la información contenida en los archivos de su hijo. Cualquier determinación para borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que se haya hecho una revisión de dicho archivo(s), por administradores y empleados certificados del lugar. Enseguida de una inspección y revisión de los archivos del estudiante, el padre puede cuestionar el contenido del archivo del estudiante. El derecho a cuestionar se convierte en el único derecho del estudiante, cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad.

El padre puede presentar una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito, para remover cualquier información archivada en los registros escritos, del estudiante que, según se afirma, es:

- i. Inexacta.
- ii. Una conclusión o deducción personal sin fundamento.
- iii. Una conclusión o deducción fuera del área de competencia del observador.
- iv. No basada en observación personal de una persona nombrada en el momento y lugar de la observación.
- v. Engañosa.
- vi. En violación a la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o persona designada deberá reunirse con el padre/encargado legal y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay alguna, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, ya sea que admita o niegue las acusaciones. Si las acusaciones son confirmadas, el Superintendente deberá ordenar que se corrijan, se remueva o se destruya la información. Si el Superintendente

niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá determinar ya sea que admita o niegue las acusaciones. Si la Mesa Directiva admite las alegaciones, le deberá pedir al Superintendente que inmediatamente corrija, remueva o destruya la información de los registros escritos del estudiante (Código de Ed., § 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva no es favorable para los padres, o si el padre acepta una decisión no favorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de presentar una declaración por escrito de la información en desacuerdo. Esta declaración será parte del archivo escolar del estudiante, hasta el momento en que dicha información en desacuerdo sea removida.

Ambas partes, el Superintendente y la Mesa Directiva, tienen la opción de nominar a un panel de audiencia conforme a las secciones del Código de Educación 49070-49071, para ayudar a tomar la decisión. La decisión en cuanto a que si un panel sea utilizado o no, se deberá hacer a discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva y no a discreción de la parte adversa.

- (d) Un Registro de Archivos de Estudiantes se mantiene para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiantes tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que piden y/o reciben información de los archivos y los intereses legítimos correspondientes en la medida en que lo exija la ley. Los Registros de Archivos de Estudiantes están en cada escuela y están abiertos para inspección por los padres o tutor legal. (Código de Ed. 49064)
- (e) Los oficiales y empleados de la escuela que tengan legítimo interés educativo, así como también las personas identificadas en las secciones del Código de Educación 49076 y 49076.5, y en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, pueden tener acceso a los registros del estudiante sin obtener primero el consentimiento de sus padres. "Los funcionarios de la escuela y los empleados" son personas empleadas por el Distrito como un administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal del servicio de apoyo (incluyendo personal de salud o médico, y personal escolar encargado de hacer cumplir la ley) un miembro de la Mesa Directiva, una persona o empresa con quien el Distrito ha contratado para realizar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultante médico o terapeuta), o un padre o estudiante cuyo acceso a registro del estudiante está legalmente autorizado. Un " Legítimo Interés Educativo " es uno llevado a cabo por un funcionario de la escuela o empleado cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Código de Ed., §§ 49063(d), 49076, 49076.5, 20 U.S.C. § 1232g)
- (f) Los padres y tutores legales tienen el derecho de autorizar la divulgación de los registros de los estudiantes a ellos mismos. Solamente los padres y tutores legales con la custodia legal pueden autorizar la divulgación de los archivos del estudiante a otras personas.
- (g) A los padres y tutores legales se les deberá cobrar (0) centavos por cada página por la reproducción de los expedientes del estudiante.
- (h) Los padres tienen el derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, por las presuntas violaciones a los derechos de los padres, relacionadas con los archivos del estudiante. (20 U. S. C. § 1232 g (g))
- (i) Los padres pueden obtener una copia de la póliza completa de los archivos del estudiante del Distrito, poniéndose en contacto con la oficina del Superintendente.

18. **Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia:** Los padres tienen ciertos derechos con respecto a la información y registros del estudiante, los cuales están garantizados bajo la ley federal. Se adjunta un folleto informando a los padres o tutores legales de estos derechos.

19. **Disciplina del Estudiante:** Las reglas Escolares y del Distrito pertenecientes a la disciplina del estudiante, están disponibles para los padres o tutores legales de los estudiantes del distrito, en la oficina de la escuela. (Código de Ed., § 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a las acciones disciplinarias por mala conducta, fuera del plantel escolar, si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o asistencia, y causa o es razonablemente probable que esté causando una interrupción sustancial a la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante utilizando la tecnología como una computadora en casa, celular u otro dispositivo de comunicación electrónico, puede ser disciplinado por participar hostigamiento, acoso ilegal o amenazar en contra de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito; incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera de la escuela y durante el horario no escolar. (Código de Ed., § 48900(r))
20. **Disección de Animales:** Si un estudiante tiene una objeción moral a la disección de animales (o si no el de dañar o destruir), o cualquier parte de un animal, el estudiante deberá informar al maestro acerca de dichas objeciones, y la objeción debe ser corroborada con una nota del padre o tutor legal del alumno. Si el estudiante decide abstenerse de participar en un proyecto o examen, y si el profesor considera que un proyecto de educación alterna adecuada o un examen es posible, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar sobre un proyecto de educación alterna o un examen; con el fin de proporcionar al alumno una vía alterna para la obtención del conocimiento, información o experiencia requerida por el curso de estudio. Ningún estudiante será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (Código de Ed. §§ 32255-32255.6)
21. **Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal, que hace imposible o no es recomendable para que un estudiante asista a clase, puede darle derecho al alumno a recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad de los padres o del tutor legal del alumno, informar al distrito escolar en el que el estudiante se considera ser residente; de la necesidad del alumno de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en Casa: El distrito escolar en el cual reside el estudiante es el que debe proporcionar instrucción individual si el estudiante está recibiendo instrucción en su hogar. La instrucción individual en casa de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 del Código de Educación, deberá empezar a no más tardar de cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno podrá recibir esta instrucción.

Instrucción del Hospital o Centro de Salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, deberá proporcionar instrucción individualmente a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles de recibir el aviso, el distrito escolar debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo empezará la instrucción individual. La instrucción individual empezará a no más tarde de cinco días hábiles después de que se haya dictado una resolución positiva. Un estudiante con una discapacidad temporal quien se encuentre en un hospital o en otro centro de salud residencial, que no sea el de un hospital estatal, el cual esté localizado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, se considerará que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el cual el hospital está localizado. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal quien está recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial, para facilitar que el alumno vuelva a ingresar a tiempo a su escuela anterior después de que la hospitalización haya terminado, o con el fin de proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en los que el estudiante no está recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella pueden asistir a la escuela en su distrito de residencia si están suficientemente bien como para hacerlo. Un alumno recibiendo instrucción individual que esté lo suficientemente bien como para regresar a una escuela, se le deberá permitir regresar a la escuela, incluyendo una escuela charter, a la que él o ella asistieron inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresan durante el mismo año escolar. (Código de Ed., §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de los mismos, deberá ser tratada de la misma manera y bajo las mismas normas como cualquier otra condición de discapacidad temporal. (Código de Ed., § 221.51)

22. **Residencia del Estudiante:** Un estudiante puede estar inscrito en el distrito, sí (1) los padres del estudiante, tutor legal u otra persona que tenga control y este a cargo del estudiante que reside en el distrito (Código de Ed., §48200); (2) el Distrito haya aprobado la asistencia dentro del distrito(Código de Ed., §46600); (3) el estudiante es ubicado en una institución para niños regularmente establecida, hogar temporal certificado, o un hogar familiar; (4) el estudiante es un hijo de crianza temporal quien permanece en su escuela de origen, conforme a lo establecido en la Sección 48853.5(d) y (e) del Código de Educación; (5) el estudiante se ha emancipado y vive dentro del distrito; (6) el estudiante vive en la casa de un adulto que haya presentado una declaración jurada de ser el proveedor de cuidados; o (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del distrito; u (8) los padres del estudiante o tutor legal residen fuera de los límites del distrito escolar, pero están empleados y viven con el estudiante en su lugar de empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana de clases. (Código de Ed., § 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para la inscripción donde al menos uno de los padres o tutor legal del estudiante, este empleado físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana de clases. (Código de Ed. §48204). Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer comprobantes de residencia en el distrito escolar dentro de diez (10) días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. sec. 48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores legales del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores legales contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/guardianes, y que el estudiante vivió y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Ed. 48204.4)
23. **Opciones de Asistencia:** Los estudiantes quienes asisten a otras escuelas de las asignadas por el Distrito, son referidos como "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para seleccionar una escuela dentro del Distrito en el cual viven los padres (transferencia dentro del distrito), y tres procesos por separado para la selección de escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (Código de Ed., §48980(h))

Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro del distrito deben ponerse en contacto con su distrito de residencia. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso son descritos de la siguiente manera:

- a. **Seleccionando una Escuela Dentro del Distrito en el Cual Viven los Padres:** La sección 35160.5 (b) del Código de Educación, requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una póliza, que permita a los padres elegir las escuelas a donde asistan sus hijos, independientemente de donde viven los padres en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de acuerdo a lo siguiente:
- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela, se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela, sobre aquellos estudiantes que no viven en el área de asistencia escolar.
 - En casos donde hay más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar deberá ser "al azar e imparcial," el cual generalmente significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados a través de un proceso de lotería, en vez de basarse en el proceso de primero en llegar- primero en ser atendido. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar la transferencia.
 - Cada distrito debe decidir el número de lugares disponibles en cada escuela, los cuales pueden ser totalmente ocupados por estudiantes transfiriéndose. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, esto quiere decir que un distrito puede rechazar una solicitud de transferencia si esto afectaría este balance, o que esto resulte en dejar al distrito fuera del cumplimiento con lo ordenado por el tribunal o un programa de desegregación voluntaria.
 - A un distrito no se le requiere proveer asistencia de transportación a un estudiante que se trasfiere a otra escuela en el distrito bajo estas condiciones.

- Víctimas de Hostigamiento: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia en el distrito a una víctima de un acto de hostigamiento, a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en ese caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia dentro del distrito a una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre otro distrito a una víctima de un acto de hostigamiento si no hay escuela disponible para una transferencia en el distrito; y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código Ed., § 46600)
 - Un distrito escolar de inscripción propuesta debe asegurarse que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de que si un alumno debe estar inscrito en base al rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del Inglés, ingreso familiar, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220 del Código de Educación, incluyendo, pero no limitado a, raza, origen étnico, género, identidad de género, expresión de género, y estatus migratorio.
- b. Seleccionando una Escuela Fuera Del Distrito en el Cual Viven los Padres: Los padres tienen dos opciones diferentes al seleccionar una escuela fuera del distrito donde viven. Las dos opciones son:
- i. Transferencias entre distritos (Código de Ed., §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para transferir a uno o más de los estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser firmados durante periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales las transferencias son permitidas. La ley sobre transferencias entre distritos también proporciona lo siguiente:
- Una vez que el alumno está inscrito en una escuela en cumplimiento con un acuerdo de transferencia entre distritos, al alumno se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela en la cual él o ella está inscrito/a, sin tener que volver a solicitar; a menos que la revocación de transferencia entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de transferencia que ya existen para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
 - Mediante previa solicitud, un alumno que es determinado ser víctima de un acto de intimidación por otro alumno del distrito de residencia, se le debe dar prioridad para que asista a otro distrito bajo cualquier existente acuerdo de asistencia entre distritos, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre otros distritos (Código de Ed., §§ 46600(b), 48900(r))
 - Ya sea que el distrito niegue o no una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión a la mesa directiva de educación del condado. Hay plazos especificados en la ley para presentar una apelación y para que la mesa directiva de educación del condado tome la decisión.
 - Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir la transferencia de un estudiante quien es un niño o joven sin hogar, un niño que fue o sigue siendo migrante, un joven adoptivo, la víctima de un acto de intimidación, o un hijo de un padre en servicio militar activo; a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar donde se propone la inscripción aprueba la solicitud de transferencia.
 - Si un alumno es víctima de un acto de hostigamiento y su distrito escolar de residencia tiene sólo una escuela que ofrece su nivel de grado, de tal manera que no hay opción para

una transferencia en el distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre otros distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Ed. Código, 46600).

- Un distrito escolar que decida aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión, deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar haya alcanzado la máxima capacidad y se asegure, que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión hayan sido seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe estar o no inscrito en base a su rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del Inglés, ingreso familiar, características reales real o percibidas tales como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea estereotípicamente asociado o no con el sexo asignado de la persona al nacer), el estado real o potencial de los padres, la familia, o el estado civil, el embarazo (incluyendo el parto, un embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de los mismos), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o la etnicidad (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y antecedentes étnicos), o religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, el respeto y la práctica, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características percibidas.
 - Cuando el padre lo solicite a nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará ayuda de transporte a un alumno que es elegible para alimentos gratuitos o a precio reducido. (Código de Ed. § 46600)
 - Un distrito escolar de residencia puede proporcionar ayuda de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión (Código de Ed. § 46600(d))
- ii. Transferencias “Allen Bill.” (Código de Ed., 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una póliza donde el estudiante pueda ser considerado un residente del distrito escolar en el cual sus padres o (tutor legal(es)) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente del distrito escolar en el cual el estudiante reside. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante solicitando una transferencia por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado en base a su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, rendimiento académico, o cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:
- Ya sea que el distrito en el cual vive el padre (o tutor legal), o el distrito en el cual el padre (o tutor legal) trabajan físicamente, puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
 - El distrito en el cual trabaja físicamente el padre (o tutor legal) puede rechazar una transferencia, si se determina que el costo para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos estatales que recibiría el distrito por la educación del estudiante.
 - Hay límites establecidos (basados en la registración total) de la cantidad neta del número de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de transferencias.
 - No se requiere un proceso de apelación para una transferencia que ha sido negada. Sin embargo, el distrito que niega admitir al estudiante, se le recomienda proveer por escrito al padre, las razones específicas por las cuales se niega la transferencia.

- c. Distritos de Elección (Código de Ed., §§ 48300-48317): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección" — es decir, un distrito que acepta transferir a estudiantes de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación en las que se hace referencia. La mesa directiva escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año, y asegurarse que los estudiantes son seleccionados a través de un "proceso imparcial", el cual prohíbe al distrito hacer preguntas, evaluaciones, o la consideración de inscripción en base al actual o percibido rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del idioma Inglés, o cualquier otra característica personal como está estipulado en la sección 200 del Código de Educación, e ingresos de la familia (con la excepción de los propósitos en determinar la prioridad de asistencia para estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia supera el número de estudiantes que la mesa directiva escolar está dispuesta a aceptar, la aprobación de la transferencia debe ser determinada por medio de un sorteo público llevado a cabo durante una junta regular de la mesa directiva. Otras disposiciones del "distrito de elección" incluyen:
- Un distrito escolar de residencia puede negar una transferencia si esto afectará negativamente al balance racial y étnico del distrito, o programa de desegregación voluntario o bajo orden de un tribunal. El distrito del cual sale un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes transfiriéndose fuera del distrito cada año, al porcentaje especificado de su inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.
 - Un distrito escolar de residencia no debe prohibir la transferencia del estudiante quien es hijo de un padre en servicio militar activo, o adoptar pólizas para bloquear o desanimar a los estudiantes que soliciten la transferencia a un distrito escolar de su elección.
 - Ningún estudiante quien actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela, puede ser forzado a salir de esa escuela para hacer lugar al estudiante transfiriéndose bajo estas condiciones.
 - Un distrito escolar de elección debe dar prioridad para asistir en el siguiente orden: 1) a los hermanos de estudiantes que ya asisten a una escuela en el distrito; 2) a estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precio reducido; y 3) a los niños de los miembros del personal militar.
 - Un distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su página de Internet, incluyendo cualquier norma aplicable, límite de tiempo para transferirse, y la explicación del proceso de selección.
 - Un padre puede pedir ayuda de transporte dentro de los límites del "distrito de elección." Al distrito se le requiere que proporcione transportación, solamente en la medida en la que ya lo hace.
- d. Transfiriendo a un Estudiante que ha sido Convicto por un Delito Grave/Menor: La sección 48920 del Código de Educación autoriza a la mesa directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante inscrito en el distrito, quien ha sido convicto por un delito grave violento como se define en la sección 667.5 del Código Penal o delito menor enumerado en la sección 29805 del Código Penal; a otra escuela dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del crimen estén inscritos en la misma escuela. La mesa directiva ha adoptado una póliza con respecto a dichas transferencias en una junta regular de acuerdo a la Sección 48929 del Código de Educación. La póliza requiere: 1) un aviso sea proporcionado al estudiante y a los padres o tutor legal del estudiante del derecho de solicitar una junta con el director o designado de la escuela o el Distrito; y 2) que la escuela primero intente resolver el conflicto antes de la transferencia mediante el uso de justicia restaurativa, consejería, u otros servicios. La póliza también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a una revisión periódica y el procedimiento utilizado para llevar a cabo la revisión, y el proceso que la mesa directiva utilizará

para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra escuela o distrito escolar designado para transferir al estudiante.

24. **Póliza de Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la póliza del Distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta póliza es proveer un aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual, y para dar aviso de las soluciones disponibles. Una copia de la póliza del Distrito sobre el acoso sexual es incluida. (Código de Ed., §§ 231.5, 48980(f)). **Consulte el Apéndice D**
25. **Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, la cual es administrada en una manera diseñada para:
- (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser autosuficientes, tener iniciativa, ser amables, ser espontáneos, ser ingeniosos, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
 - (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se lleva a cabo, cuando el estudiante aprende debido al deseo de aprender del estudiante.
 - (c) Mantener una situación de aprendizaje que motive al estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante a que en su propio tiempo continúe con sus propios intereses. Estos intereses pueden ser creados por el estudiante total e independientemente, o pueden resultar completamente o en parte de una presentación por los maestros del estudiante sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
 - (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad debe ser un proceso permanente y continuo.
 - (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está localizada.

En caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas que le requieran a la mesa directiva de educación del distrito, establecer programas escolares alternativos en cada distrito. (Código de Ed., § 58501)

26. **Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar alimentos nutritivos y leche en la escuela para los alumnos, y para proporcionar alimentos gratis a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos pagos en efectivo pueden ser requeridos. (Código de Ed., § 49510 et seq.)
27. **Saliendo de las Instalaciones Escolares:** Todos los lugares de los planteles escolares de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, son planteles escolares cerrados.
28. **Procedimientos Uniformes de Quejas:**

Quejas de Presunta Discriminación, Acoso, Intimidación, y Hostigamiento:

Las leyes federales y estatales prohíben la discriminación en los programas y actividades de educación. La principal responsabilidad del distrito es el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales. (Código de Regs. de Cal., tit. 5, § 4620.)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho de asistir a clases en los planteles escolares que sean seguros, protegidos, y tranquilos. (Código de Ed., § 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares les proporcionen a todos los alumnos una igualdad de derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características actuales o percibidas, tal como discapacidad (mental y física), género (incluye la identidad de género, expresión de género, y aspectos relacionados con el género y comportamiento, ya sea o no estereotipo asociado con el sexo asignado a la persona al nacer), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o grupo étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y antecedente étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, la observancia y la práctica, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (Código de Ed., §§ 210-214, 220 et seq., 234 et seq.; 66260–66264, Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4900 et seq.; 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 29 U.S.C. § 794, 42 U.S.C. § 2000d et seq.; 42 U.S.C. § 12101 et seq.; 34 C.F.R. § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, y represalias en todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participa en un acto de hostigamiento según lo definido por la sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Queja del Distrito pueden ser utilizados en los casos donde las personas o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de Ed., § 234 et seq., 48900(r).)

- (a) Cualquier persona, agencia pública u organización tiene el derecho de presentar una queja por escrito declarando que él/ella ha sufrido personalmente discriminación ilícita, o que un individuo o una categoría específica de personas ha sido objeto de discriminación ilícita. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610, 4630(b)(1))
- (b) Las copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratuitamente. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4622)
- (c) Las quejas generalmente deben presentarse ante el Superintendente /persona designada del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben ser presentadas dentro de seis (6) meses a partir de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que primero se obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. Dentro de ese periodo de seis (6) meses, la queja puede ser presentada por una petición escrita con el superintendente del distrito o persona designada para una extensión de hasta noventa (90) días siguientes al periodo de seis (6) meses de tiempo. Las extensiones de tiempo no serán otorgadas automáticamente, pero pueden ser otorgadas por una buena causa. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §4630(b))

Quejas que no sean de Discriminación, Acoso, Intimidación, y Hostigamiento:

El distrito cuenta con un procedimiento de queja por escrito el cual puede ser utilizado en casos donde cualquier persona, agencia pública, u organización denuncia las violaciones de leyes estatales o federales, distintas a aquellas relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento.

- (e). Las quejas podrán hacerse por escrito con respecto a:
 - i. Educación para los Adultos
 - ii. Educación y Seguridad Después de Clases

- iii. Carrera Técnica agrícola y/o Educación Vocacional
- iv. Centros Educativos de los Indígenas Norteamericanos y Enseñanza Preescolar Indígena Norteamericana
- v. Educación Bilingüe
- vi. Programas de Asistencia y Revisión entre Compañeros Maestros de California
- vii. Programas de Ayuda Categóricamente Consolidados
- viii. Programas de Educación para Niños Migrantes
- ix. Ley que Cada Estudiante Triunfe (anteriormente Que Ningún Niño se Quede Atrás)
- x. Educación Técnica y de Carreras Técnicas y Programas de Entrenamiento Técnico
- xi. Desarrollo y Cuidado de Niños
- xii. Nutrición Infantil
- xiii. Educación Compensatoria
- xiv. Ayuda Categóricamente Consolidada
- xv. Ayuda de Impacto Económico
- xvi. Educación Especial
- xvii. “Quejas Williams”
- xviii. Cuotas del Alumno
- xix. Minutos de Instrucción de Educación Física
- xx. Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP)
- xxi. Alumnas embarazadas y Criando incluyendo Licencia de Paternidad
- xxii. Adaptaciones para Lactancia a Estudiantes que son Madres
- xxiii. Asignación de Cursos ya Completados o sin Contenido Educativo
- xxiv. Minutos de Instrucción en Educación Física
- xxv. Servicios para Hijos Adoptivos Temporalmente, Jóvenes Sin Hogar, y antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores, Jóvenes Migrantes, y Alumnos de Familias de Militares
- xxvi. Programas y Centros Regionales Ocupacionales
- xxvii. Opciones de Educación Continua para Antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores

- xxviii. Planes de Seguridad Escolar
- xxix. Planes Escolares para el Rendimiento Académico de los Estudiantes (SPSA)
- xxx. Educación para Prevención -Uso del Tabaco
- xxxi. Consejos del Recinto Escolar
- xxxii. Escuela Preescolar Estatal
- xxxiii. Asuntos Estatales de Salud y Seguridad Preescolar en las Agencias de Educación Local que están Exentas de una Licencia.
- xxxiv. Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no sea financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación
- xxxv. Cualquier otro de los programas educativos que el Superintendente considere apropiados

(Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Ed., §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001, 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 et. seq.; Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier persona, agencia pública u organización, tiene el derecho de presentar una queja por escrito denunciando que el Distrito ha violado una ley federal o estatal; o los reglamentos que rigen cualquiera de los programas enumerados arriba. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4630(b) (1))

Las copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4622).

Por lo general, las quejas deben presentarse con el Superintendente o persona designada por el Distrito de acuerdo a los plazos establecidos en la póliza del Distrito. (Código de Regs., de Cal., tit. § 4630(b))

Dentro de 60 días desde la fecha de haber recibo la queja, el funcionario responsable del Distrito o su designado; deberá llevar a cabo y completar una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados conforme a 5 CCR § 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede ser extendido por mutuo acuerdo por escrito entre las partes interesadas.

- (f) Quejas Williams: Las quejas, incluyendo quejas anónimas, pueden ser hechas y atendidas en un tiempo más corto en las siguientes áreas: (Código de Ed., § 35186)
 - i. Insuficientes libros de texto y materiales educativos;
 - ii. Las condiciones de las instalaciones escolares de emergencia o urgentes, que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos;
 - iii. Incumplimiento del requisito de la sección 35292.6 del Código de Educación, para surtir, en todo momento, por lo menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos;

- iv. Vacante de maestro o no asignado; o
- v. Incumplimiento de exento de licencia del Programa Preescolar del Estado de California (CSPP), con las normas de salud y seguridad especificadas en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y regulaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación, puede ser presentada al director de la escuela o persona designada, bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no está satisfecho con la resolución de una Queja Williams, tiene derecho a presentar la queja ante la mesa directiva del distrito en una audiencia regularmente programada. En el caso de una queja en relación a las condiciones de las instalaciones escolares de emergencia o urgencia, el demandante tiene el derecho de apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

- (g) Quejas de las Cuotas del Alumno: A un alumno inscrito en nuestro Distrito no se le deberá pedir que pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, que constituye una parte fundamental e integral del programa de educación del distrito, incluyendo las actividades regulares y las extras del plan académico de estudios (Código de Educación, § 49010 et seq.)

Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una cuota que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, como depósito de garantía para obtener materiales o equipo, o una compra que un alumno está obligado a hacer para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Una queja de incumplimiento de la Sección 49010 et seq., del Código de Educación, puede ser presentada ante el director de la escuela, bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Una queja deberá ser presentada a no más tarde de un año natural de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una queja puede ser presentada anónimamente si el demandante proporciona pruebas o información que conduzca a la evidencia para apoyar una acusación de incumplimiento. El demandante que no esté conforme con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- (h) Alumnos de crianza temporal, sin hogar, exalumnos del tribunal de menores y de familias militares: el Distrito publicará un aviso normal de los derechos educativos de los alumnos en un hogar sustituto, los alumnos que no tienen hogar, exalumnos del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito escolar, y los alumnos de familias de militares según lo especificado en las secciones del Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2. Este aviso deberá incluir información del proceso de queja, si es aplicable.

Oficial Responsable: El oficial del Distrito responsable por el procesamiento de las quejas es nombrado abajo en la siguiente dirección:

Operations Division Director
San Joaquin County Office of Education
P.O Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-9061

Quejas Directamente Dirigidas al Superintendente Estatal:

Las quejas pueden ser presentadas directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública en los siguientes casos:

- (i) Quejas denunciando que el Distrito no pudo cumplir con los procedimientos de queja aquí establecidos, incluyendo el fallar o negarse en cooperar para la investigación.
- (j) Quejas acerca de los programas del Desarrollo Infantil y Nutrición para Niños, no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando el anonimato, pero sólo donde el demandante también proporciona pruebas claras y convincentes de que el demandante estaría en peligro de represalias, si presenta una queja a nivel Distrito.
- (l) Quejas denunciando que el Distrito no pudo o se negó a implementar una decisión final, con respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- (m) Quejas denunciando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días, con respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- (n) Quejas denunciando inmediato e irreparable daño como resultado de aplicar una póliza del distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que el quejarse a nivel local sería inútil.
- (o) Quejas relacionadas a Educación Especial, pero solamente sí:
 - (i) El Distrito ilícitamente se niega a proveer una Educación Pública Gratis y Apropiada a estudiantes discapacitados;
 - (ii) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos del proceso legal o, falla en implementar la orden de audiencia del proceso legal;
 - (iii) Los niños pueden estar en un peligro físico e inmediato, o su salud, seguridad o bienestar están amenazados;
 - (iv) Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Programa de Educación Individualizado (IEP); o
 - (v) La queja involucra una violación de la ley federal.
- (p) El Distrito se niega a responder a la petición de información del Superintendente Estatal, en relación a la queja originalmente presentada al Distrito.
(Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

- (q) Con la excepción de las Quejas Williams, el demandante puede apelar al Departamento de Educación del Estado de California (Código de Ed., § 262.3(a), Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4622, 4632)
 - (i) Las apelaciones deben ser presentadas dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
 - (ii) Las apelaciones deberán ser por escrito.
 - (iii) Las apelaciones deben especificar la razón(es) por apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido incorrectamente aplicada.
 - (iv) Las apelaciones deben incluir una copia de queja original y una copia de la decisión del Distrito.

- (v) Las quejas de cuotas del alumno apeladas al Departamento de Educación de California recibirán la decisión por escrito de la apelación, dentro de 60 días de que el departamento recibió la apelación.
 - (vi) Si el Distrito/escuela encuentra que existe un fundamento en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra que la apelación tiene fundamentos, el Distrito/escuela proveerá una solución a todos los alumnos afectados, los padres, y tutores legales. Para quejas de cuota de estudiantes, esto incluye esfuerzos razonables para que la escuela asegure el reembolso completo a todos los alumnos afectados, padres y tutores legales, conforme a los procedimientos establecidos mediante el reglamento aprobado por la mesa directiva estatal.
- (r) Si una queja es rechazada, totalmente o en parte, por el Departamento de Educación, el demandante puede solicitar que se reconsidere su caso al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (Código de Regs. De Cal., tit. 5, § 4665)
- (i) La reconsideración debe ser solicitada dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - (ii) La decisión original rechazando la queja, permanecerá en efecto y será válida a menos, y hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique la decisión.

Soluciones del Derecho Civil:

Además del procedimiento de quejas descrito arriba, o al completar ese procedimiento, los demandantes pueden tener soluciones del derecho civil bajo las leyes federales y estatales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. Estas soluciones del derecho civil pueden incluir, pero no están limitadas a, órdenes de restricción y mandatos judiciales. Estas soluciones del derecho civil son concedidas por un tribunal de justicia y pueden ser utilizadas para, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilícita. El retraso en buscar soluciones bajo el derecho civil frente a un tribunal de justicia puede resultar en la pérdida de los derechos a estas soluciones. Cualquier pregunta sobre las soluciones del derecho civil, deberán ser dirigidas a un abogado. (Código de Ed. § 262.3 (b); Código de Regs., de Cal. tit. 5, § 4622)

29. **Días de Desarrollo Profesional del Personal-Sin Alumnos y Programación de Días Mínimos:** Una copia de la programación de los días de desarrollo profesional del personal-sin alumnos del Distrito y días mínimos es entregada durante la inscripción del estudiante. El padre o tutor legal de un alumno será informado durante el año escolar de cualquier otros días mínimos adicionales y días de desarrollo profesional del personal-sin alumnos, a no más tarde de un mes antes de la fecha actual. (Código de Ed., §48980(c))
30. **Revisión del Plan de Estudios Académicos:** Un folleto del plan de estudios académicos, incluyendo títulos, descripciones, y objetivos educativos de cada curso ofrecido por cada escuela pública, está disponible en el recinto escolar para revisión de los padres, si lo solicitan. Las copias están disponibles al solicitarlas mediante una cuota razonable que no exceda el costo actual del copiado. (Código de Ed. §49091.14)
31. **Transición del Jardín de Niños:** El Distrito puede admitir a un niño, quien tendrá su quinto cumpleaños después del 2 de febrero, a una transición del jardín de niños al principio o en cualquier momento del año escolar, con la aprobación de los padres/tutor legal sí:
- (a) la mesa directiva o el grupo determina que la admisión es en el mejor interés del niño, y
 - (b) al padre/tutor legal se le ha dado información de las ventajas y desventajas; y en cualquier otra información detallada de los efectos de admisión temprana. (Código de Ed. § 48000)
32. **Sistema para Identificar a un Alumno; Pólizas y Procedimientos:** Cualquier padre que sospecha que un niño tiene necesidades excepcionales, puede solicitar una evaluación para la elegibilidad de servicios de educación

especial a través del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su persona designada. La póliza y los procedimientos deben incluir un aviso por escrito a todos los padres, en cuanto a sus derechos de acuerdo con la sección 56300 et seq. (Código de Educación (Código de Ed., § 56301, 34 C.F.R. § 104.32 (b))

33. **Reporte de Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores legales pueden solicitar una copia impresa del Reporte de Responsabilidad Escolar el cual es publicado anualmente por cada escuela del Distrito. (Código de Ed. § 35256)
34. **Plan de Manejo de Asbestos:** El plan actual del manejo de materiales que contienen asbestos en edificios escolares, está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C. F. R. § 763.93)
35. **Ayuda para Cubrir los Costos de las Cuotas de los Exámenes de Ubicación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a pagar todos o parte de los costos de uno o más de los exámenes de ubicación avanzada cobrados a estudiantes que están económicamente en desventaja (Código de Ed. §§ 48980(j) y 52242)
36. **La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA):** La Ley de Cada Estudiante Triunfa (ESSA) entró completamente en vigor en el 2018 para reemplazar la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso puede cambiar y se puede agregar información nueva.
 - **Información en Relación a las Cualificaciones Profesionales de los Maestros, Ayudantes de Maestros, y Asistentes:** A petición previa, los padres tienen el derecho a la información con respecto a la capacitación profesional de los maestros del salón de clases de su estudiante, ayudantes de maestros, y asistentes. Esto incluye, si el maestro reúne los requisitos estatales y los requisitos de certificación para los grados y materias que él/ella enseña, o si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro nivel provisional, debido a circunstancias especiales, el maestro está enseñando en el área de disciplina de certificación de la enseñanza, y si algún ayudante de instrucción o ayudante de maestro proporcionan servicios al hijo de los padres y, de ser así, sus cualificaciones. (Sección 1112 (e) (1) (A) de la ESEA, según la enmienda de ESSA)
 - **Información Relacionada a los Reportes Individuales del Estudiante en las Evaluaciones Estatales:** Con previa solicitud, los padres tienen derecho a la información del nivel de aprovechamiento de su estudiante, en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (20 U.S.C. § 6311(a)(2) (B)(x) de la ESEA, según la enmienda de ESSA)
 - **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** Una agencia educativa local deberá proporcionar un aviso de inmediato a un padre o padres de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o una escuela secundaria identificada para mejoramiento escolar (escuela que ha fallado durante dos años consecutivos en lograr progresos anuales adecuados, tal como se definen en el plan del Estado), para corregir la acción o para la reestructuración. El aviso será en forma uniforme y entendible, y en la medida de las posibilidades, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá: una explicación de lo que significa la identificación; cómo la escuela se compara en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal de los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para atender el problema del escaso rendimiento académico; una explicación de lo que la agencia educativa local o la agencia educativa estatal está haciendo para ayudar a la escuela a que atienda el problema de rendimiento académico; una explicación de cómo los padres pueden llegar a involucrarse para tratar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos suplementarios para el niño). (ESEA § 1116(b)(6) (según la enmienda de ESSA))
 - **Estudiantes con Conocimientos Limitados del Idioma Inglés:** ESSA exige que se les avise a los padres de los estudiantes con conocimientos limitados del idioma Inglés, con respecto a los programas para

conocimientos limitados del idioma Inglés, a no más tardar después de 30 días después de haber empezado el año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: las razones de la identificación del estudiante con conocimientos limitados del idioma Inglés; la necesidad de la colocación en un programa educativo de instrucción del idioma; el nivel de dominio del Inglés del estudiante, y cómo se evaluó ese nivel; el estado de aprovechamiento académico del estudiante; los métodos de enseñanza utilizados en los programas disponibles; (incluyendo el contenido, metas educativas, y el uso del Inglés y el idioma materno); de qué manera los programas recomendados cumplirán con las necesidades y habilidades educativas del estudiante; cómo el programa ayudará específicamente al estudiante en aprender Inglés y cumplir con los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad; los requisitos para salir del programa; cómo cumple el programa con las metas del IEP del estudiante, si le corresponde; y, las opciones de los padres para remover a un estudiante de un programa, rechazando la inscripción inicial y/o elegir otro programa. (ESEA § 1112(g)(1)(A) (según la enmienda de ESSA)). Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un estudiante de Inglés a largo plazo, o en riesgo de convertirse en un estudiante de Inglés a largo plazo; (2) de forma en que el programa cumplirá con las necesidades de los estudiante aprendiendo Inglés a largo plazo o de aquellos que están en riesgo de convertirse en estudiantes aprendiendo Inglés a largo plazo; y (3) de una manera en la cual el programa ayudará a los estudiantes de Inglés a largo plazo a desarrollar las habilidades del idioma Inglés, y cumplir con los estándares académicos apropiados de la edad (Código de Educ. §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312))

La información proporcionada arriba está disponible cuando lo solicite la escuela de cada niño o la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios deberán ser enviados por separado. (20 U.S.C. §§ 6301 et seq.)

37. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 49073.5 del Código de Educación requiere que los distritos escolares revelen los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de la escuela preparatoria a los reclutadores militares cuando lo soliciten, a menos que los padres pidan que esta información no sea publicada sin su consentimiento previo. Los padres tienen la opción de hacer dicha petición. Si los padres no desean que esta información sea proporcionada a los reclutadores militares, ellos deben avisarle a la oficina del Distrito de esto por escrito. El escrito deberá ser dirigido al oficial del Distrito nombrado a continuación a la siguiente dirección:

Student Services Director
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

38. **Niños en Situaciones Sin Hogar/ Hogar Sustituto y Antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores:** Cada distrito local designará a un miembro del personal como persona de enlace de comunicación con los niños sin hogar, y quien se encargará de la difusión de avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar (Código de Ed. § 48852,5, 42 U. S. C. § 11432 (g) (l) (J) (ii).) La persona de enlace educativo del Distrito es el Director de Jóvenes de Crianza Temporal y Sin Hogar, y puede ser contactado en el 209-468-4847.

A un niño sin hogar se le permitirá continuar su educación en la escuela de origen en lo que dure el no tener hogar, al momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior en la residencia, una vez que un niño se convierte en un niño sin hogar. Si la situación del niño cambia antes de finalizar el año académico de manera que él/ella ya no esté sin hogar, el Distrito le permitirá al estudiante en la escuela preparatoria continuar su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño en los grados del K al 8º, el Distrito debe permitir al estudiante anteriormente sin hogar, continuar su educación en la escuela de origen hasta el final del año escolar académico. Un niño sin hogar en transición entre los niveles de grado escolar, se le permitirá continuar en el distrito escolar de origen dentro de la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar hace la transición a una escuela secundaria o preparatoria, donde la escuela designada para inscribirse está en otro distrito escolar, al niño sin hogar se le debe permitir continuar en la escuela designada para inscripción en ese

distrito escolar. A la nueva escuela se le pedirá inscribir al niño inmediatamente sin importar ningunos cargos pendientes, multas, libros de texto u otros objetos o dinero que se deba a la última escuela que asistió, o si el niño no puede presentarse con ropa o registros que normalmente son requeridos para inscribirse, incluyendo registros académicos, registros médicos, prueba del historial de vacunas, prueba de residencia, otros documentos, o uniformes escolares (Código de Ed. § 48852.7)

El Distrito ha designado al Director de Jóvenes de Crianza Temporal y Sin Hogar como la persona de enlace educativo para los niños de crianza temporal y puede ser contactado en el 209-468-4847. La persona de enlace educativo deberá difundir un aviso estandarizado para los niños de crianza temporal, el cual haya sido desarrollado por el Departamento de Educación Estatal y que incluya información del proceso de queja. (Código de Ed. § 48853.5)

A un niño de crianza temporal, se le permitirá continuar su educación en la escuela de origen bajo ciertas circunstancias específicas. Si se determina que es en el mejor interés del niño de crianza temporal transferirlo a una escuela diferente a la de origen, el niño de crianza deberá ser inscrito inmediatamente en la nueva escuela, sin importar las cuotas pendientes, multas, libros de texto, u otros artículos o dineros pendientes que se deban a la última escuela a la que asistió o si el niño no puede presentar el vestuario o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, incluyendo registros académicos, registros médicos, el historial de vacunas, prueba de residencia, otros documentos, o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud. (Código de Ed., §§ 48853, 48853.5)

Al recibir una solicitud de transferencia o aviso de un estudiante en cuidado de crianza temporal, el Distrito deberá, dentro de dos días hábiles, transferir al estudiante fuera de la escuela y entregar la información educativa y los registros a la siguiente ubicación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se hará una disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de ubicación o por una audiencia judicial ante el tribunal o una actividad judicial relacionada. (Código de Ed., § 49069.5)

El Distrito debe eximir de los requisitos locales de graduación a un estudiante quien está en cuidados de crianza temporal, a un niño o joven sin hogar, a un hijo de una familia militar, a un antiguo estudiante de la escuela del tribunal de menores, a un niño migrante, o a un alumno que participe en un programa para recién llegados inmigrantes y que se traslade entre escuelas bajo determinadas circunstancias. (Código de Ed., §§ 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará tareas del curso hechas por un estudiante quien está en un hogar de crianza temporal o quien es un niño o joven sin hogar, un niño de una familia que está en servicio militar, o a un antiguo estudiante de la Escuela del Tribunal de Menores mientras asiste a otra escuela. El Distrito no les pedirá a estos estudiantes que vuelvan a tomar los cursos o cursos parciales que ellos han completado satisfactoriamente en otros lugares. (Código de Ed. § 51225.2)

Una queja de incumplimiento denunciando violaciones a estas secciones, con excepción de la sección 48852.7, del Código de Educación, puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

El oficial del Distrito designado como la persona de enlace educativo para los niños sin hogar y de crianza temporal, esta nombrado a continuación en la siguiente dirección:

Foster Youth & Homeless Director
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

39. **Opciones de Educación Continua para Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores:** Un estudiante en una escuela del tribunal de menores, o la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas para el estudiante, puede voluntariamente posponer o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea dejado en libertad del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante tomar cursos adicionales en una agencia educativa local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona que tiene derecho a tomar las decisiones educativas del estudiante, y al trabajador social u oficial de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente:
- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
 - (b) Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectara la habilidad del estudiante para obtener ser admitido a una institución de educación postsecundaria;
 - (c) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California; y
 - (d) La opción de posponer o rechazar la emisión de un diploma y tomar cursos adicionales. (Código de Educación § § 48645.3(a), 48645.7)
40. **Igualdad de Sexo en el Planeamiento de Carreras:** Los padres deberán ser informados por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos, empezando con la selección de cursos en el 7º grado, para promover la equidad del sexo y permitir a los padres participar en sesiones de consejería y toma de decisiones. (Código de Ed. § 221.5 (d))
41. **Productos de Pesticidas:** Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores legales un aviso anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta, provee el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente (s) activo y la dirección de Internet para más información. Los padres o tutores legales pueden solicitar un aviso previo, de aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea que se le informe cada vez que un pesticida será aplicado, él o ella deben completar la forma adjunta y regresarla a la escuela de su niño(a). Una copia del plan integrado del manejo de pesticidas para la instalación escolar o Distrito puede ser proporcionada en la página de internet de la escuela, o se puede ver en la oficina de la escuela. (Código de Ed. §§48980.3, 17611.5, 17612) **Consultar el Apéndice E**
42. **Alumnos que son Padres y Criando:** Las alumnas embarazadas y quienes están criando tienen derecho a las adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la de sus hijos. "Alumna embarazada o criando" significa una alumna que da o espera dar a luz, o alumno/a criando que no ha dado a luz y quien se identifica como uno de los padres del bebé.

Una alumna embarazada o estudiante criando tiene derecho a, ocho semanas de licencia de maternidad. Esta licencia se puede tomar antes del nacimiento del bebé de la alumna si hay una necesidad médica y /o después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o estudiante criando tiene derecho a una licencia adicional si el médico del estudiante lo considera clínicamente necesario. (Código de Ed., §§ 46015)

La persona en control de los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si tiene más de 18 años o el padre si es menor de 18 años) puede informar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. La licencia de paternidad aún puede tomarse aunque todavía no se haya dado aviso.

Durante la licencia de paternidad, las ausencias del estudiante deberán ser consideradas justificadas, y al estudiante no se le deberá exigir que termine el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o estudiante criando puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el cual él o ella estaban inscritos antes de tomar la licencia de paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia de paternidad, una alumna embarazada o estudiante criando, tiene derecho a oportunidades para compensar el trabajo perdido durante la licencia, incluyendo, pero no limitado a, reponer los planes de trabajo y volver a inscribirse en cursos.

Una alumna embarazada o estudiante criando puede permanecer inscrito/a durante un quinto año de instrucción en la escuela en la cual el alumno/a estaba inscrito/a previamente, cuando sea necesario con el fin de que el alumno pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales; a menos que la agencia educativa local encuentre la forma en la cual el alumno sea razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de la escuela preparatoria del alumno.

Un estudiante quien decide no regresar a la escuela en la cual él/ella estaba inscrito antes de estar en licencia paternal, tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales en los que él o ella hubieran estado si estuvieran participando en un programa de educación regular.

A un estudiante no se le aplicarán sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Código de Ed. § 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

43. **Adaptaciones para Lactancia a Estudiantes que son madres:** Al Distrito se le requiere proporcionar adaptaciones razonables para una estudiante lactante en un plantel escolar, para atender las necesidades de lactancia. (Código de Ed. §222)

Un estudiante no será sancionado académicamente por adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. A un estudiante se le debe dar también la oportunidad para compensar el trabajo perdido.

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5, del Código de Regulaciones de California.

44. **Minutos de Instrucción de PE (Educación Física):** El curso de estudio adoptado para los del 1^{er} grado hasta el 6^o e instrucción en los del 1^{er} grado hasta el 8^o grado en una escuela primaria, incluyen educación física, no menos de 200 minutos cada diez días escolares, excluyendo el recreo y el periodo de almuerzo. (Código de Ed., §§ 51210, 51223) Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5, del Código de Regulaciones de California.

45. **Tareas del Curso:** Al Distrito se le prohíbe asignar a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados del 9^o al 12^{avo} a cualquier periodo del curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ningunas circunstancias el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados del 9^o al 12^{avo} a un periodo del curso sin contenido educativo, porque no hay suficientes cursos académicos que se puedan ofrecer al estudiante para que los tome durante el periodo fundamental designado del día escolar. (Código de Ed. §51228.1)

Al Distrito se le prohíbe asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9^o al 12^{avo} a un curso que el estudiante previamente ha completado y recibió un grado determinado por el Distrito para ser suficiente en satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas públicas y superiores de California y los requisitos mínimos de graduación de la escuela preparatoria, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia el Distrito asignará un estudiante inscrito en los grados del 9^o al 12^{avo} a un curso que el estudiante previamente completo y recibió un grado suficiente, como se ha especificado, porque no hay suficientes cursos académicos que se puedan ofrecer al estudiante para que los tome durante el periodo fundamental designado del día escolar. (Código de Ed. § 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas comunitarias del día, escuelas preparatorias de continuación o una escuela de oportunidad. El Distrito puede continuar la autorización a la inscripción doble en un colegio comunitario, para llevar a cabo programas nocturnos de escuela preparatoria, y para ofrecer estudio independiente, experiencia de trabajo educativo, y otros cursos específicos.

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California (Código ed., § 51228.3)

46. **Centros y Programas Ocupaciones Regionales/Programas de la Oficina de Educación del Condado/Programas de Educación para los Adultos:** Un programa o centro regional ocupacional, programa de la oficina de educación del condado, o programas de educación para los adultos deben cumplir con los requisitos especificados para la certificación por el Superintendente de Instrucción Pública, con el fin de proporcionar un programa de entrenamiento de empleo para los adultos, o autorizar un programa de educación más allá de la educación de preparatoria que conduzca a un título o certificado. (Código ed., § 52334.7)

Una queja denunciando que una agencia local violó las leyes federales o estatales, o reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, bajo la sección 52501 del Código de Educación o centros y programas ocupacionales regionales; puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. Una queja denunciando que una oficina de educación del Condado violó las leyes federales o estatales o reglamentos que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de ayuda financiera estudiantil autorizada por el Título IV, pueden también ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas y del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

47. **Cuotas del Alumno:** A un alumno inscrito en una escuela pública, no se le exigirá pagar una cuota del alumno por la participación en una actividad educativa. (Código de Ed., § 49011)

- (a) Los siguientes requisitos son aplicables para prohibir cuotas al alumno:
- (i) Todos los suministros, materiales, y equipo necesario para participar en actividades educativas, deberán ser proporcionados a los alumnos gratis.
 - (ii) Una póliza de exención de cuota no deberá hacer que se permita una cuota al alumno.
 - (iii) Los Distritos y sus escuelas no deberán establecer un sistema educativo de dos niveles, requiriendo un estándar educativo mínimo, y también ofreciendo un segundo estándar de más alto nivel educativo que los alumnos solamente podrán obtener a través del pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o escuela no proporcionan.
 - (iv) Los Distritos y sus escuelas no ofrecerán créditos de cursos o privilegios relacionados con las actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno, o de los padres o tutores legales del alumno, y el Distrito y sus escuelas no deberán remover el crédito de curso o privilegios relacionados con las actividades educativas, o de lo contrario discriminar a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores legales del alumno no proporcionaron o proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o escuela.
- (b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los Distritos y sus escuelas, a proveer premios a los alumnos u otro reconocimiento por la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. (Código de Ed., § 49010 et seq.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Ed., § 49013) **Consultar el Apéndice F.**

Información de los Derechos bajo FERPA para las Escuelas Primarias y Preparatorias

Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA), les proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos, con respecto a los registros de educación del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar los archivos educativos del estudiante, dentro de los 45 días siguientes al día en que la escuela recibe la solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deberán presentar al director de la Escuela [o al oficial escolar apropiado] una petición por escrito que identifique el archivo(s) que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso e informará a los padres o estudiante elegible, de la hora y el lugar donde los archivos pueden ser inspeccionados.

- (2) El derecho a solicitar la modificación de los archivos educativos del estudiante, que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, erróneos, o de lo contrario están en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que enmiende un registro que ellos consideran que es inexacto o erróneo. Ellos deben escribir al director de la Escuela, identificar claramente la parte del registro que ellos quieren que sea cambiado, y especificar el porqué es inexacto o erróneo.

Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por los padres o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y asesorará a los padres o estudiantes elegibles, del derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. La información adicional en cuanto a los procedimientos de la audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando se le notifique del derecho a una audiencia.

- (3) El derecho al consentimiento para revelar información personalmente identificable contenida en los archivos educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la revelación sin autorización.

Una excepción, que permita la revelación sin autorización, es la de revelar a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de la unidad para el cumplimiento de la ley); una persona sirviendo en la Mesa Directiva Escolar; una persona o empresa con la cual la escuela ha contratado para que lleve a cabo una tarea especial (por ejemplo, un abogado, auditor, consultante médico o terapeuta); o un padre o estudiante sirviendo en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas, o ayudando a otro oficial de la escuela en el desempeño de sus tareas.

Un oficial escolar que tiene un interés educativo legítimo, si el funcionario necesita revisar un archivo educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso a los puntos del promedio de grado (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, verificación de la graduación de la escuela preparatoria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se debe presentar cuando un estudiante, o su padre o tutor legal, si el estudiante es menor de 18 años de edad, "opta por no participar" o está permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil que proporcione las puntuaciones de los exámenes en lugar de su GPA. (Código Ed., §§69432.9, 69432.92). A más tardar el 1º de enero de cada año, el Superintendente o designado le

informará a cada estudiante en el grado 11, y a los padres/tutores legales del estudiante si el estudiante es menor de 18 años de edad, que el GPA del estudiante será enviado a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre; a menos que el estudiante opte por no participar dentro del período de tiempo especificado en el aviso, que cual no será en menos de 30 días. (Código Ed., § 69432.9)

Sí se solita, la Escuela revela los registros educativos, sin el consentimiento previo, a los funcionarios de otro distrito escolar, en el cual el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

- (4) El derecho a presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, sobre las supuestas fallas por la escuela en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

Requisitos de Admisión a la Universidad e Información sobre la Educación Superior

Cada año escolar, el distrito escolar deberá proporcionar a los padres de los estudiantes en los grados 9 al 12, una explicación por escrito de los requisitos de los sistemas de admisión a la Universidad Estatal de California ("CSU"), y a la Universidad de California ("UC"). (Código de Ed., § 51229)

Para poder ser admitidos en los sistemas de la UC o la CSU, los estudiantes de la escuela preparatoria deben cumplir con los "Requisitos de las Materias", también conocidos como requisitos de "a-g". Para obtener más información acerca de los requisitos de admisión a la universidad, favor de visitar las páginas de Internet de la UC (www.universityofcalifornia.edu) o de la CSU (www.calstate.edu), o la oficina de consejería de su estudiante.

Educación Técnica Profesional (CTE): La CTE puede ser ofrecida por el Distrito como capacitación para una carrera profesional y que los estudiantes de la escuela preparatoria puedan integrarse a la fuerza laboral, preparación para una capacitación avanzada, y actualización de las habilidades existentes.

La CTE ofrece a los estudiantes de la escuela preparatoria, quienes tienen 16 años o son mayores, una valiosa educación profesional y técnica para que los estudiantes puedan: (1) integrarse en la fuerza laboral con habilidades y conocimientos para ser exitosos;

(2) continuar con un entrenamiento avanzado en instituciones educativas postsecundarias; o (3) perfeccionar las habilidades y conocimientos ya existentes. Un curso de CTE también puede cumplir con uno de los requisitos de graduación y un prerrequisito de alguna materia para la admisión a la UC y CSU.

Para saber más acerca de una CTE, por favor visite www.cde.ca.gov/ci/ct. Para informarse más sobre las clases de educación técnica profesional del Distrito, por favor consulte la página de Internet del Distrito en: <https://www.sjcoe.org/StudentServices/>

Se les invita a los estudiantes a que se reúnan con los consejeros escolares para que los asesoren al escoger cursos en su escuela, y estén seguros de que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o, a inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

“CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS” LEYES DE INMIGRACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo tiene Derecho a una Educación Pública y Gratis

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso equitativo a la educación pública y gratis, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estatus migratorio de los padres o tutores legales de los estudiantes.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública y gratis.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen el derecho de estar en un ambiente de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad que ofrece la escuela, y no pueden ser discriminados en base a su raza, nacionalidad, sexo, religión, o estatus migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Inscripción en la Escuela

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor legal del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Usted nunca tiene que proporcionar información acerca del estatus de ciudadanía / inmigración para que su hijo sea inscrito en la escuela. Además, usted nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para que su hijo sea inscrito en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos del estudiante y la información personal.
Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales antes de revelar la información del estudiante, a menos que la revelación de información sea para fines educativos, ya se ha hecho pública, o es en respuesta a una orden judicial o citación jurídica.
- Algunas escuelas recolectan y proporcionan "información del directorio" públicamente básica del estudiante. Si ellos lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores legales un aviso por escrito de la póliza de información del directorio de la escuela, y hacerle saber de su opción para negarse a revelar la información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza quien pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Usted tiene la opción de completar una Declaración jurada de Autorización del Proveedor de Cuidados o una Petición para Nombrar a un Tutor Legal Temporal de la Persona, la cual puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho al Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si él o ella es discriminado, acosado, intimidado u hostigado en base a su actual o percibida su nacionalidad, etnicidad, o estatus migratorio.

Para obtener más información sobre los medios para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, favor de comunicarse con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Procurador General pueden ser bajadas del internet en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

Eligiendo un Programa de Adquisición del Idioma

Los padres o tutores legales pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo (Sección 310 del EC). Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para asegurar que la adquisición del idioma Inglés suceda de la forma más rápida y efectiva posible. Ellos proporcionan instrucción a los Estudiantes Aprendiendo Inglés en base a los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma Inglés (ELD) (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][iii],[v]); Sección 306[c) del EC.

Programas Ofrecidos de Adquisición del Idioma

Nosotros estamos obligados a ofrecer, como mínimo, un programa de opción de **Inmersión Estructurada en el Idioma Inglés (SEI)** (Sección 305[a] [2] del EC).

Programa de Inmersión Estructurada en el Idioma Inglés: Un programa de adquisición del idioma para Estudiantes Aprendiendo Inglés, en el cual casi toda la clase en el salón es proporcionada en Inglés, pero con un plan académico de estudios y una presentación diseñada para los Estudiantes quienes están Aprendiendo Inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD (Desarrollo del Idioma Inglés) Designado y se les proporciona acceso al contenido de la materia académica de nivel de grado con ELD integrado.

Los padres o tutores legales pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 estudiantes o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción del idioma; se les deberá requerir que ofrezcan dicho programa en la medida de las posibilidades (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][viii][III]); Sección 310[a]) del EC.

Los padres o tutores legales pueden dar su opinión respecto a los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Control Local y Responsabilidad (Sección 52062 del EC). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados arriba, favor de contactar a Brandy Thurman (209) 468-5916 para preguntar respecto al proceso.

Acerca de los Programas de Adquisición del Idioma y Programas de Lenguaje

Tipo de Programa	Características
Programa de Adquisición del Idioma (Estudiantes Aprendiendo Inglés)	<p>La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición del idioma impartido por una escuela, distrito o condado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Estar diseñado usando investigaciones basadas en pruebas e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés Diseñado como el Integrado;• Asignar recursos suficientes por la agencia educativa local (LEA) para ser implementados efectivamente, incluyendo, pero no limitado a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional adecuado para el programa propuesto, y oportunidades de participación para los padres y la comunidad para que apoyen los objetivos propuestos del programa; y• Dentro de un período de tiempo razonable, llevar a:<ul style="list-style-type: none">• Dominar el nivel de grado en Inglés, y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, el dominio en ese otro idioma; y• Lograr los estándares de contenido académico adoptados por el estado en Inglés, y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en el otro idioma.
Programa del Idioma (No para Estudiantes Aprendiendo Inglés)	<ul style="list-style-type: none">• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes quienes no son Estudiantes Aprendiendo Inglés, oportunidades para ser instruidos en idiomas distintos del Inglés.• Puede conducir al dominio de idiomas distintos del Inglés.

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que necesiten tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano, o asistente médico durante el transcurso del día escolar regular (incluyendo medicamentos de venta sin receta médica como aspirinas, medicina para el resfrío, etc.) pueden obtener ayuda de una enfermera escolar u otro empleado que haya sido nombrado si el Distrito recibe una indicación por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor"), como del padre/tutor legal del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando ayuda para su administración.

Con la excepción de ciertos medicamentos autoadministrados como ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden auto medicinarse, tampoco pueden disponer de ningún medicamento sin receta o recetado mientras estén en la propiedad del Distrito. A menos que esté regulado de distinta manera por un Plan Educativo Individual o un Plan de la Sección 504, es necesario llenar esta forma de Autorización y cumplir con sus obligaciones por parte del padre/tutor legal y del estudiante para mantener el privilegio otorgado por la sección 49423. Además, de acuerdo con la sección 49480 del Código de Educación y esta Autorización, la enfermera escolar está autorizada para ponerse en contacto con el Proveedor que se indica a continuación para que cualquier pregunta, problema, o preocupación sobre la seguridad en relación con el almacenamiento, el manejo o la administración correctamente del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante; así como también de las posibles señales y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión, o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden informar de la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados quienes puedan supervisar al Estudiante.

Información del Estudiante

Nombre del Estudiante: _____ **Año Escolar:** _____

Fecha de Nacimiento: _____ **ID de la Escuela:** _____

Escuela: _____ **Grado:** _____

Autorización del Padre/Tutor Legal: Por la presente autorizo lo siguiente:

_____ El personal nombrado por el Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración de la medicina, supervisando, y controlando de acuerdo con las instrucciones del proveedor y la aprobación a continuación.

_____ Mi hijo puede llevar y autoadministrarse de un envase autoinyectable de epinefrina, de un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con las instrucciones del Proveedor y la aprobación a continuación.

_____ La enfermera escolar puede hablar con el Proveedor y podrá comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos del medicamento en cuanto al comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como también de las posibles señales y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión de medicamentos, o una sobredosis.

Yo entregaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los envases originales de la farmacia, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los recetó, y el nombre del medicamento, la dosis, el método, y el horario de administración. Si se trata de un medicamento de venta sin receta, se entregará en el envase original comprado. Recogeré cualquier medicamento restante el último día del año escolar.

Renuncia de Responsabilidad:

Al firmar la parte de abajo, por la presente yo libero al Distrito de cualquier y de todo tipo de reclamación contra el Distrito y su personal, si mi hijo llegara a sufrir una reacción adversa como resultado de auto administrarse epinefrina autoinyectable.

Yo entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: "A pesar de toda disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico, u hospital atendiendo a cualquier niño inscrito en alguna escuela de cualquier distrito será responsable del tratamiento adecuado de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor legal del niño; cuando el niño se enferme o resulte lesionado durante el horario escolar regular, necesite tratamiento médico adecuado, y el padre o tutor legal no puede ser localizado, a menos que el padre o tutor legal haya presentado previamente al distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios". En la máxima medida posible permitida por la Sección 49407 y la ley de California, yo entiendo que estoy renunciando a cualquier reclamo posible que yo pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su colaboración en el cumplimiento de esta Autorización.

Debe llenarse una Forma nueva de Autorización (1) cuando un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración se cambie, o haya un cambio en el motivo de la administración; o (2) al principio de un nuevo año escolar. Yo puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, entregando un aviso por escrito a Irina Bazyuk al (209) 468-9167.

Fecha: _____

Nombre del Estudiante: _____

Nombre en letra de molde del Padre/Tutor Legal: _____

Firma: _____

Dirección: _____

Contacto para Emergencias: _____ **Teléfono de Emergencias:** _____

Teléfono de Casa: _____ **Teléfono Celular:** _____

AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR

(Para ser llenada únicamente por el Proveedor de California expidiendo la(s) receta(s))

Nombre del Paciente/Estudiante:

FDN:

Nombre de la Medicina	Dosis/Método de Administración/Hora del Día	Fecha para Descontinuar
#1) _____	_____	_____
#2) _____	_____	_____
#3) _____	_____	_____
#4) _____	_____	_____

Instrucciones Especiales /Procedimientos/Precauciones/de Almacenamiento/Administración:

- #1) _____
- #2) _____
- #3) _____
- #4) _____

_____ Yo autorizo al personal nombrado por el distrito escolar para que ayude a mi paciente con la administración de la medicina, supervisando, y controlando de acuerdo con estas instrucciones.

_____ Autorizo a mi paciente a llevar y autoadministrarse de un envase inyector de epinefrina, un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con las instrucciones que yo le he dado a mi paciente. También confirmo que el paciente tiene la capacidad de autoadministrarse un envase auto inyectable de epinefrina, un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con dichas instrucciones.

Nombre del Proveedor _____ Número de Licencia Médica de CA _____

Escribir en Letra de Molde

NPI# _____

Firma del Proveedor _____

ORP: Yes No

Número de Teléfono del Proveedor _____

Fecha: _____

Número de Fax del Proveedor _____

Código de Conducta del Estudiante

Querido Padre/Tutor Legal/ Proveedor de Cuidados/Estudiante Adulto:

La administración del departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), los maestros y el personal se esfuerzan para crear ambientes educativos positivos, que sean seguros y productivos para todos los estudiantes. Se espera que los estudiantes de COSP se adhieran a un estricto código de conducta, mientras están en la escuela o en cualquier evento patrocinado por la escuela. Se espera que todos los estudiantes sigan todas las reglas de la escuela y programas en todo momento, y que se RESPETEN ELLOS MISMOS, RESPETEN A LOS DEMAS, Y SUS PROPIEDADES. Por lo tanto, los estudiantes deben estar conscientes de las posibles consecuencias debido a comportamientos negativos o inapropiados. Una acción disciplinaria tomada por los funcionarios de la escuela es una consecuencia directa de un comportamiento inaceptable por parte de un estudiante. El Superintendente ha establecido pólizas y normas de comportamiento con el fin de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes. Cuando estas pólizas y normas no son cumplidas, es posible que sea necesario suspender o expulsar a un estudiante del salón de clases de instrucción regular.

Cada uno de los alumnos deberá asistir a la escuela puntualmente y con regularidad; conforme a las regulaciones de la escuela; obedecer con prontitud todas las direcciones de su maestro y otras personas con autoridad; ser perseverante en el estudio; respetuoso con su maestro y otras personas con autoridad; amables y corteses con los compañeros de clase; y abstenerse totalmente del uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo. (CCR, Título 5, sec. 300).

Los estudiantes pueden ser sujetos a las acciones disciplinarias por mala conducta, fuera del plantel escolar, si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o asistencia, y causa o es razonablemente probable que esté causando una interrupción sustancial a la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante utilizando la tecnología como una computadora en casa, teléfono celular u otro dispositivo de comunicación electrónico, puede ser disciplinado por participar en acoso ilícito o amenazar en contra de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito; incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del plantel escolar y durante el horario no escolar.

Las excursiones educativas, Expediciones, y los eventos patrocinados por la escuela, son considerados ser una parte del programa educativo. Los participantes/espectadores tienen responsabilidades como representantes de la escuela. Se aplican todas las reglas del Código de Conducta del Estudiante.

Se hace notar con su firma/iniciales en el Acuse de recibo del Manual del Estudiante y en el Aviso Anual de Derechos y Responsabilidades de los Padres que usted, como padre/tutor legal/proveedor de cuidados/estudiante adulto, ha leído y entendido el Código de Conducta del Estudiante.

COSP es un **programa permisivo**. Esto significa que no hay ningún requisito legal para inscribir a un estudiante o para continuar la inscripción de cualquier estudiante quien:

- no cumple con las reglas establecidas en el Código de Conducta del Estudiante,
- no logra/cumplir con las mínimas expectativas del programa,
- por otra parte, se presenta él/ella como una influencia negativa para los demás estudiantes del programa o el personal.

UN ESTUDIANTE DEBERÁ SER SOMETIDO A UN DESPIDO SI ALGUNA DE ESTAS SITUACIONES SON EVIDENTES.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Un alumno no deberá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos nombrados en el Código de Educación 48900/48915, a menos que la acción esté relacionada a una actividad escolar o asistencia escolar, ocurriendo dentro de una escuela que este bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director, o ya sea que ocurra dentro de cualquier distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos que están nombrados en el C. E. 48900/48915 y relacionados a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes puntos:

- mientras estaba en la escuela
- mientras iba o venia de la escuela
- durante el tiempo de almuerzo, ya sea en o fuera del plantel escolar
- durante, o mientras iba o venia de una actividad patrocinada por la escuela

El Asistente del Superintendente, Administrador del Programa, o persona designada pueden suspender a un estudiante de la escuela, por cualquiera de los actos nombrados en las siguientes páginas por no más de cinco días escolares consecutivos.

- Los estudiantes acumulando 20 días de suspensión en la escuela y/o en casa, pueden estar sujetos a una transferencia involuntaria a otra escuela.
- Los estudiantes podrán ser suspendidos en la primera ofensa si se determina que la presencia del alumno causa un peligro a las personas o propiedad o amenaza interrumpir el proceso de instrucción.
- Un estudiante puede ser removido del salón y del recinto escolar a través de una suspensión de cualquiera de los actos nombrados en las páginas siguientes, por el día de la ofensa, y cualquiera de los demás días que sean considerados necesarios por el administrador del recinto escolar; en base a la gravedad de la ofensa.
- A los estudiantes se les podrá negar el privilegio de participar en todas las actividades extracurriculares durante el período de suspensión o expulsión.
- Las autoridades apropiadas en cumplimiento de la ley serán notificadas como lo exige la ley.

Tal como se define bajo la sección 48925 (d) del Código de Educación, suspensión significa remover a un alumno de la instrucción continua con propósitos de hacer un cambio. Se tomarán medidas disciplinarias si la conducta de un estudiante es perjudicial al proceso de instrucción o causa un peligro a las personas o bienes materiales, aunque la ofensa no está definida en el Código de Conducta del Estudiante.

La participación de los padres juega un papel importante en la resolución de los problemas de conducta/programas del salón de clases. El administrador del recinto escolar o su designado, se pondrá en contacto con los padres/tutores legales cuando surjan problemas de conducta.

OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN (OMOC)

Una persona que cometió un delito tal como se define en el Código de Educación 48900 o 48915, que no fue suspendido o expulsado, pero el asunto fue atendido sin ninguna medida disciplinaria en absoluto u otros medios de corrección. Otros medios de corrección incluyen, entre otros:

- Una conferencia entre el personal escolar, el padre o tutor legal del alumno, y el alumno
- Referencias al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, u otro personal de servicios de apoyo escolar de administración y asesamiento de casos.
- Equipos de estudio, equipos de orientación, equipos de panel de recursos, u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento, y desarrollan e implementan planes individualizados para atender el comportamiento en conjunto con el alumno y sus padres
- Referencia para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluyendo el propósito de crear un programa de educación individualizado, o un plan de [Sección504]

- Inscribirse en un programa que enseñe comportamiento prosocial o control de ira
- Participar en un programa de justicia restaurativa
- Una estrategia de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones graduales que ocurran durante el día o en el plantel escolar
- Programas después de la escuela que atiendan los problemas de comportamiento específicos o que expongan a los alumnos a actividades y comportamientos positivos, incluyendo, pero no limitado a, aquellos administrados en colaboración con grupos locales de padres y de la comunidad
- Cualquiera de las alternativas descritas en la Sección 48900.6 [relacionada con el "servicio comunitario"]

INTERVENCION Y APOYOS DE COMPORTAMIENTO POSITIVO (PBIS) Un enfoque de sistemas establecidos está centrado en la creación y mantenimiento primario (por toda la escuela), secundario (grupos pequeños), y terciarios (individuales) que mejoren los resultados del estilo de vida (es decir, personal, de salud, social, familiar, laboral, recreativo) para estudiantes y familias. Los modelos PBIS se componen de los siguientes elementos para atender las necesidades de todos los estudiantes: las decisiones sobre las necesidades de conducta de los estudiantes en el ambiente educativo, deben estar basadas en datos; todas las actividades de desarrollo de habilidades y desarrollo profesional deben basarse en la evidencia; las estrategias elegidas deben estar apoyadas con apoyos y recursos estructurales; el entrenamiento, asesoría, y la evaluación deben incorporar la forma de percibir la diversidad cultural y contextual para que los estudiantes obtengan resultados máximos.

PRACTICAS RESTAURATIVAS (RP) Un modelo preventivo, de respuesta temprana, disciplinario destinado a mejorar las relaciones entre las partes interesadas, minimizando al mismo tiempo las medidas disciplinarias punitivas que resultan en ausentismo crónico, y altas tasas de suspensión y expulsión. La mayoría de los resultados de la investigación revelan que un enfoque total por toda la escuela ofrece las pruebas más prometedoras del éxito, mediante el establecimiento de valores y normas comunes, promoviendo un sentido de pertenencia a la comunidad escolar, y construyendo relaciones de confianza — dejando a menos estudiantes en crisis y reduciendo la necesidad de disciplina de castigo; tratando con problemas de conducta e interpersonales de manera rápida y profundaⁱⁱ. Además, un reporte del 2012 de la Oficina del Procurador General de los Estados Unidos afirma que las prácticas restaurativas son especialmente útiles para los niños y jóvenes que participan y son dañados por la intimidación.

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Misión: Nosotros mejoraremos el éxito en general de los estudiantes, las familias, las escuelas y la comunidad, proporcionando a las familias la oportunidad de participar en la educación de sus estudiantes.

Visión: Nuestra meta es crear una cultura razonable de relaciones positivas entre el hogar, la escuela y la comunidad. Proveeremos un ambiente donde las familias sean valoradas y todos los estudiantes aprendan a su máximo potencial.

“La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, Escuelas y Programas Administrados por el Condado, se mantiene firme a la creencia de que la educación de un niño es un deber compartido entre los padres, las familias, los maestros, los administradores, el personal de apoyo y la comunidad en general. Nuestra promesa es que al proporcionar actividades y programas que reflejen nuestro compromiso con el éxito en general de nuestras familias, juntos, mejoraremos el éxito académico de nuestros hijos”.

Los padres y proveedores de cuidados tienen la oportunidad de participar en el Proyecto de Padres® curso de los padres durante todo el año. Este curso premiado está diseñado para capacitar a los padres y ayudarlos a cambiar las conductas destructivas de los adolescentes. Los padres obtendrán habilidades positivas de crianza que aumentarán la asistencia, grados y la conducta pro-social de sus hijos. El curso se ofrece durante todo el año escolar. Para más información sobre este curso, favor de contactar al Especialista en Participación Familiar.



ⁱ Passarella, A. (2017). Prácticas Restaurativas en Las Escuelas: Preparadas por el Open Society Institute Baltimore. Escuela Johns Hopkins del Instituto de Educación para la Póliza de Educación. Obtenido de <http://www.attendanceworks.org>

ⁱⁱ Fronius, T., Persson, H., Guckenburg, S., Hurley, N., & Petrosino, A. (2016). Justicia Restaurativa en las Escuelas de los Estados Unidos: Una revisión de la Investigación. San Francisco, CA: WestEd.

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN/ EXPULSIÓN E.C. 48900

48900. Un alumno no debe ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la cual el alumno esté inscrito, determine que el alumno ha cometido un acto, como se define conforme a cualquiera de las subdivisiones de la (a) a la (r), inclusive:

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
(2) Intencionalmente usó la fuerza o violencia sobre la otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Tuvo posesión, vendió, o de lo contrario proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos en un caso de posesión de cualquier tipo de estos objetos, por el que un alumno haya obtenido permiso por escrito de un empleado escolar certificado, para poseer el objeto, en el cual el director o la persona designada están de acuerdo.
- (c) Ilícitamente tuvo posesión, usó, vendió, o de lo contrario proporcionó o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, nombrada en el Capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o embriagante de cualquier clase.
- (d) Ilícitamente ofreció, arregló, o negoció vender cualquier tipo de sustancias controladas nombradas en el capítulo 2 (empezando con la Sección 11053), de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o estupefaciente de cualquier clase, ya sea que vendido, entregado, o de lo contrario se le proporcionó otro líquido a una persona, sustancia, o material representado por el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos conteniendo tabaco, o productos con nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarrillos, puros, cigarrillos miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de tabaco para masticar y hojas de betel. Sin embargo, esta sección no le prohíbe a un alumno el uso o posesión de sus propios productos de prescripción por receta médica.
- (i) Cometió un acto obsceno o participó en un hábito de obscenidad o vulgaridad.
- (j) Ilícitamente poseyó o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender equipo para producir o consumir drogas, como se define en la sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafía la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar que participa en el desempeño de sus funciones.
(2) Con la excepción de lo establecido en la Sección 48910, un alumno inscrito en kínder o en cualquiera de los grados del 1º al 3º inclusive, no deberá ser suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no deberá ser una causa para que un alumno inscrito en kínder en los grados del 1º al 12º, inclusive, que este recomendado para la expulsión. Este párrafo deberá ser inactivo el 1º de julio del 2018, a menos que una ley se promulgue después para que entre en vigencia antes del 1º de julio del 2018, ya sea que elimine o extienda esa fecha.
- (l) Teniendo pleno conocimiento recibe propiedad escolar robada o privada.
- (m) Poseer una imitación de un arma de fuego. Como es usado en esta sección, "imitación de un arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar a las propiedades físicas de un arma de fuego existente, como para conducir a que una persona concluya razonablemente que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometer o intentar cometer un asalto sexual, como definido en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal, o cometer una agresión sexual como definido en la sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosar, amenazar o intimidar a un alumno quien es un testigo del demandante, o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de ya sea prevenir a que el alumno sea un testigo, o tome represalias en contra de ese alumno por ser testigo, o ambos.
- (p) Ilícitamente ofreció, arreglo como vender, negoció vender, o vendió el medicamento recetado Soma.
- (q) Participó en, o intento participar en, crear una situación para ridiculizar, Para los propósitos de esta

subdivisión, " crear una situación para ridiculizar " significa un método de iniciación o pre-iniciación dentro de una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo estudiantil este reconocido oficialmente por una institución educativa, lo cual es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal, o vergüenza que resulte en un daño físico o mental a un ex, actual o potencial alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, " crear una situación para ridiculizar " no incluye eventos atléticos o eventos escolares-sancionados.

- (f) Participó en un acto de intimidación. Para propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
- (1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta grave verbal o físicamente invasiva, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, como son definidos en las secciones 48900.2, 48900.3 y 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o puede razonablemente predecirse tener el efecto de uno o más de los siguientes puntos:
- (A) Provocar en un alumno o alumnos un temor de daños a la persona o propiedad de ese alumno o alumnos.
- (B) Causando a que un alumno razonablemente experimente un sustancial efecto perjudicial en su salud física o mental.
- (C) Causando a que un alumno razonablemente experimente una sustancial interferencia en su rendimiento académico.
- (D) Causando a que un alumno razonablemente experimente una sustancial interferencia con su capacidad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.

Consulte el Apéndice G

- (2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión originada en, o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otros dispositivos de comunicación inalámbrica, computadora, o un biper, dispositivo de comunicación, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.
- (ii) Publicar en las redes sociales del Internet, incluyendo, pero no limitado a:
- (I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de Grabación" significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1)
- (II) Creando una falsificación de identidad creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Falsificación de identidad Creíble" significa que conscientemente y sin consentimiento se hace pasar falsamente por un alumno, con el fin de intimidar al alumno, de tal manera que el otro alumno razonablemente le crea, o que ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno quien fue falsamente identificado.
- (III) Creando un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil ficticio de un alumno o un perfil utilizando el parecido o atributos de un alumno real que no sea el del alumno quien creó el perfil falso.
- (iii) Un acto de acoso sexual cibernético.
- (I) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la divulgación de, o la solicitud o incitación a divulgar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente para tener uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) al (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la descripción de un desnudo, fotografía semidesnuda o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor se puede identificar por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
- (II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga cualquier valor literario, artístico, educativo, político, o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.
- (B) Sin embargo lo establecido en el párrafo (1) y en el subpárrafo (A), un acto electrónico no deberá constituir una conducta generalizada únicamente en base a que ha sido transmitido por el Internet, o

actualmente está publicado en el Internet.

- (3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, quien ejerce un promedio de atención, habilidades, y juicio en la conducta de una persona de su edad o de una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no deberá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que haya ocurrido dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes puntos:
- (1) Mientras se encuentre en el recinto escolar.
 - (2) Al ir o venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo ya sea dentro o fuera del plantel escolar.
 - (4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o apoya, como lo definido en la Sección 31 del Código Penal, a causar dolor o el intento de causar daño físico a otra persona, puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de acuerdo con esta sección, excepto el alumno quien ha sido juzgado por un tribunal de menores, por haber cometido un crimen, como un asistente y cómplice de violencia física, en el cual la víctima sufrió grandes daños corporales o serios daños corporales; deberá ser sujeto a disciplina de acuerdo con la subdivisión (a).
- (u) Como es utilizado en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no es limitada a, los archivos electrónicos y sistemas de base de datos
- (v) Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede hacer a su discreción que se proporcionen alternativas a la suspensión o expulsión, que son de edad apropiada y diseñada para atender y corregir específicamente el mal comportamiento del alumno, tal como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que las alternativas para la suspensión o la expulsión sean impuestas en contra un alumno quien sea un faltista escolar, que llegue tarde, o de otra manera que esté ausente de las actividades escolares.

(Enmendada por las estadísticas del 2016, Capítulo 419, Sección 2. 5. Efectiva a partir del 1º de enero del 2017.)

48900.3. Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados del 4º al 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno causó, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como está definido en la subdivisión (e) de la Sección 233.

(Enmendada por las estadísticas de 1999, Capítulo 646, Sección 25. Efectiva a partir del 1º de enero del 2000.)

48900.4. Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno inscrito en cualquiera de los grados del 4º al 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigida en contra del personal del distrito escolar o de los alumnos, que es lo suficientemente severo o invasivo para tener el efecto real y razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de la clase, creando un considerable desorden, e invadiendo los derechos de los alumnos o del personal escolar, creando un ambiente educativo de intimidación u hostil.

(Enmendada por las estadísticas de 2002, Capítulo 643, Sección 2. Efectiva a partir del 1º de enero del 2003.)

48900.7. (a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas en contra de los oficiales de la escuela o de la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" deberá incluir cualquier declaración, ya sea oral o escrita, por una persona quien intencionalmente amenaza con cometer un crimen, el cual resultaría en la muerte,

gran daño corporal a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay ninguna intención de realmente llevarla a cabo, la cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las cuales fue hecha, es tan clara, incondicional, inmediata, y específica para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y lo que causa que la persona razonablemente este en constante temor de su propia seguridad; o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

(Enmendada por las estadísticas de 1997, Capítulo 405, Sección 1. Efectiva a partir del 1^{ro} de enero de 1998.)

MOTIVOS DE EXPULSIÓN E.C. 48915

48915 (a) (1) Excepto en los casos previstos en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas debe recomendar la expulsión de un alumno, por cualquiera de los actos siguientes cometidos en la escuela, o en una actividad escolar fuera de la escuela; a menos que el director o el superintendente determinen que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería a la conducta:

- (A) Causando serios daños físicos a otra persona, excepto en defensa propia.
- (B) Posesión de cualquier cuchillo u objeto peligroso de ningún uso razonable para el alumno.
- (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, a excepción de cualquiera de los siguientes:
 - (i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de peso de marihuana, además de cannabis concentrado.
 - (ii) La posesión de medicamentos sin receta médica para uso del alumno, con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.
- (D) Robo o extorción
- (E) Agresión o a salto, como se define en las secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado escolar.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación, como esta descrito en el párrafo (1), a él o ella se les motiva a hacerlo tan rápido como sea posible para asegurarse que el alumno/a no pierda tiempo de clases.

(b) Por recomendación del director o del superintendente de las escuelas, o por un funcionario de audiencias o grupo administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva de un distrito escolar puede pedir que un alumno sea expulsado al determinar que el alumno ha cometido un acto nombrado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar a un alumno por cualquiera de estos actos deberá ser basada en la determinación de una o ambas de las siguientes acciones:

- (1) Otros medios de corrección que no son factibles o que han fallado repetitivamente en lograr una conducta apropiada.
 - (2) debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un continuo peligro para la seguridad física de los alumnos u otros.
- (c) El director o superintendente de escuelas deberá inmediatamente suspender, de conformidad con la Sección 48911, y debe recomendar la expulsión al alumno que se determina que ha cometido cualquiera de los siguientes actos, ya sea en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares:

- (1) El poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido previamente consentimiento por escrito para poseer el arma de fuego, de un empleado escolar certificado, en el cual el director o la persona designada por el director están de acuerdo. Esta subdivisión se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego, solamente si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer un arma de fuego de imitación, como se ha definido en la subdivisión (m) de la sección 48900, no es una ofensa de la cual la suspensión o expulsión sea obligatoria, conforme a esta subdivisión y a la subdivisión (d), pero es una ofensa por la cual la suspensión, o expulsión conforme a la subdivisión (e), puede ser impuesta.

- (2) Empuñando un cuchillo a otra persona.
 - (3) Ilícitamente vender substancias controladas de las nombradas en el Capítulo 2 (empezando con la Sección la División 10 del Código de Seguridad y Salud.
 - (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900, o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900.
 - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y deberá referir a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- (1) Que este apropiadamente preparado para acomodar a los alumnos quienes exhiben problemas de disciplina.
 - (2) Que no se proporcione en una escuela secundaria integral de nivel medio, del onceavo o último grado de la escuela preparatoria, o en cualquier escuela primaria.
 - (3) No se encuentra en el recinto escolar al que asistió el alumno en el momento de la suspensión.
- (e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un funcionario de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno , en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar no cumplió con los términos de las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:
- (1) Que otros medios de corrección no son factibles o que han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
 - (2) Que debido a la naturaleza del incumplimiento, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o, de los demás.
- (f) La mesa directiva de un distrito escolar debe referir a un alumno quien ha sido expulsado de acuerdo con la subdivisión (b) o (e), a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). Independientemente de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un recinto escolar lejos de una escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para la ubicación es en otra escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que sea proporcionado en una escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, o en una escuela primaria.
- (g) Como es usado en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con una lámina fija, afilada y principalmente diseñada para apuñalar, un arma con una lámina más larga que 3 1/2 pulgadas de longitud, un cuchillo plegable con una lámina que se cierra dentro del lugar, o una navaja de afeitar con una lámina sin protección.
- (h) Como es usado en esta sección, el término “explosivo” significa “dispositivo destructivo” como es descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos. *(Enmendada por las estadísticas del 2012, Capítulo 431, Sección 3. Efectiva a partir del 1º de enero del 2013.)*

INTERRUMPIR O VOLUNTARIAMENTE DESOBEDECER LA AUTORIDAD VÁLIDA 48900 (k)

Difundir o voluntariamente desobedecer la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar participando en el desempeñando de sus funciones puede incluir:

- salir del plantel escolar sin permiso
- no identificarse a sí mismo
- alterar, falsificar, modificar o utilizar correspondencia escolar alterada
- juegos de apuestas y apostar
- andar perdiendo el tiempo en o por cualquier plantel escolar
- sin autorización usar el teléfono celular u otro dispositivo electrónico, incluyendo tomar fotografías
- u otras razones que un administrador escolar identifica como interrupciones

PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO E.C 48900 (h)

Los estudiantes no deben poseer, fumar, mascar o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, mientras estén en el plantel escolar, mientras estén asistiendo a actividades patrocinadas por la escuela, o mientras estén bajo la supervisión y el control de los empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE). Los productos prohibidos incluyen, pero no están limitados a cigarrillos, puros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de tabaco para masticar y hojas de betel.

La propiedad de los estudiantes o el uso de dispositivos de entrega de nicotina, como los cigarrillos electrónicos, pipas de agua electrónicas para fumar y otros dispositivos emitiendo vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en cualquier momento, también está prohibido. Estas prohibiciones no se aplican a la posesión del estudiante o el uso de sus propios productos de prescripción, o de otras ayudas para suspender el uso aprobadas por la FDA, tal como los parches de nicotina o chicle de nicotina. Consulte el **Apéndice H**

CÓDIGO DE VESTIR

Cualquier atuendo/equipo especial/símbolo que muestra un logo u otro mensaje relacionado al alcohol, tabaco, drogas o pandillas, no se pueden usar en el plantel escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Cualquier vestido que se considere inadecuado o de distracción para el ambiente escolar, no se puede usar en el plantel escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Esto incluye, pero no se limita a, colores afiliados a pandillas en ropa y accesorios. Un estudiante que viole el código de vestir será sujeto a una apropiada acción disciplinaria.

TELÉFONOS CELULARES O EL USO DE CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE SEÑALIZACIÓN

Los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico de señalización no están permitidos en Discovery Challenge Academy.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE

El padre/tutor legal/proveedor de cuidados de un menor de edad cuya mala conducta voluntariamente cause heridas o la muerte a cualquier alumno, o cualquier persona empleada por, o realizando servicios voluntarios para, un distrito escolar, una escuela privada o quien voluntariamente corte, cause daños, o de lo contrario perjudique de alguna manera cualquier propiedad, real o personal, perteneciendo a un distrito escolar o escuela privada; o propiedad privada de cualquier empleado escolar, deberá ser responsable de todos los daños ocasionados por el menor de edad.

Cualquier distrito escolar o escuela privada cuya propiedad personal o inmobiliaria ha sido intencionalmente cortada, dañada, o perjudicada; o cuya propiedad ha sido prestada a un alumno y voluntariamente no la regresa al requerirle hacerlo, por un empleado de la SJCOE autorizado para hacer la demanda puede, después de proporcionar al alumno sus derechos del proceso legal, retener los grados, el diploma y transcripciones del alumno responsable del daño, hasta que los padres o tutor legal del alumno hayan pagado por los daños.

COSP les informará a los padres o tutor legal del alumno por escrito, de la presunta mala conducta del alumno antes que se retengan los grados, el diploma o transcripciones del alumno conforme a esta subdivisión. Cuando el menor y los padres no pueden pagar por los daños y perjuicios, o regresar la propiedad, el distrito escolar o escuela privada deberá presentar un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar de pago monetario por los daños. Al finalizar el trabajo voluntario, se devolverán los grados, el diploma y transcripciones del alumno. (E. C. 48904)

DURANTE LA SUSPENSIÓN

- 1) Se espera que el estudiante esté bajo la supervisión de un padre/tutor legal/proveedor de cuidados durante las horas escolares cuando este sirviendo días de suspensión en casa (7:30 am - 2:30 pm). El estudiante no debe aparecer o andar por ninguna escuela durante el período de suspensión, a menos que venga a la oficina por un negocio oficial con el padre/tutor legal/proveedor de cuidados, y por previo acuerdo con un administrador escolar.
- 2) El estudiante no debe asistir a ningún evento patrocinado por la escuela o fuera de cualquier plantel escolar durante la suspensión. Esto se extiende para incluir actividades de fin de semana, en días festivos, y se incluyen, pero no se limita a, excursiones educativas, eventos deportivos, eventos teatrales, bailes de graduación, danzas y eventos de la banda.
- 3) Si la suspensión de un estudiante entra durante un período fuera de la sesión, las consecuencias y la restitución serán determinadas por un administrador.
- 4) El incumplimiento a las reglas de suspensión puede resultar en una consecuencia mínima de advertencia, y una consecuencia máxima de ser remitido a la agencia apropiada y encargada del cumplimiento de la ley.
- 5) El maestro puede requerir que el estudiante suspendido, complete cualquiera de las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión.
- 6) En lugar de una acción disciplinaria dictada por este artículo, el Superintendente, Administrador del Programa o su designado, pueden requerir que un alumno lleve a cabo servicio comunitario en el recinto escolar durante el horario no escolar. Para los propósitos de esta sección, el "servicio comunitario" podría incluir, pero no se limita al trabajo realizado en el recinto escolar, en las áreas de embellecimiento exterior, en el mejoramiento del plantel escolar, y en los programas de asistencia al profesor o a los compañeros.

Consultar en http://www.sjcoe.org/COSP/Expulsion_Appeals.aspx para la póliza escolar completa, incluyendo los procedimientos de suspensión y expulsión, así como también del proceso legal. Los estudiantes y los padres tienen el derecho de apelar la acción disciplinaria tomada en contra de un estudiante. Una junta debe ser solicitada con el administrador/o la persona designada antes de cualquier otro recurso de apelación (E. C. 48914).

Los materiales confiscados serán regresados al padre/tutor legal/ o al proveedor de cuidados cuando lo soliciten. Los materiales confiscados no pueden ser regresados a los estudiantes.

Todos los estudiantes son responsables de todas las secciones del Código de Conducta del Estudiante como se indica. Si usted tiene dudas o preguntas acerca de cualquier información, o si usted no está de acuerdo con alguna sección del código de conducta del estudiante, por favor llame por teléfono a COSP al 468-4847.

EQUIPO DEL ÉXITO DEL ESTUDIANTE (SST)

Las juntas del SST se llevan a cabo por los estudiantes y son atendidas por los padres, maestros, consejeros, administradores del lugar, y otro personal escolar, con el propósito de crear el mejor plan educativo de conducta del estudiante. Este proceso de intervención se enfoca en el progreso académico y de conducta individual del estudiante, a través de la comunicación entre todas las partes.

USO ACEPTABLE DEL INTERNET DEL ESTUDIANTE

Consultar el Apéndice J

Programa Educativo de Carreras Técnicas (CTE)

Bienvenido al programa Educativo de Carreras Técnicas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (CTE). Nuestra misión es proporcionar un desarrollo de calidad de carreras y preparación para la fuerza laboral, para asegurar el éxito de los estudiantes y capacitarlos para obtener un empleo.

Nosotros queremos que tengas éxito en este programa. Si tienes algunas dudas o preguntas, favor de ponerte en contacto con el Centro de Inscripción, en el 468-5930.

¿QUÉ ES EDUCACIÓN TÉCNICA DE CARRERAS?

La Educación Técnica de Carreras (CTE) ofrece oportunidades para que los estudiantes adquieran habilidades académicas y técnicas, junto con el conocimiento y entrenamiento necesarios para el éxito en futuras carreras y aprender de por vida. CTE es una secuencia de cursos de varios años que integra el aprendizaje práctico con el conocimiento ocupacional para proporcionar un camino continuo a la educación y carreras postsecundarias. SJCOE ofrece cursos de alta calidad, impartidos por instructores expertos, que proporcionan certificaciones de la industria y posibles prácticas para estudiantes.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE ESCOLAR DE CTE

- Los estudiantes entenderán cómo el desarrollo de habilidades personales afecta su empleabilidad.
- Los estudiantes entenderán conceptos clave en dinámicas de grupo, solución de conflictos y negociación.
- Los estudiantes exhibirán habilidades analíticas, razonamiento lógico y solución de problemas.
- Los estudiantes entenderán los principios de una comunicación efectiva.
- Los estudiantes entenderán los problemas de seguridad ocupacional, incluyendo la prevención de riesgos físicos en el ambiente de trabajo.
- Los estudiantes entenderán las vías profesionales y estrategias para obtener empleo en su área elegida.
- Los estudiantes entenderán todos los aspectos de la industria, incluyendo administración y finanzas, habilidades técnicas y de producción requeridas; principios básicos de tecnología, trabajo, comunidad, salud y temas ambientales.

CRECIMIENTO ACADEMICO

Para dominar con éxito el plan de estudios del curso, los estudiantes deben: Estar preparados para la clase con los materiales apropiados, participar en las actividades de la clase, seguir los procedimientos del salón de clases y terminar las tareas

ASISTENCIA

La asistencia diaria y la prontitud son absolutamente esenciales en CTE para mantener la inscripción y desarrollar hábitos de trabajo, que conduzcan a buenos empleos. Todos los estudiantes deben estar en la clase a diario y puntualmente. Es responsabilidad del estudiante informarle a su instructor antes de que empiece la clase si ellos estarán ausentes.

CÓDIGO DE VESTIR

Los estudiantes están inscritos en un programa que los preparará para tu futura carrera. Se requiere usar ropa apropiada para todos los programas. El instructor les dará los requisitos específicos de vestuario.

TRANSPORTACIÓN DEL ESTUDIANTE DE CTE

CTE no proporciona transporte. Algunas clases requieren transporte a lugares fuera del plantel del salón de clases de CTE con el propósito de hacer prácticas de CTE. Es responsabilidad del estudiante / padre proporcionar transporte. Si eres menor de edad y vas a conducir a un lugar fuera del salón de clases de CTE, o con el propósito de realizar una práctica de CTE, una forma de **Permiso de Estudiante para Manejar** debe ser aprobada y estar en el archivo de la oficina de CTE. A los menores no se les permite transportar a otros estudiantes.

PERSONAL DE INSTRUCCIÓN

Los maestros son seleccionados en base a la experiencia industrial en su campo, así como por su educación académica y capacidad para enseñar. También son contratados por su capacidad para cuidar y trabajar con la población diversa de estudiantes. Todos nuestros maestros están certificados apropiadamente como lo requiere el Código de Educación de California.

PLAN ACADÉMICO DE ESTUDIOS

El Programa de Educación Técnica Profesional de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín utiliza un plan de estudios que permitirá al maestro de CTE proporcionar el tipo de experiencias de aprendizaje y oportunidades para que el estudiante logre sus objetivos educativos. Las lecciones, tareas y proyectos integrados estándar de preparación profesional se enfocan en temas relacionados con los negocios que aportan una aplicación del mundo real a la experiencia de aprendizaje.

Los estándares del plan académico de estudios de los modelos estatales de CTE, para los grados 7^o-12^{avo}, integran los estándares de contenido académico del estado, con conocimientos y habilidades específicas para la industria en 58 trayectorias de carreras organizadas en 15 sectores de la industria:



Agricultura y Recursos Humanos



Arte, Medios de Comunicación y Espectáculo



Construcción y Oficios de la Construcción



Negocios y Finanzas



Educación, Desarrollo Infantil, Y Servicios Familiares



Energía, Medio Ambiente y Servicios Públicos



Moda y Diseño de Interiores



Ciencias de Salud y Tecnología Médica



Hospitalidad, Turismo, y Recreación



Tecnologías de Información y Comunicación



Fabricación y Desarrollo de Productos



Mercadotecnia, Ventas y Servicios



Servicios Públicos



Transportación

El marco de trabajo del plan de estudios académicos del estado para CTE, proporciona dirección en la implementación de los estándares de contenido estatales y provee dirección para implementar los estándares de la evaluación.

Curso de 360 Horas (Periodos de tiempo más largos que van de 100-120 minutos)

- 5 Créditos/Trimestral
- 10 Créditos/Semestral

Cursos y Programas Independientes de CTE

La duración, frecuencia, y los requisitos serán proporcionados a través del programa del curso al inscribirse. Varía por Programa

Los estudiantes que se inscriben tarde (3 semanas después de la fecha de inicio) o se van antes de terminar

- Depende del Curso de 15 Horas = 1 Crédito

Se invita a los estudiantes a reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, o para inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

Para saber más sobre las clases de educación técnica profesional, favor de consultar el catálogo de cursos en:

<https://www.sjcoe.org/StudentServices/>

Apéndices

Apéndice A – Póliza de Ubicación en Matemáticas del 9º Grado de las Escuelas Comunitarias.....	65
Apéndice B – Información de Exención del Examen CAASPP	67
Apéndice C – Derechos y Responsabilidades de los Padres	68
Apéndice D – Acoso Sexual	73
Apéndice E – Ley de Escuelas Saludables	82
Apéndice F – Cuotas Estudiantiles	84
Apéndice G – Hostigamiento	88
Apéndice H – Póliza del Tabaco	91
Apéndice I – Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria de California	98
Apéndice J – Póliza del Uso Aceptable y Contrato del Uso de la Computadora del Estudiante	99
Apéndice K – Armas de Fuego en Instalaciones Escolares	102
Apéndice L – Normas Profesionales	103
Apéndice M – Participación de los Padres	105

APÉNDICE A

INSTRUCCIÓN

Colocación en Cursos de Matemáticas

El Superintendente considera que un programa de educación sólida debe incluir el estudio de materias que preparen a los estudiantes para la admisión a la educación superior y/o una carrera exitosa. En la medida que sea posible, a los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), se les deberá proporcionar una oportunidad para completar una secuencia de cursos de matemáticas; recomendado para admisión en los sistemas de la Universidades de California y Universidades Estatales de California.

El Superintendente o persona designada, deberá trabajar con los maestros, consejeros, administradores de la SJCOE, y los representantes de escuelas preparatorias; para desarrollar protocolos consistentes para colocar estudiantes en los cursos de matemáticas ofrecidos en las instalaciones de escuelas preparatorias administradas por el Condado. Tales protocolos de colocación deberán sistemáticamente tomar en consideración varias medidas académicas y objetivos que puedan incluir, pero que no se limiten a, evaluaciones provisionales y sumativas, exámenes de colocación que estén alineados con los modelos estándar en las áreas de matemáticas adoptados por el estado, grados y tareas del salón de clases, y boletas de calificaciones.

Los estudiantes deberán ser inscritos en cursos de matemáticas en base a los protocolos de colocación. Ningún estudiante debe repetir un curso de matemáticas del cual él/ella ha completado exitosamente, en base a los protocolos de colocación de la SJCOE.

Cuando un estudiante no califica para ser inscrito en un curso de matemáticas de nivel superior, en base a una consideración de las medidas objetivas especificadas en los protocolos de colocación, él/ella podrá sin embargo ser admitidos al curso basándose en la recomendación de un maestro o consejero quien tiene conocimiento personal de la capacidad académica del estudiante.

Los protocolos de colocación deberán especificar el tiempo dentro del primer mes del año escolar, cuando los estudiantes deberán ser evaluados nuevamente para asegurar que ellos estén colocados apropiadamente en los cursos de matemáticas, y deberán especificar las normas que la SJCOE utilizará para hacer esa determinación. Cualquier estudiante que se encuentre en el lugar equivocado, deberá ser colocado rápidamente en el curso de matemáticas apropiado.

Dentro de los 10 días escolares de una decisión de colocación inicial o una decisión de colocación en la reevaluación, un estudiante/sus padres/tutor legal que no estén de acuerdo con la colocación del estudiante, pueden apelar la decisión al Superintendente o persona designada. El Superintendente o persona designada deberá decidir si se anulará o no la determinación de colocación dentro de 10 días escolares de haber recibido la apelación. La decisión del Superintendente o persona designada será inapelable.

El personal de la SJCOE deberá implementar los protocolos de colocación uniformemente y sin importar la raza de los estudiantes, sexo, género, nacionalidad, etnicidad, origen socioeconómico, u otra consideración subjetiva o discriminatoria al hacer las decisiones de colocación.

El Superintendente o persona designada deberán asegurarse de que todos los maestros, consejeros y el demás personal de la SJCOE responsables de determinar la colocación de los estudiantes en los cursos de matemáticas, reciban capacitación en los protocolos de colocación.

Antes del inicio de cada año escolar, el Superintendente o persona designada, deberá informar del compromiso de la SJCOE de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de completar los cursos de matemáticas recomendados para la admisión a la Universidad, incluyendo los protocolos de colocación aprobados y el proceso de apelación, a los padres/tutores legales, estudiantes, maestros, consejeros escolares, y administradores.

Esta póliza y los protocolos de colocación en matemáticas de la SJCOE, deberán ser publicados en la página de internet de la SJCOE.

Anualmente, el Superintendente o persona designada deberá revisar los datos de los estudiantes relacionados con la colocación y el avance en los cursos de matemáticas, ofrecidos en las instalaciones de las escuelas preparatorias administradas por el condado; para asegurar que los estudiantes quienes están calificados para avanzar en cursos de matemáticas en base a su desempeño en medidas objetivas académicas no se les detenga de manera desproporcionada en base a su raza, origen étnico, género, u origen socioeconómico. El Superintendente o persona designada también deberá considerar las recomendaciones apropiadas para eliminar cualquiera de las barreras identificadas para el acceso de los estudiantes a cursos de matemáticas.

- cf.* 0410 No discriminación en Programas y Servicios
4131 Desarrollo Profesional del Personal
5121 Grados/Evaluaciones del Logro Académico del Estudiante
5123 Promoción y Retención
6143 Cursos de Estudio
6146.1 Requisitos para la Graduación de la Escuela Preparatoria

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200-262.4 Prohibir la Discriminación
48070.5 Promoción y retención; pólizarequerida
51220 Áreas de estudio, grados del 7-12
51224.5 Completar Álgebra I, o Matemáticas I
51224.7 Ley del 2015 de Colocación en Matemáticas de California
51225.3 Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria
5128 Alfabetización Financiera
60605 Contenido adoptado por el estado y estándares de rendimiento en áreas del plan básico de estudios
60605.8 Estándares de Common Core

(12/15)

Apéndice B

Exámenes CAASPP
5 CCR § 852
§ 852. Exenciones del Alumno

- (a) Cada año una LEA (Agencia de Educación Local), deberá informar a los padres o tutores legales de la participación de su alumno en el sistema de evaluación CAASPP, de acuerdo con la sección 60604 del Código de Educación.
- (b) La información a los padres o tutores legales, como es definido en la subdivisión (a), deberá incluir un aviso de las disposiciones incluidas en la sección 60615 del Código de Educación.
- (c) Un padre o tutor legal podrá anualmente presentar a la escuela una petición por escrito para disculpar a su hijo de alguna o todas las partes de cualquier prueba que se le proporcione, de conformidad con la sección 60640 del Código de Educación del año escolar. Si un padre o tutor legal presentan una solicitud de exención después de haber empezado el periodo de examinación, cualquier prueba(s) terminada antes de que la solicitud fue presentada será calificada y los resultados serán reportados a los padres o tutor legal, y se incluirán en los archivos del alumno. Una LEA y sus empleados pueden hablar del sistema de evaluación CAASPP con los padres, y pueden informar a los padres de la disponibilidad de exenciones bajo la sección 60615 del Código de Educación. La LEA y sus empleados no deberán solicitar o motivar a ninguna petición de exención por escrito de parte de algún niño o grupo de niños.

Nota: Autoridad citada: Secciones 33031 y 60640, del Código de Educación. Referencia: Secciones 60604, 60605, 60607, 60612, 60615, 60640 y 60641, del Código de Educación.

Apéndice C

ESTUDIANTES

Derechos y Responsabilidades de los Padres

El Superintendente reconoce que los padres/tutores legales de los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), tienen ciertos derechos así como también responsabilidades relacionadas con la educación de sus niños.

El Superintendente considera que la educación de los estudiantes de SJCOE es una responsabilidad compartida. El Superintendente o persona designada deberá trabajar con los padres/tutores legales, incluyendo a los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para determinar las funciones apropiadas y las responsabilidades de los padres/tutores legales, personal escolar y de los estudiantes para continuar con el desarrollo intelectual, físico, emocional y social; así como el bienestar de los estudiantes en cada lugar del programa, incluyendo los medios mediante los cuales el programa administrado por el condado, los padres/tutores legales pueden ayudar a los estudiantes en avanzar académicamente y en otros estándares del programa.

Dentro de este marco de trabajo, la responsabilidad principal de la SJCOE deberá ser la de proporcionar un plan de estudios académicos de alta calidad, y un programa de instrucción en un ambiente efectivo y de apoyo de aprendizaje que les permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la SJCOE, y de los programas-administrados por el condado.

Los padres/tutores legales tendrán la oportunidad de trabajar con programas administrados por el condado, en una asociación de mutuo apoyo y respeto para ayudar a que sus hijos tengan éxito en la escuela.

El Superintendente o persona designada deberá estar seguro de que el personal de la SJCOE entiende los derechos de los padres/tutores legales que les concede la ley, la póliza del Superintendente, el Reglamento Administrativo, y que se sigan las prácticas aceptables que respetan esos derechos.

El Superintendente o persona designada deberá estar seguro de que los padres/tutores legales reciban avisos sobre sus derechos de conformidad con la ley.

El Superintendente o persona designada deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres/tutores legales quienes hablan un idioma distinto del Inglés, sean informados correctamente en Inglés, y en su idioma materno en cuanto a los derechos y oportunidades disponibles para ellos, de conformidad con el Código de Educación 48985.

cf:

4131 Desarrollo del Personal

4231 Reembolso de Inscripción

5145.6 Avisos para los Padres y Estudiantes

6020 Participación de los Padres

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN:

33126 Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar

35291 Normas disciplinarias

48070.5 Promoción y retención de estudiantes

48985 Aviso para los padres en otro idioma distinto del Inglés

49091.10-49091.19 Revisión de los Padres al plan de estudios académicos y de instrucción

49602 Confidencialidad de información del alumno

51100-51102 Derechos de los padres/tutor legal

51513 Creencias personales

60510 Eliminación de exceso de materiales educativos

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

1232h Protección de los derechos del alumno

(11/02)

ESTUDIANTES

Derechos y Responsabilidades de los Padres

Derechos de los Padres/Tutor Legal

Los derechos de los padres/tutores legales de los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Observar, dentro de un periodo de tiempo razonable después de hacer la petición, al salón de clases en el cual su hijo está inscrito, o por el solo propósito de seleccionar el programa de SJCOE en el cual su hijo estará inscrito

Los padres/tutores legales pueden observar las actividades de instrucción y de otro programa que involucran a sus hijos, de acuerdo con la póliza del Superintendente y las regulaciones administrativas adoptadas, para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, prevenir interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la SJCOE, y proveer ajustes razonables para los padres/tutores legales. Cuando un padre/tutor legal lo solicite por escrito, el Superintendente o persona designada deberá organizar la observación de los padres a una clase o actividad, en un periodo razonable de tiempo y de acuerdo con la póliza del Superintendente y las regulaciones administrativas.

2. Cumplir, dentro de un tiempo razonable con su solicitud, con el maestro de su hijo y el administrador del programa o persona designada
3. Bajo la supervisión de los empleados de la SJCOE, para donar su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones y programas de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del profesor
4. Ser informado en un tiempo razonable si su hijo está ausente del programa administrado por el condado sin autorización
5. Recibir los resultados del rendimiento académico de sus hijos, y los resultados del rendimiento académico del programa en los exámenes estandarizados y los exámenes de todo el estado

Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, este derecho deberá incluir el derecho para recibir los resultados del rendimiento académico de su hijo en el examen de desarrollo del idioma Inglés.

6. Solicitar un programa especial para su niño y para recibir una respuesta de la SJCOE
7. Tener un ambiente de programa para que su niño este seguro y que apoye el aprendizaje
8. Examinar los materiales del plan de estudios de la clase(s) en la cual su niño está inscrito

Los padres/ tutores legales pueden inspeccionar, en un periodo de tiempo razonable, todos los materiales principales de instrucción suplementaria y evaluaciones archivadas por el maestro del salón de clases, incluyendo libros de texto, manuales del maestro, películas, cintas grabadas y programas de computadora.

Cada sitio del programa pondrá a disposición de los padres/tutores legales y otros, al solicitarlo, una copia del folleto de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y objetivos educativos del curso.

El programa puede cobrar una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.

9. Para ser informado del progreso de su hijo en el programa, y del personal apropiado del programa con quien ellos estarían en contacto si surgieran problemas con su hijo
10. Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para apoyar el progreso de su hijo hacia la alfabetización

El superintendente o persona designada puede poner a la disponibilidad, a la medida posible, el exceso o los materiales educativos que no se distribuyeron para los padres/tutores legales, en conformidad con el Código de Educación 60510.

11. Para los padres/tutores legales, de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para ser informados, mediante el reporte de responsabilidad escolar, acerca de las normas académicas estatales y locales, programas a prueba, medidas de rendición de cuentas y esfuerzos de mejoramiento escolar
12. Tener acceso a los archivos del programa de su hijo
13. Recibir información sobre las normas de rendimiento académico, dominios o habilidades que se espera su hijo pueda llevar a cabo
14. Ser informados con anticipación de las normas del programa, incluyendo las normas disciplinarias y los procedimientos de acuerdo con Código de Educación 48980, pólizas de asistencia, códigos de vestuario y procedimientos para visitar el sitio del programa
15. Estar informado, al inicio del año académico como sea posible en conformidad al Código de Educación 48070,5, si su hijo es identificado que está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal del programa responsable de la decisión de promover o retener a su niño, y para apelar tal decisión
16. Recibir información acerca de cualquier examen psicológico del programa que involucra a su hijo, y para negar el permiso para aplicar el examen
17. Negarse a presentar o participar en cualquier evaluación, análisis, evaluación o supervisión de la calidad o carácter de vida en el hogar del estudiante, cualquier forma de evaluación o examinación de los padres, cualquier programa no académico de consejería en el hogar, entrenamiento de los padres, o cualquier plan de servicio educativo prescrito para la familia; y para inspeccionar cualquier encuesta de información personal colectada
18. Participar como un miembro de un comité consultivo de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo de base en el recinto escolar, de acuerdo con cualquiera de las normas y reglamentos que rigen a los miembros en estas organizaciones

Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, este derecho deberá incluir el derecho a participar en el programa y con los miembros del comité consultivo de SJCOE, de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales.

19. Interrogar cualquier cosa en el archivo de su hijo, de lo que el padre/tutor legal siente que es inexacto o confuso, o que es una invasión a la privacidad y para recibir una respuesta del programa.
20. Para proporcionar consentimiento informado, escrito por los padres antes de que su hijo sea examinado para una evaluación de conducta, mental o emocional. Un consentimiento en general, incluyendo el consentimiento médico utilizado para aprobar la admisión o participar en una educación especial o en un programa correctivo; o ya sea una actividad de un programa regular, no constituirán consentimiento por escrito para estos propósitos.

Responsabilidades de los Padres

Los padres/tutores legales pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos mediante:

1. Supervisando la asistencia de su hijo(a)
2. Asegurándose que la tarea está completa y ha sido entregada a tiempo
3. Motivando a su hijo a que participe en actividades extracurriculares y co-curriculares
4. Supervisando y regulando lo que su hijo ve en la televisión
5. Trabajando con su hijo en casa en actividades de aprendizaje que extiendan el aprendizaje del salón de clases
6. Sirviendo como voluntario en el salón(es) de clase de su hijo, o en actividades de otros programas
7. Participando en las decisiones relacionadas con la educación de sus propios hijos, o del programa en general según sea apropiado

cf:

0420 Administración del Programa de Base
0510 Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar
1220 Comités Consultivos de Ciudadanos
1240 Voluntarios del Salón de Clases
1250 Visitas a la Escuela
1312.2 Quejas con respecto a Materiales Educativos
1312.4 Procedimientos Uniformes de Quejas Williams
3270 Venta y Eliminación de Libros, Equipo y Materiales
3515 Lugar de Trabajo Seguro y Protegido
5022 Derechos de Privacidad del Estudiante y la Familia
5113 Ausencias y Excusas
5117 Asistencia Entre distritos
5121 Grados/Evaluación del Rendimiento Académico del Estudiante
5125 Archivos del Estudiante – Publicar Información del Directorio
5123 Promoción/Retención
5131.6 Estudiantes y Abuso de Sustancias
5132 Vestuario y Aseo Personal de los Estudiantes
5141.3 Exámenes de Salud
5142 Seguridad
6020 Participación de los Padres
6141 Desarrollo del Plan de Estudios
6145 Actividades Extracurriculares y Co-curriculares
6146.1 Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria
6146.4 Personas con Necesidades Excepcionales
6146.5 Requisitos de Graduación de la Escuela Primaria/Secundaria
6162.52 Examen de Egreso de la Escuela Preparatoria
6164.2 Servicios de Orientación/Consejería
6164.4 Identificación de Personas con Necesidades Excepcionales
6164.6 Identificación y Educación Bajo la Sección 504
6171 Capítulo I: Tribunal y Comunidad Escolar/ Centro del Programa del Día
6174 Educación para Estudiantes Aprendiendo el Idioma Inglés
(3/05)

Apéndice D

ESTUDIANTES

Acoso Sexual

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que el acoso sexual puede causar vergüenza, sentimiento de impotencia, pérdida de autoestima, disminución de la capacidad para realizar trabajos escolares, y aumento en el ausentismo o impuntualidad. La SJCOE también reconoce que el acoso sexual, igual que otras conductas disruptivas o violentas, es una conducta que interrumpe la habilidad del estudiante para aprender y la capacidad de la SJCOE para educar a sus estudiantes en un ambiente seguro. Esta póliza se aplica al acoso sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquier programa o actividad relacionado con la escuela.

Esta póliza, y su correspondiente reglamento administrativo, contienen información acerca de, y de los procedimientos que se aplicarán a las demandas de acoso sexual y las represalias resultantes de una denuncia de acoso sexual en cualquier actividad o programa presentada por, o de parte de los estudiantes en al nivel del lugar. Todas las denuncias que alegan discriminación y/o todas las otras formas de acoso serán procesadas conforme a 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja.

Definiciones

Conforme a las definiciones establecidas en el Código de Educación 252.5, las siguientes categorías de conducta están incluidas dentro del ámbito del acoso sexual, el cual es una forma de discriminación sexual.

El Código de Educación 212.5 provee que la prohibición del acoso sexual incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitudes de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o conducta física de una naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso de la persona.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de una persona, es utilizada como base para decisiones académicas afectando a la persona.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de causar un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o de crear un ambiente educativo de intimidación, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo a la conducta de la persona, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando a la persona en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en, o a través de la escuela.

El acoso sexual incluye, pero no está limitado a, las siguientes acciones:

1. Acoso verbal: Tal como repetidos, no solicitados comentarios despectivos o insultos, o continua solicitud de contacto social o sexual después de haber sido informado de que eso es desagradable.
2. Acoso Físico: Tal como interferencia física o contacto el cual es desagradable o que impide el movimiento normal de trabajo cuando es dirigido a una persona.
3. Acoso visual: Como despectivos carteles, caricaturas o dibujos, mirando, o miradas maliciosas.

4. Favores Sexuales: Tal como avances sexuales, los cuales condiciona un beneficio educativo a cambio de favores sexuales, o que se puede percibir como tal.

El Superintendente o persona designada, se asegurará de que los estudiantes reciban anualmente información de edad apropiada relacionada con el acoso sexual y el procedimiento de queja apropiado. A los estudiantes se les debe asegurar que ellos no necesitan soportar cualquier forma de conducta sexual o de comunicación, incluyendo el acoso por orientación sexual. Ellos deberán más adelante, estar seguros de que ellos no necesitan soportar por ninguna razón, ningún acoso el cual les perjudique el ambiente educativo o bienestar emocional del estudiante en la escuela. Los estudiantes que se quejan de acoso sexual, no se les debe pedir que arreglen el problema directamente con la supuesta persona que está acosándolo/la.

Cualquier estudiante que participa en el acoso sexual de alguien en la escuela, o una actividad relacionada con la escuela; estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión y/o expulsión.

Cualquier empleado que participe en, permitir, o falle en reportar el acoso sexual, deberá estar sujeto a medidas disciplinarias hasta, e incluyendo, que se descarte. Además, los cargos criminales o civiles pueden ser traídos en contra del presunto acosador; el acoso sexual también puede ser considerado una violación de las leyes relacionadas con el abuso infantil.

Obligaciones de Todos los Empleados

1. A todos los empleados (administradores, personal certificado y personal clasificado) son responsables de familiarizarse ellos mismos con todas las pólizas de discriminación sexual de la SJCOE y procedimientos de queja (incluyendo procedimientos de queja de acoso sexual). Los empleados son responsables de estar familiarizados con sus deberes en reportar incidentes de acoso sexual que observan o de los cuales, ellos por otra parte tienen conocimiento.
2. Dentro de 24 horas de saber de una denuncia, los empleados deberán reportar al Director de Recursos Humanos, cualquier conducta por parte de otros empleados o no empleados, tales como representantes de ventas o proveedores de servicios, quienes acosan sexualmente a cualquier estudiante.
3. Todos los empleados deberán cooperar con cualquier investigación de un presunto acto de discriminación sexual/acoso realizado por la SJCOE o por una apropiada agencia federal o estatal.
4. Ningún empleado de la SJCOE deberá tomar cualquier acción para desalentar a una víctima de acoso de denunciar dicha instancia. Además, la SJCOE prohíbe cualquier represalia contra la parte demandante u otras partes involucradas. Cualquier persona que viole esta prohibición está sujeta a acción disciplinaria.
5. Debido a que diferentes procedimientos se aplican después de un cargo formal administrativo gubernamental, o de la queja presentada, cualquier supervisor recibiendo tal acusación o denuncia, es dirigido a reportarlo inmediatamente al Director de Recursos Humanos.
6. Aunque es el objetivo de esta póliza, identificar y prevenir conductas de acoso sexual, si surgen los problemas y/o preocupaciones, al estudiante afectado se le urge hacer uso del proceso establecido en el reglamento establecido – AR 5145.7. Sin embargo, cualquier estudiante tiene el derecho absoluto de presentar una demanda con la Oficina de Derechos Civiles en cualquier momento, dentro de los 180 días del presunto acoso. (Office of Civil Rights, U.S. Department of Education, 50 Beale Street, Suite 7200, San Francisco, CA 94105. Teléfono (415) 486-5555)

La información sobre la póliza en materia de acoso sexual, y procedimiento de queja, deberán ser anualmente difundidos a los estudiantes, el personal y los padres/encargados. Todas las publicaciones que contienen un resumen de la póliza identificarán donde se puede obtener la póliza completa.

Los estudiantes deberán estar informados, de que ellos deben contactar inmediatamente a un miembro del personal si ellos sienten que están siendo acosados. Dentro de las 24 horas, el personal deberá reportar las denuncias de acoso sexual al Director de Recursos Humanos. El personal deberá similarmente reportar cualquiera de los incidentes que ellos puedan observar, aun si el estudiante acosado no se ha quejado.

El Director de Recursos Humanos, deberá inmediatamente investigar, o designar a una persona para investigar, cualquier reporte del acoso sexual de un estudiante. Al verificar que se produjo el acoso sexual, él/ella se asegurará de que la apropiada acción sea prontamente tomada para poner fin al acoso, atender sus efectos en la persona sometida al acoso y a los demás en la comunidad del plantel, y prevenir cualquier otro caso de acoso más adelante.

La SJCOE prohíbe actos de represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de la queja. Todas las presuntas represalias que resulten de una queja de acoso sexual serán procesadas conforme a 5145,7 - Acoso Sexual–La información relacionada con una queja de acoso sexual, deberá ser confidencial en la medida de lo posible, y las personas que participan en la investigación de dicha queja, no deberán discutir la información relacionada fuera del proceso de investigación.

cf:

- 0410 No discriminación en Programas y Actividades
- 1312 Procedimientos Uniformes de Queja
- 1312.1 Quejas con Respecto al Personal
- 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
- 4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
- 4118 Suspensión/ Acción Disciplinaria
- 4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual
- 4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada
- 4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
- 5125 Archivos del Estudiante
- 5131 Conducta
- 5131.2 Hostigamiento
- 5131.5 Vandalismo
- 5141.4 Procedimientos para Reportar el Abuso Infantil
- 5141.41 Prevención de Abuso Infantil
- 5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías
- 5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)
- 5145.3 No discriminación/Acoso
- 5145.7 Acoso Sexual

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-240 Prohibición de discriminación en base al sexo, especialmente:

212.5 Acoso Sexual

212,6 Póliza de acoso sexual

230 Prácticas particulares prohibidas

48900 Motivos para suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión, acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutor legal por la mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Aviso al inicio del semestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por el acoso sexual; negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/ tutor legal por la mala conducta voluntaria de un menor

CÓDIGO DEL REGLAMENTO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos Uniformes de Queja

4900-4965 No discriminaciones en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, Enmiendas a la Ley de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d y 2000e et seq. Título VI y Título VII, Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendada

Escuelas del Condado Franklin v. Gwinnet (1992) 112 S. Ct. 1028

Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma Doe v. (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Distrito Escolar Clyde K. v. Puyallup #3 (1994) 35 F.3d 1396

Escuelas de la Ciudad de Santa Rosa, Oona R.-S. etc. v. et al (1995) 890 F.Supp. 1452

Distrito Escolar Unificado de Berkely Patricia H. v. (1993) 830 F.Supp. 1288

Distrito Escolar, Rosa H. v. San Elizario Ind. 887 F. Supp. 140, 143 (W.D. Tex. 1995)

Consejo Directivo de Educación, Davis v. Monroe (1996, 11th Cir.) 74 F.3d 1186

Ciudad de Springfield, Kelson v. Oregon (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación en base al sexo en los programas de educación

(3/12)

ESTUDIANTES**Acoso Sexual**

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual; contra otra persona del mismo género u opuesto, en el ambiente educativo cuando se ha hecho en base al sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso de la persona;
2. La sumisión o rechazo de la conducta de una persona, es utilizada como base para decisiones académicas afectando a la persona;
3. La conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el otro rendimiento académico del individuo; creando un intimidante, hostil, u ofensivo ambiente educativo; o de afectar negativamente la evaluación del otro individuo, adelanto, deberes asignados o cualquier otra condición de la educación o el desarrollo de la carrera;
4. La sumisión a o el rechazo a la conducta de la persona, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando a la persona en cuanto a servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE).

Los tipos de conducta que están prohibidos a través de toda la SJCOE, y programas patrocinados de la SJCOE- ya sea que hayan sido cometidos por un supervisor, un maestro, otro estudiante, cualquier otro empleado, o no empleado y que puede constituir acoso sexual incluyen, pero no están limitadas a, las siguientes acciones:

1. Desagradables miradas maliciosas, coqueteos o proposiciones sexuales;
2. Desagradables insultos sexuales, miradas maliciosas, resaltar características, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o sexualmente descripciones degradantes;
3. Comentarios verbales gráficos sobre una persona o excesivamente conversación personal;
4. Chistes sexuales, notas, cuentos, dibujos, fotos, gestos obscenos, carteles despectivos, caricaturas, o imágenes generadas por una computadora de naturaleza sexual;
5. Difundiendo rumores sexuales;
6. Bromeando o comentarios sexuales sobre los estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo;
7. Masajeando, agarrando, mimando, acariciando o rozando el cuerpo;
8. Tocando el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual;
9. Intencionalmente arrinconando o bloqueando los movimientos normales o cualquier interferencia física con una actividad escolar cuando es dirigida a una persona en base al sexo;
10. Limitando el acceso de un estudiante a herramientas educativas;
11. Demostrando objetos sexualmente provocativos;
12. Asalto Sexual, violencia sexual, o la opresión sexual;
13. Comentarios sexuales, insinuaciones, o calumnias, orales o por escrito, con respecto a la orientación sexual de una persona;
14. Comentarios verbales o burlándose de los estudiantes o bien mostrando lo que se percibe como un estereotipo característico del sexo del estudiante, o por no conforme a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad;

15. Cualquier acto de represalia contra una persona que informa de una violación a la póliza sobre acoso sexual de la SJCOE o quien participa en la investigación de una demanda de acoso sexual.

Todo el personal de la SJCOE tiene la responsabilidad de mantener un ambiente educativo libre de acoso sexual. Esta responsabilidad incluye discutir la póliza de acoso sexual de la SJCOE, cuando se le pida y asegurando a los estudiantes que no están obligados a soportar insultos sexualmente, degradando, o tratamiento de explotación, o de cualquier otra forma de acoso sexual.

La SJCOE hará el mejor esfuerzo para investigar y resolver todas las quejas dentro de los cinco días de recibir el aviso de conducta de acoso, independientemente de que si una queja formal se haya presentado o no. La SJCOE deberá ser considerada de tener un "aviso" de la necesidad de una investigación al recibir la información de que un estudiante, quien se cree que él/ella han sido objeto de acoso, los padres/encargados del estudiante, un empleado quien recibió la queja de un estudiante, o cualquier empleado o estudiante quienes fueron testigos de la conducta.

Avisos

Una copia de la póliza de acoso sexual de la SJCOE y reglamento deberá:

1. Estar incluida en los avisos que son enviados a los padres/encargados al principio de cada año escolar;
2. Se mostrará en un lugar destacado cerca de cada oficina de la escuela;
3. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación, conducido para nuevos estudiantes al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano;
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o de la SJCOE, que establezca las normas generales, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta para la SJCOE.

Las denuncias de acoso sexual y represalias como resultado de una queja de acoso sexual, serán manejadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Aviso y Recibo de la Denuncia

Cualquier estudiante que cree que él/ella ha sido objeto de acoso sexual o que haya presenciado el acoso puede presentar una queja ante cualquier empleado. Dentro de las 24 horas de recibir la queja, el empleado deberá informar al Director de Recursos Humanos. Además, cualquier empleado que observa un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, en un plazo de 24 horas, reportar esta observación al Director de Recursos Humanos, ya sea que sí o no la víctima presente una denuncia.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al Director de Recursos Humanos, a quien normalmente se haría la denuncia, el empleado que reciba el reporte del estudiante o que observa el incidente deberá, en lugar de, reportarlo al Superintendente.

Si el Director de Recursos Humanos, recibe una denuncia anónima, o que los medios de comunicación informen acerca del presunto acoso sexual, él/ella determinará si es razonable o no, perseguir una investigación considerando la condición específica y la confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente, y ya sea que cualquiera de las personas pueda ser identificadas; quienes fueron sometidos a los presuntos actos de acoso.

Investigación de la Denuncia

1. El Director de Recursos Humanos, deberá inmediatamente iniciar una investigación imparcial de todas las denuncias de acoso sexual dentro de cinco días escolares; después de recibir el aviso del comportamiento acosador, independientemente de que sí o no se ha presentado una queja formal. Para ello, él/ella deberá hablar individualmente con:
 - a. El estudiante o padre/encargado quien está demandando;
 - b. La persona acusada de acoso;
 - c. Cualquier persona quien vio que el acoso se llevará a cabo;
 - d. A cualquier persona que se mencionó, como estar teniendo información relacionada.
2. Cuando un estudiante o padre/encargado se ha quejado o proporciono información sobre el acoso sexual, el Director de Recursos Humanos, deberá describir el procedimiento de queja de la SJCOE y discutir qué acciones están siendo buscadas para el estudiante en respuesta a la queja.
3. El estudiante que se está quejando, deberá tener una oportunidad para describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante, proporcionar otras pruebas del acoso, y poner su queja por escrito. Si el estudiante pide confidencialidad, él/ella deberá ser informado de que dicha petición podrá limitar la habilidad de la SJCOE para investigar.
4. El Director de Recursos Humanos o persona designada, deberán discutir la queja solamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación, o por otras buenas razones que apliquen a la situación particular, el Director de Recursos Humanos o designado también pueden discutir la queja con las siguientes personas:
 - a. El Superintendente o designado;
 - b. El padre/encargado del estudiante quien se quejó;
 - c. El padre/encargado de la persona acusado de acosar a alguien;
 - d. Un maestro o miembro del personal, cuyo conocimiento de los estudiantes implicados puede ayudar en determinar quién dice la verdad;
 - e. Aplicación de la ley y/o servicios de protección infantil;
 - f. Asesor Jurídico de la SJCOE.
5. El Director de Recursos Humanos, o designado, deberán determinar si las medidas provisorias son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente.
6. En los casos de acoso entre un estudiante-a otro-estudiante, cuando el estudiante que se quejó, la persona acusada de acoso, y que sus padres estén de acuerdo, el Director de Recursos Humanos, o persona designada podrá hacer arreglos para que ellos resuelvan la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador entrenado. Al estudiante que se quejó, nunca se le debe pedir arreglar el problema directamente con la persona acusada; a menos que tal ayuda sea proporcionada, y él/ella deberá ser aconsejados en cuanto al derecho de poner fin al proceso informal en cualquier momento.

7. Al llegar a una decisión sobre la queja, el Director de Recursos Humanos, puede tener en cuenta.
- a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente;
 - b. Los detalles y la consistencia de la cuenta de cada persona;
 - c. Evidencia de cómo el estudiante demandante reaccionó al incidente;
 - d. Evidencia de últimos casos de acoso por parte de la persona acusada;
 - e. Evidencia de anteriores denuncias de acoso que resultaron ser falsas.

Para juzgar la severidad del acoso, el Director de Recursos Humanos, puede tener en cuenta:

- a. Cómo la mala conducta afecta la educación de uno o más de los estudiantes;
- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta;
- c. El número de personas involucradas en la conducta de acoso, y a quien fue dirigido el acoso;
- d. La edad y sexo de la persona acusada de acoso, el estudiante que se quejó, y la relación entre ellos;
- e. El tema (s) de acoso;
- f. El lugar y la situación donde se produjo el incidente;
- g. Otros incidentes en la escuela, incluyendo incidentes de otros tipos de acoso.

Reporte por Escrito Sobre los Resultados y el Seguimiento

1. No más de 30 días después de recibir la denuncia bajo 5145,7 -Acoso Sexual, el Director de Recursos Humanos, deberá escribir un reporte de sus resultados, decisión, las medidas adoptadas en el curso de la investigación, así como de las razones de la decisión y deberá presentar este reporte al estudiante que se quejó y la persona acusada. El reporte debe incluir las conclusiones de los hechos basados en la evidencia reunida, la conclusión de la ley, la disposición de la queja, la utilización racional de tal disposición, y de las acciones correctivas, si algunas están justificadas. El plazo para reportar los resultados podrá ser extendido por una buena causa. Si se necesita una extensión, el Director de Recursos Humanos o designado deberá notificar al estudiante que se quejó y explicar la razón de la extensión.
2. Director de Recursos Humanos, deberá dar al superintendente o designado un reporte por escrito de la denuncia y la investigación. Si él/ella comprueba que el acoso sexual ocurrió, este reporte deberá describir las acciones que él/ella tomo para terminar el acoso, atender los efectos del acoso de la persona acosada y el campus de la comunidad, y prevenir represalias o acoso más adelante.
3. El Director de Recursos Humanos, deberá asegurarse que el estudiante acosado y su padre/encargado estén informados acerca de los procedimientos para reportar cualquiera de los problemas subsecuentes. El Director de Recursos Humanos, deberá hacer un seguimiento de investigación; para ver si se han producido nuevos incidentes o represalias y deberá llevar un registro de esta información.
4. Sí una investigación de una denuncia de acoso sexual contra un estudiante, o un empleado revela evidencia de acoso por parte de un empleado o estudiante, la SJCOE seguirá una investigación de ese problema también.

Cumplimiento

El Superintendente o persona designada, deberán tomar medidas apropiadas para cumplir con la póliza de acoso sexual de la SJCOE. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de lo siguiente:

1. Remover mensajes vulgares u ofensivos escritos en paredes;
2. Proveer entrenamiento profesional al personal y de instrucción del estudiante, o de asesoramiento sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder;
3. Difundir y/o resumir las pólizas de la SJCOE y procedimientos en relación al acoso sexual;
4. Consistente con las leyes, en relación a la confidencialidad de los registros del estudiantes y personal, comunicando la respuesta a los padres/tutores legales y a la comunidad;
5. Informar a los Servicios de Protección Infantil;
6. Tomar medidas disciplinarias apropiadas. Además, el Director de Recursos Humanos, podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona, a quien se ha encontrado que hizo una denuncia de acoso sexual de la que él/ella sabía no era cierto.

Designado del Superintendente

El Superintendente designa al Director de Recursos Humanos, para estos procedimientos.

cf: 1312 Procedimientos Uniformes de Queja 4118 Suspensión/Acción Disciplinaria
4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada
4131/4231/4331 Desarrollo Profesional del Personal
5125 Archivos del Estudiante
5131 Conducta
5131.2 Hostigamiento
5131.5 Vandalismo y mensajes vulgares u ofensivos escritos en paredes
5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías
5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)
5141.41 Prevención de Abuso Infantil y Procedimientos para Reportar
5145.3 No discriminación/Acoso
5145.6 Avisos para los Padres

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE U.S, OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Carta a los Queridos Colegas: Acoso y Hostigamiento, Octubre del 2010

(3/12)

Apéndice E

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DEL 2000

Aviso a todos los estudiantes, los padres/tutores legales/proveedores de cuidados, y empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín.

La sección 17608 et seq., del Código de Educación, requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares le avisen a los padres/tutores legales/proveedores de cuidados y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es para reducir el estar expuesto a pesticidas tóxicos a través de la información y la aplicación, de un sistema integrado de manejo de pesticidas en las escuelas. Con este propósito, y en cumplimiento a los requisitos de esta ley, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín espera utilizar los siguientes pesticidas en sus planteles escolares durante el próximo año: Nombre del Pesticida E.P.A. Reg. Número de Ingrediente(s) Activo(s)

Nombre	EPA#	Descripción
Alpine WSG	499-561-ZA	Dinotefuran
Fendona CS	499-570-AA	Alpha-Cypermethrin
Tekko Pro	53883-335-AA	Novaluron, Pyriproxyfen

* No se utilizará ningún otro pesticida a menos que la escuela individualmente otorgue una exención

**** Los tratamientos para rociar exteriores no pueden hacerse cuando los niños estén presentes.**

Servicios de pesticidas proporcionados por **Clark** Pest Control. Vea la lista adjunta de los pesticidas que pueden ser utilizados para el año.*

Los padres/tutores legales/proveedores de cuidados del departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado de San Joaquín, pueden registrarse con la persona designada del Condado, Rachel Elías, para recibir avisos de aplicaciones individuales de pesticidas, llamando al (209) 468-9044. Las personas que se registren para recibir estos avisos, se les informará por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación de la aplicación, excepto en situaciones de emergencia y se les proporcionará el nombre y el ingrediente(s) activo del pesticida, así como también la fecha prevista de aplicación

Si usted desea tener acceso a la información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticidas, conforme a la sección 13184, del Código de Agricultura y Alimentos de California, usted puede hacerlo ingresando a la página de Internet del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

WARNING

PESTICIDE-TREATED AREA

ADVERTENCIA

AREA TRATADA CON PESTICIDA

Name of Pesticide

- 1 Ditrac Rodent Bait
- 2 Suspend Polyzone
- 3 Talstar Professional
- 4 Advion Granular

Nombre del Pesticida

- 1 Ditrac Rodent Bait
- 2 Suspend Polyzone
- 3 Talstar Professional
- 4 Advion Granular

Manufacturer's Name; USEPA Registration No.

- 1 Bell Labs 12455-80
- 2 Bayer 432-1514
- 3 FMC 279-3206
- 4 Syngenta 100-1484

Nombre del Fabricante; No. de Registro de USEPA

- 1 Bell Labs 12455-80
- 2 Bayer 432-1514
- 3 FMC 279-3206
- 4 Syngenta 100-1484

Intended Application Date _____

Fecha Propuesta de Aplicacion _____

Application Date _____

Fecha de la Aplicacion _____

Treated Areas; Reason for Treatment

Exterior only: General Pest Control

Areas Tratada; Razon de la Aplicacion

School Name:

San Joaquin County Office of Education

Nombre de la Escuela:

ALWAYS BE SAFE

<p>1. If you need more information ask Name: <u>James Foley</u> Title: <u>Division Director</u></p> <p>2. Do not play on the treated area</p> <p>3. Wash your hands and exposed skin if you touch the treated area</p>	<p>1. Si necesita más información pregunte Nombre: _____ Título: _____</p> <p>2. No juegue en el área tratada</p> <p>3. Lávese las manos y la piel expuesta si usted toca el área tratada</p>
--	---

For record keeping only per Education Code requirement

Amount of Pesticide Used: _____

Apéndice F

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Cuotas y Cargos de los Estudiantes

El Superintendente reconoce su responsabilidad para garantizar que los libros, materiales, equipo, materiales de oficina, y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo, están a la disposición de ellos. A ningún estudiante se le deberá requerir pagar ninguna cuota, depósitos u otros cargos por su participación en una actividad educativa que constituya una parte integrada fundamentalmente de los programas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

Si es necesario, el Superintendente podrá aprobar cuotas, depósitos y otros cargos, los cuales están específicamente autorizados por la ley. Para dichas cuotas autorizados, depósitos, y cargos, la SJCOE deberá considerar la posibilidad para pagar de parte de los padres /tutores legales de los estudiantes, al establecer las listas de las cuotas y conceder exenciones o excepciones.

Siempre que un estudiante o padre/ tutor legal considere que una inaceptable cuota, depósito u otro cargo se le está requiriendo al estudiante para su participación en una actividad educativa, el estudiante o su padre/ tutor legal puede presentar una queja con el administrador del programa utilizando los procedimientos de la SJCOE en SP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja.

El administrador del programa o persona designada deberá incluir información en la notificación anual requerida por 5 CCR 4622, para que se proporcione a todos los estudiantes de los programas de la SJCOE, padres/tutores legales, empleados y otras partes interesadas, acerca de los requisitos relacionados a la prohibición en contra de que la SJCOE requiera que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos con el fin de participar en una actividad educativa, a menos que esté autorizado por la ley, y la presentación de quejas por presuntas violaciones utilizando los procedimientos uniformes de queja.

cf:

- 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
- 1321 Solicitud de Fondos de y por Estudiantes
- 3100 Presupuesto
- 3290 Regalos, Ayudas Financieras y Herencias
- 3515.4 Recuperación por Pérdida de la Propiedad o Daño
- 3553 Alimentos Gratis y a Precio Reducido
- 4112.9/4212.9/4312.9 Avisos a los Empleados
- 5143 Seguro
- 5145.6 Avisos a los Padres

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 8239 Preescolar y servicios de cuidado infantil envolventes
- 8263 Elegibilidad para Cuidado de Niños
- 8760-8773 Ciencias al aire libre y programas de conservación
- 17551 Propiedad fabricada por estudiantes

19910-19911 Ofensas Contra las Bibliotecas
32033 Dispositivos de Protección Ocular
32221 Seguro para miembros de equipo deportivo
32390 Programa de Huellas Digitales
35330-35332 Excursiones y Viajes Educativos
35335 Programas de campamento escolar
38080-38085 Establecimiento y uso de cafetería
38120 Uso del equipo de la banda de la escuela en excursiones a países extranjeros
39807.5 Pago de los costos de transportación
39837 Transportación de estudiantes a lugares de empleo de verano
48050 Residentes de Estados adyacentes
48052 Cuota de inscripción para residentes extranjeros
48904 Responsabilidad de los padres o tutores legales
49010-49013 Cuotas de estudiantes
49065 Cobros por copias
49066 Grados, efecto de la ropa de la clase de educación física
49091.14 Folleto del plan académico de estudios
51810-51815 Clases de servicio a la comunidad
52612 Cuotas de inscripción para clases de adultos
52613 Extranjeros no inmigrantes
60410 Estudiantes en clases para adultos

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

6253 Solicitud de una copia; cuota

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 9, Sección 5 Sistema Escolar Común

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

350 Cuotas no permitidas

4622 Aviso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 8

1184 Estudiantes Extranjeros

(6/93) 11/12

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Cuotas y Cargos de los Estudiantes

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) no deberá requerir a ningún estudiante pagar cuotas, depósitos ni cargos; excepto cuando este específicamente autorizado por la ley.

De acuerdo a la Constitución de California, las siguientes cuotas y cargos son permitidos:

1. Seguros para los miembros del equipo atlético, con la excepción de dificultades financieras.
2. Seguros médicos o servicios de hospital para estudiantes participando en paseos y excursiones educativas.
3. Los gastos de la participación de los alumnos en un viaje o excursión educativa, en relación con los cursos de preparación o programas relacionados con lo social, educacional, cultural, deportivo, o actividades de la banda de música escolar, siempre que a ningún estudiante se le prohíba realizar el viaje educativo debido a la falta de fondos.
4. Programas de campamento escolar administrados de acuerdo al Código de Educación 8760- 8773, siempre y cuando la cuota no sea obligatoria.
5. Propiedad personal de SJCOE manufacturada por los alumnos, siempre y cuando el costo de la propiedad no exceda el costo de los materiales proporcionados por SJCOE.
6. Transportación de la casa-a-la escuela y transportación entre la escuela y los centros regionales ocupacionales, programas o las clases, siempre y cuando la cuota no exceda el promedio estatal de costos no subsidiados por el estudiante, y mientras que las exenciones sean hechas para estudiantes indigentes y discapacitados.
7. Transportación para, y de los programas de empleo de verano para los jóvenes.
8. Renta o préstamo de la propiedad personal necesaria para los propósitos de SJCOE, tales como togas y birretes usados por los estudiantes del último año en las ceremonias de graduación.
9. Cuotas para los exámenes de Colocación Avanzada y Diploma Baccalaureate Internacional para créditos universitarios, siempre y cuando que (1) el tomar el examen no sea un requisito del curso; (2) los resultados del examen no tienen impacto en el grado o crédito de un alumno en un curso; y (3) alumnos de la escuela preparatoria económicamente desfavorecidos, quienes reciben fondos de SJCOE para la cuota de examen, deberán pagar \$5,00 de la cuota.
10. Cuotas para programas Educativos y de Seguridad Después de la Escuela, siempre que al estudiante no elegible, se le niegue la posibilidad de participar debido a la imposibilidad de pagar la cuota.
11. Cuotas para la venta o arrendamiento de los dispositivos para el uso del Internet, o computadoras personales, con el fin de proporcionar acceso a la red de informática educativa de SJCOE, sin ningún costo más, siempre y cuando la SJCOE proporcione acceso a la red de informática para las familias que no están en condiciones de pagar.
12. Depósito para los instrumentos de la banda, música, uniformes y otras ropas que los miembros de la banda de la escuela llevan durante las excursiones a países extranjeros.
13. Cuotas para las clases de servicio comunitario.
14. Dispositivos de seguridad para los ojos, a un precio que no exceda los costos reales de la SJCOE.
15. Costos actuales de duplicación de copias de los registros públicos.
16. Costos actuales de duplicación para la reproducción del folleto del currículo escolar.
17. Costos actuales para proporcionar copias de los archivos de cualquier estudiante, excepto si él/ella es un exestudiante, hasta dos transcripciones o dos verificaciones de varios de sus documentos.
18. Alimentos vendidos en la escuela conforme a la elegibilidad para el programa de comida gratis y a precio reducido; y otras restricciones especificadas por la ley.
19. Multas o reembolsos por pérdida o propiedad dañada de la SJCOE, o daños a la propiedad de la biblioteca.

20. Inscripción para residentes fuera-del-estado y fuera-del-país.
21. Libros para la educación de los adultos, materiales, y clases según lo especificado en la ley.
22. Cuotas para todos o parte de los costos de transportación para los estudiantes adultos.
23. Preescolar, Cuidado de Niños y servicios de desarrollo.
24. Estacionamiento en terrenos escolares.
25. Los cargos por la ropa normal para educación física de un determinado color y diseño, pero que no puede ser mandatorio que la ropa deba ser comprada en la escuela o en SJCOE, y ningún grado de educación física de un estudiante puede ser impactado basándose en la imposibilidad de usar ropa estandarizada, "resultando de circunstancias ajenas a la voluntad" del estudiante.
26. Cargos por asistencia opcional como un espectador en la escuela o actividades patrocinadas por SJCOE, o por actividades "puramente recreativas". (35 Cal.3d 899, 911, fn. 14.)

Cuotas No Permitidas

Las Opiniones del Procurador General indican que los cargos no podrán ser impuestos por las siguientes razones:

1. Un depósito con carácter de garantía de que SJCOE será rembolsado por una pérdida para SJCOE a causa de roturas, daños o pérdida de propiedad de la escuela.
2. Un cargo de admisión a una exposición, feria, teatro o actividad similar para instrucción o extracurricular, cuando una visita a esos lugares es parte del programa educativo del SJCOE.
3. Una cuota de inscripción o cargo como una condición de registrarse en cualquier clase o curso de instrucción, incluyendo una cuota por asistencia en el verano, o vacaciones de la escuela, una cuota y registración, una cuota por un catálogo de los cursos, una cuota por un examen de una materia, una registración tarde, o una cuota por cambio de programa, una cuota por la emisión de un diploma o certificado, o cobrar por alojamiento.
4. Cuotas de los miembros de un cuerpo estudiantil o cualquier otra organización estudiantil, como una condición para la inscripción o la participación en atletismo u otras actividades del plan de estudio académico, o actividades extra del plan de estudios académicos patrocinadas por la escuela.
5. Cargos a un aprendiz, o sus padres o encargados, por la admisión o por asistir a cualquiera de las clases, de conformidad con la Sección 3074 del Código del Trabajo.
6. Cargos por libros de texto y cuadernos (excepto para las clases de los adultos).
7. Cuotas por procesar una solicitud de transferencia dentro del distrito, por un alumno residiendo en otro distrito.
8. Reembolso por pérdida del promedio de Ingresos por Asistencia Diaria por ausencias en la escuela.
9. Materiales necesarios que incluyen: material de arte para las clases de arte y dibujo mecánico; telas para la clase de confección de vestidos; madera para la clase de carpintería; ropa de gimnasio para las clases de educación física; libros azules para el examen final; y papel para escribir un tema o un reporte de una asignación requerida.

cf:

1340 Acceso a los Archivos del Distrito
3550 Servicio de Alimentos/Programa de Nutrición para el Niño
3551 Administración de Servicios de Alimentos/Fondos para la Cafetería
3553 Alimentos Gratis y a Precio Reducido
3554 Otras Ventas de Alimentos
3515.4 Recuperación de Daños o Pérdida de la Propiedad
5142 Protección
5143 Seguro
6153 Viajes Patrocinados por la Escuela
6200 Educación para Adultos
(6/93) 11/12

Apéndice G

ESTUDIANTES

Intimidación

El departamento de Programas Administrados por la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el aprendizaje de los estudiantes, y en los niveles de asistencia escolar; y desea proporcionar ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes de los daños físicos y emocionales. Los empleados de la Oficina del Condado establecerán la seguridad de los estudiantes como una prioridad principal y no deberán tolerar la intimidación a ningún estudiante.

Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar por medios cibernéticos, causar lesiones físicas o cometer actos de violencia por odio contra cualquier otro estudiante o miembro del personal escolar.

La intimidación cibernética incluye el envío de mensajes de acoso, amenazas directas, u otros textos dañinos, sonidos, o imágenes en Internet, redes sociales, u otras tecnologías mediante el uso de un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. La intimidación cibernética también incluye entrar en las cuentas electrónicas de otra persona y asumir la identidad de dicha persona con el fin de dañar la reputación de esa persona.

Las estrategias para la prevención e intervención de intimidación deberán ser desarrolladas con la participación de los interesados clave, conforme a la ley, la póliza de la SJCOE, y las regulaciones administrativas que rigen el desarrollo de los planes de seguridad integrales, y que deberán ser incorporados dentro de dichos planes.

Prevención de Intimidación

En la medida de lo posible, las estrategias escolares y de la SJCOE deberán enfocarse en la prevención de intimidación, mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta del estudiante y estrategias para establecer un ambiente escolar positivo y de colaboración. Los estudiantes deberán ser informados, mediante los manuales para estudiantes y otros medios apropiados, de las reglas de la SJCOE y de la escuela, relacionadas a la intimidación, a mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas, y las consecuencias para los perpetradores de la intimidación.

La SJCOE puede proporcionar a los estudiantes instrucción, en el salón de clases o en otro ambiente educativo, que promueva habilidades de comunicación efectivas y de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación del carácter/valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad, y de conducta apropiada para usar el internet.

El personal de la SJCOE recibirá desarrollo profesional relacionado, incluyendo información acerca de señales tempranas de advertencia de conductas de hostigamiento/intimidación, y estrategias efectivas de prevención e intervención.

En base a la evaluación de los incidentes de intimidación en la escuela, el superintendente o persona designada puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde la intimidación ocurre con más frecuencia, tal como en el salón de clases, patios de juegos, pasillos, baños, cafeterías.

Intervención

Los estudiantes están invitados a informar al personal de la escuela cuando los intimidan o si sospechan que otro estudiante es víctima de intimidación. Además, el Superintendente o la persona designada, deberá desarrollar medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal de la escuela quienes son testigos de la intimidación deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. Según sea apropiado, el Superintendente o la persona designada deberán notificar a los padres/tutores legales de las víctimas y de los perpetradores. La acción tomada también puede involucrar a los consejeros escolares, consejeros de salud mental, y/o, los encargados de aplicar la ley.

Quejas e Investigación

Los estudiantes pueden presentar a un maestro o administrador una queja verbal o escrita de una conducta que consideren es de intimidación. Las quejas de intimidación deberán ser investigadas y resolverse de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas de la SJCOE, especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja.

Cuando un estudiante es reportado por participar en actos de intimidación fuera del plantel escolar, el Superintendente o persona designada, deberá investigar y documentar la actividad y deberá identificar circunstancias o hechos específicos que expliquen el impacto o el impacto potencial en la actividad escolar, la asistencia escolar, o el desempeño académico del estudiante indicado.

Cuando las circunstancias incluyen intimidación cibernética, las personas que tengan información acerca de la actividad, deberán ser motivadas a guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que les fue enviado, del que ellos creen que constituye intimidación cibernética e informar al maestro, al director, o a otro empleado para que el asunto pueda ser investigado.

Si el estudiante está usando una red social o un servicio que tenga términos de uso que prohíban publicar material dañino, el Superintendente o la persona designada, también podrá presentar una queja ante el sitio de Internet o del servicio para que el material sea removido.

Disciplina

Cualquier estudiante quien participe en actividades de intimidación en las instalaciones de la escuela o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o que es probable que cause una interrupción importante a una actividad escolar o a la asistencia escolar, deberá ser sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el reglamento y pólizas de la SJCOE.

cf: 0420 Plan Escolar/Consejo del Plantel
 1220 Comités Asesores de Ciudadanos
 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
 4131 Desarrollo del Personal
 5131 Conducta
 5136 Pandillas
 5138 Resolución de Conflicto/Mediación a través de compañeros
 5144.2 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal (Estudiantes con Discapacidades)
 5145.2 Libertad de Palabra/Expresión

5145.3 No discriminación/Acoso
5145.7 Acoso sexual
6020 Participación de los Padres
6163.4 Uso de la Tecnología por los Estudiantes
6142.8 Educación Integral de la Salud

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación
32282 Plan de seguridad integral
35181 Póliza de la mesa directiva en responsabilidades de los estudiantes
35291-35291.5 Reglas
48900-48925 Suspensión o expulsión
48985 Traducción de Avisos

CÓDIGO PENAL

647 Uso de cámara o de cualquier otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito
647.7 Uso de cámara o de cualquier otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; castigo
653,2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos de servicio universal (e-tarifa)

(4/13)

Apéndice H

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Escuelas Libres de Tabaco

El Superintendente reconoce que los riesgos de salud asociados con fumar y el uso de productos de tabaco y nicotina, incluyendo el respirar el humo de segunda mano, son inconsistentes con su objetivo de proporcionar un medio ambiente sano para los estudiantes y el personal.

El Superintendente prohíbe fumar y/o el uso de productos de tabaco en cualquier momento, en cualquiera de sus edificios rentados o propiedad de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), en propiedad de la SJCOE, y en los vehículos de la SJCOE.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad, o evento deportivo celebrado en, o fuera de la propiedad de la SJCOE. Cualquier acuerdo por escrito de utilización conjunta, controlando el uso comunitario de las instalaciones de la SJCOE o establecimientos, deberán incluir avisos de la póliza de escuelas libres de tabaco de la SJCOE y de las consecuencias por las violaciones a la póliza de la SJCOE.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar, o llevar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco, o producto vegetal encendido o calentado con la intención de inhalar, ya sea natural o sintético, de cualquier manera, o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo oral para fumar con el propósito de evadir la prohibición de fumar.

Los productos del tabaco incluyen:

1. Cualquier producto que contenga, que esté hecho, o se derive del tabaco o de la nicotina y que esté destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado, olido o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, entre otros, los cigarrillos, los puros, los puros pequeños, el tabaco de mascar, el tabaco de pipa o el tabaco en polvo.
2. Un dispositivo electrónico que proporciona nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluyendo, pero sin limitarse a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, o pipa de agua para fumar.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, ya sea que se venda o no por separado.

Esta póliza no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, tal como los parches de nicotina o los chicles de nicotina.

Fumar o haciendo uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y disposición de cualquier residuo relacionado con el tabaco, está prohibido dentro de 25 pies de cualquier patio de juego, excepto en una acera pública localizada a 25 pies del patio de juego. Además, está prohibida cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta póliza.

cf: 1330 Póliza del Uso de las Instalaciones
3514 Seguridad
5131.62 Tabaco
6142.8 Educación Libre de Fumadores
6143 Curso de Estudios

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48900 Motivos de suspensión/expulsión
48901 Prohibición en contra del consumo de tabaco por los estudiantes

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES

22950.5 Aplicación de la Ley para Detener a los Niños a tener Acceso al tabaco; definición

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

39002 Control de la contaminación atmosférica de fuentes no causado por un vehículo
104350-104495 Prevención del consumo del Tabaco especialmente:
104495 Prohibición de fumar y residuo de Tabaco en áreas de juego
104559 Uso del tabaco
119405 Ilícitamente vender o suministrar cigarrillos electrónicos a menores de edad

CÓDIGO LABORAL

3300 Empleador, definición
6304 Lugar de Trabajo Seguro y Saludable
6404.5 Seguridad ocupacional y salud; uso de productos de tabaco

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6083 Póliza de no fumar para los servicios de niños
7111-7122 Becas de Apoyo y de Enriquecimiento Académico a los Estudiantes

REGULACIONES DEL CÓDIGO FEDERAL, TÍTULO 21

1140.1-1140.34 Venta ilícita de cigarrillos y tabaco que no se fuma a menores de edad

(7/16)

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

FUNCIONAMIENTOS de Escuelas Libres de Tabaco

La información acerca de la póliza de escuelas-libres de tabaco de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) y los procedimientos de ejecución, deberán ser claramente comunicados a los empleados, padres/tutores legales, estudiantes y a la comunidad.

El Superintendente o persona designada, pueden difundir esta información a través de avisos anuales por escrito, en la página de internet de la SJCOE, en los manuales del estudiante y de los padres, y/o de otros métodos apropiados de comunicación.

El Superintendente o persona designada, deberá asegurarse que los letreros que dicen "El uso del tabaco está prohibido" deberán ser mostrados visiblemente en todas las entradas a la propiedad de la SJCOE.

Aplicación/Disciplina

A cualquier empleado de la SJCOE o estudiante que viole la póliza de escuelas-libres de tabaco de la SJCOE, se le pedirá que se abstenga de fumar y será sujeto a una acción disciplinaria según el caso.

Cualquier otra persona que viole la póliza de la SJCOE de escuelas-libres de tabaco, deberá ser informada de la póliza de SJCOE y se le pedirá se abstenga de fumar. Si la persona no cumple con esta petición, el Superintendente o persona designada puede:

1. Dirigir a la persona para que salga de la propiedad de la SJCOE;
2. Pedir ayuda a los agentes locales del orden público para que retiren a la persona de las instalaciones de la SJCOE; y/o
3. Si la persona repetidamente viola la póliza de escuelas-libres de tabaco, prohibirle la entrada a la propiedad de la SJCOE por un periodo de tiempo especificado.

El Superintendente o la persona designada no deberán expulsar físicamente a un no empleado, quien está fumando o pedir que el que no es un empleado se abstenga de fumar bajo las circunstancias que implican un riesgo de daño físico a la SJCOE o, a cualquier empleado de la SJCOE.

cf:

1250 Visitas a la Escuela
4112.9/4212.9/4312.9 Avisos a los Empleados
4118 Acción Disciplinaria
4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
5144 Disciplina
5144.1 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal

(03/11)

INSTRUCCIONES

Tabaco

El Superintendente reconoce los serios riesgos para la salud presentados por el tabaco y desea asegurar que, a través de la adopción de pólizas consistentes, los estudiantes estén conscientes de esos riesgos y, en la medida de lo posible, prevenirlos de ellos. El Superintendente o la persona designada establecerá un sistema coordinado de salud escolar el cual incluya un componente de educación de salud de conducta integral que enseñe a los estudiantes los conocimientos, las habilidades y las actitudes que ellos necesitan con el fin de llevar una vida sana y evitar comportamientos de alto riesgo, tal como el consumo de tabaco.

El Superintendente o la persona designada proporcionará intervención de prevención, y educación para dejar de fumar, información, actividades, y/o referencias para los estudiantes y asegurará la aplicación consistente de las pólizas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) que prohíben la posesión y el uso de productos de tabaco a los estudiantes.

Prohibición Contra el Uso de Tabaco

Los estudiantes no deberán poseer, fumar, masticar o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina mientras estén en el plantel escolar, mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela, o mientras estén bajo la supervisión y control de los empleados de la SJCOE. Fumar significa inhalar, exhalar, quemar, o llevar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco, o producto vegetal encendido o calentado con la intención de inhalar, ya sea natural o sintético, de cualquier manera, o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo oral para fumar con el propósito de evadir la prohibición de fumar.

Los productos del tabaco incluyen:

1. Un producto que contenga, que esté hecho, o se derive del tabaco o de la nicotina y que esté destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado, olido o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, entre otros, los cigarrillos, los puros, los puros pequeños, el tabaco de mascar, el tabaco de pipa o el tabaco en polvo.
2. Un dispositivo electrónico que proporciona nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluyendo, pero sin limitarse a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, o pipa de agua para fumar.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, ya sea que se venda o no por separado.

Estas prohibiciones no se refieren a la posesión o el uso de productos de prescripción propios del estudiante. Sin embargo, la posesión o uso de productos recetados en la escuela al estudiante estará sujeta a la póliza y regulaciones de la SJCOE, para atender la administración de medicamentos en el plantel escolar.

Instrucción de Prevención

La SJCOE deberá proporcionar una instrucción apropiadamente desarrollada de prevención al consumo de tabaco, para los estudiantes de los niveles de grado seleccionados de K-12. Dicha instrucción deberá estar alineada con los estándares de contenido del estado, y en el marco curricular de educación para la salud, y con los requisitos del estado y/o programas de subsidios federales en los que la SJCOE participa.

Intervención/Suspensión de Servicios

La SJCOE puede proporcionar o referir a los estudiantes a consejería, educación intensiva, y a otros servicios de intervención para ayudar la suspensión del consumo de tabaco. Cuando sea apropiado, dichos servicios de intervención pueden ser proporcionados como una alternativa a la suspensión de posesión de tabaco.

Planificación del Programa

El programa de prevención e intervención del consumo de tabaco de la SJCOE, deberá estar basado en una evaluación de los problemas del consumo de tabaco en las escuelas de la SJCOE y la comunidad, un examen de los servicios existentes y a las actividades en la comunidad, y la determinación de las poblaciones de estudiantes de alto riesgo que tienen más necesidad de los servicios de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada deberán coordinar con el departamento de salud local, en cuanto a la planificación e implementación. Él/ella puede establecer un consejo asesor, incluyendo estudiantes, padres/tutores legales, personal de la SJCOE, representantes del departamento de salud local y organizaciones comunitarias, profesionales encargados del cumplimiento de la ley, y/u otros con experiencia demostrada en la prevención y suspensión del consumo del tabaco.

El Superintendente o persona designada también deberán coordinar el programa de prevención e intervención del consumo de tabaco con otros esfuerzos de la SJCOE, para reducir el uso de sustancias ilícitas de los estudiantes y promover el bienestar del estudiante.

El Superintendente o persona designada deberán seleccionar programas en contra del tabaco, en base a los diseños de programas modelo identificados por el Departamento de Educación de California (CDE) y pueden modificar el modelo para cumplir con las necesidades de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada no deberán aceptar la distribución de cualquier material o anuncios que promuevan el consumo o venta de productos de tabaco. Él/ella también no deberá aceptar fondos de prevención o intervención de consumo de tabaco o materiales de la industria del tabaco o de cualquier entidad, que ha recibido financiación de la industria del tabaco.

Evaluación del Programa

Para evaluar la efectividad del programa y garantizar la responsabilidad de la SJCOE, el Superintendente o persona designada, deberá administrar cada dos años la encuesta de Niños Saludables de California, u otras encuestas apropiadas para estudiantes en los niveles de grado seleccionados, con el fin de evaluar las actitudes de los estudiantes hacia el tabaco y el consumo de tabaco de los estudiantes. Él/ella también deberá reportar anualmente al CDE si se requiere, los datos especificados en el Código de Salud y Seguridad 104450.

Los resultados de las evaluaciones del programa se utilizarán para perfeccionar las metas y objetivos, y hacer los cambios según sea necesario para reforzar la implementación del programa.

- cf:*
- 1220 Comité Consultivo de Ciudadanos
 - 1325 Publicidad y Promoción
 - 3290 Contribuciones y Regalos
 - 3513.3 Escuelas Libres de Tabaco
 - 3514 Seguridad
 - 5022 Derechos de Privacidad de la Familia y del Estudiante
 - 5030 Bienestar del Estudiante
 - 5131 Conducta

- 5131.6 Abuso de Sustancias del Estudiante
- 5144 Disciplina
- 5144.1 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal
- 5141.2 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal (Personas con Necesidades Excepcionales)
- 5146 Estudiantes Padres/Casados/Embarazadas
- 6142.8 Educación Libre de Fumadores
- 6143 Cursos de Estudio

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 48900 Suspensión o Expulsión (motivos)
- 48900.5 Suspensión, limitación en imposición; excepción
- 48901 Prohíbo Fumar o consumir tabaco
- 51202 Instrucción en seguridad y salud pública y personal
- 60041 Materiales Educativos, representación de los efectos del consumo de tabaco

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES

- 22950.5 Aplicación de la Ley para Detener a los Niños a tener Acceso al tabaco; definiciones

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

- 104350-104495 Educación de prevención del consumo de tabaco
- 104559 Prohibición del uso del tabaco
- 119405 Ilícitamente vender o suministrar cigarrillos electrónicos a menores de edad

CÓDIGO PENAL

- 308 Edad mínima para la posesión de tabaco

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 17

- 6800 Definición, evaluación de la salud
- 6844-6847 Programa de Prevención de Discapacidad y Salud de Niños; evaluaciones de salud

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 7111-7117 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 21

- 1140.1-1140.34 Venta ilícita de cigarrillos y tabaco que no se fuma a menores de edad

(07/16)

INSTRUCCIONES

Programa Educativo de Prevención del Consumo de Tabaco

El programa de prevención del consumo de tabaco de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, deberá proveer instrucción a los estudiantes en los grados 6-12, la cual atenderá los siguientes temas:

1. Consecuencias indeseables inmediatas y a largo plazo fisiológicas, cosméticas, y sociales por el consumo del tabaco;
2. Razones por las que los adolescentes dicen que fuman o consumen tabaco;
3. Normas de los compañeros e influencias sociales que promueven el consumo del tabaco; y
4. Habilidades de rechazo para resistir las influencias sociales que promueven el consumo de tabaco.

Según sea apropiado, la SJCOE deberá proporcionar o referir a los estudiantes en los grados 7-12 a las actividades de suspensión e intervención de consumo del tabaco.

Estos servicios deberán ser dirigidos hacia los actuales consumidores, y deberán ser voluntariamente para los estudiantes que deseen ayuda para suspender el consumo de tabaco.

Además de seleccionar a estudiantes quienes actualmente consumen tabaco, el programa de SJCOE deberá dirigirse a los estudiantes que están en más riesgo de empezar a consumir tabaco; como se ha identificado a través de una evaluación de las necesidades locales.

La SJCOE deberá proporcionar o referir a cada menor embarazada y padres inscritos en las escuelas de la SJCOE, y/ o programas para servicios de prevención del consumo de tabaco. Dichos servicios pueden estar integrados con los programas existentes para menores de edad embarazadas y padres, y deberán incluir:

1. Referencia a servicios prenatales y de apoyo relacionados;
2. Servicios de asistencia y evaluación del hábito de fumar;
3. Consejería individualizada y servicios de defensa;
4. Mensajes motivacionales;
5. Servicios de suspensión, si procede;
6. Incentivos para mantener un estilo de vida saludable;
7. Evaluación de seguimiento; y
8. Mantenimiento y servicios de prevención de recaídas.

cf: 5131.6 Abuso de Substancias del Estudiante
5146 Estudiantes Casados/Embarazadas/Padres
6142.8 Educación Libre de Fumadores
6143 Cursos de Estudio

(07/09)

Apéndice I

EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA

El Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE), es un programa de exámenes establecido por la ley de California (*Sección 48412 del Código de Educación*). Si eres elegible para tomar el examen, puedes obtener el equivalente legal de un diploma de escuela preparatoria pasando el CHSPE. El CHSPE consiste en dos secciones: una sección en Lengua y Literatura en Inglés y una sección de Matemáticas. Si pasas ambas secciones del CHSPE, el Consejo Directivo de Educación de California, te otorgará un Certificado de Competencia, el cual de acuerdo a la ley estatal es equivalente a un diploma de escuela preparatoria (aunque no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela preparatoria). Aunque las agencias federales no están obligadas por las leyes estatales, la Oficina de Administración de Personal de los Estados Unidos ha dictaminado que el Certificado de Competencia deberá ser aceptado en las solicitudes de empleo civil para el gobierno federal. El Departamento de Educación de los U.S y la Ayuda Federal para Estudiantes, reconocen el CHSPE como el equivalente de un diploma de escuela preparatoria en las solicitudes de ayuda financiera federal. Todas las personas e instituciones sujetas a la ley de California que requieren un diploma de la escuela preparatoria para cualquier propósito; deben aceptar el certificado como el estar cumpliendo con el requisito.

Pasando el CHSPE, por sí solo, no exenta a los menores de que asistan a la escuela. Los menores que tienen un Certificado de Competencia también deben haber verificado el permiso de los padres/tutores legales para dejar de asistir a la escuela. Muchos de los estudiantes quienes pasan el CHSPE siguen asistiendo a la escuela. La ley estatal establece que, si abandonas la escuela después de pasar el CHSPE y no tienes más de 18 años de edad, podrás volver a inscribirte en el distrito en el cual estabas registrado sin consecuencias adversas. Si te vuelves a inscribir, se te puede requerir que cumplas con los nuevos o con los requisitos adicionales establecidos desde que anteriormente estabas inscrito. Si vuelves a inscribirte y luego abandonas la escuela nuevamente, se te puede negar el volver a ingresar hasta el comienzo del siguiente semestre. Ponte en contacto con tu consejero de orientación o el administrador de la escuela para más información y detalles acerca de abandonar la escuela después de pasar el CHSPE.

El abandonar la escuela después de registrarse para el CHSPE o mientras está esperando los resultados, es en contra de la ley para aquellos estudiantes menores de 18 años de edad. También puede resultar en calificaciones reprobadas por cursos en los cuales estas inscrito.

Para más información, favor de visitar la página de internet en <http://www.chspe.net> o póngase en contacto con su consejero escolar para más ayuda.

Apéndice J

Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable del Estudiante

E 6163.4

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín y la Autoridad de Poderes en Conjunto con el Departamento de Procesamiento de Datos de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, en lo sucesivo referido como el “distrito”, autorizan a los estudiantes a usar el equipo de tecnología propiedad o de otra manera, proporcionada por el distrito cuando sea necesaria para propósitos de instrucción. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito, y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las pólizas aplicables, reglamentos administrativos, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología responsablemente, con el fin de evitar posibles problemas y responsabilidad legal. El distrito puede imponer restricciones razonables a los recintos escolares, materiales, y / o, a la información a la que los estudiantes pueden tener acceso a través del sistema.

Cada estudiante quien esté autorizado para utilizar el equipo de tecnología del distrito y sus /padres / tutor legal, deberán firmar este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable, como una indicación de que ellos han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito incluyendo los servidores de informática y tecnología inalámbrica de redes de información de computadora (wi-fi), el Internet, correo electrónico, dispositivo portátil para almacenar datos, puntos de acceso inalámbricos (dispositivo de conexión electrónica de computadoras), computadoras tipo tabletas, teléfonos Smart y dispositivos Smart, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores electrónicos, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, y / o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea accesibles dentro o fuera del recinto escolar, o a través de la propiedad del distrito; o de equipo o dispositivos de propiedad personal.

Obligaciones y Responsabilidades del Estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen el equipo de tecnología del distrito de manera segura, responsable, y solamente con propósitos educativos. El estudiante en cuyo nombre la tecnología del distrito ha sido emitida, es responsable de que se le dé el uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios que les fue asignada en el internet, contraseñas, u otra información utilizada para propósitos de identificación y autorización; y deberán utilizar el sistema solamente bajo la cuenta a la cual ellos han sido asignados.

Se les prohíbe a los estudiantes utilizar el equipo de tecnología del distrito para propósitos inapropiados, incluyendo, pero no limitado a, el uso del equipo de tecnología del distrito para:

1. Ingresar, publicar, exhibir, o de lo contrario utilizar material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Hostigar, acosar, intimidar, o amenazar a otros estudiantes, al personal, u otras personas ("acoso cibernético").
3. Divulgar, usar, o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes, u otros derechos de propiedad intelectual.

5. Interrumpir intencionalmente o dañar el equipo de tecnología del distrito u otras actividades del distrito (como destruir equipo del distrito, colocar un virus en computadoras del distrito, agregar o remover un programa de computadora sin permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar las configuraciones en las computadoras compartidas).
6. Instalar programas de computadora sin autorización.
7. "Piratear" en un sistema para manipular datos del distrito u otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier tipo de práctica sin ética, o que viola cualquier ley o póliza, regulación administrativa, o práctica del distrito.

Privacidad

Debido a que el uso del equipo de tecnología del distrito está destinado para propósitos educativos, los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en cualquier uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso del equipo de tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, el acceso al Internet o, a los medios sociales, comunicaciones enviadas o recibidas por el equipo de tecnología del distrito, u otros usos. Dicha supervisión / grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, retención y distribución de archivos y / o investigación de actividades no apropiadas, ilegales, o prohibidas. Los estudiantes deben estar conscientes de que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (tal como las investigaciones en el internet y correos electrónicos) no pueden ser borrados o eliminados.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier equipo de tecnología del distrito, son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por un estudiante en un equipo de tecnología del distrito, no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de Propiedad Personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para tener acceso al equipo de tecnología del distrito, él / ella debe cumplir con todas las pólizas aplicables, regulaciones administrativas, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal, puede someter el contenido del dispositivo y cualquier tipo de comunicación enviada o recibida en el dispositivo para ser divulgada, conforme a una citación legal o solicitud de registros públicos.

Reportando

Si un estudiante se llega a dar cuenta de cualquier problema de seguridad (tal como cualquier compromiso de confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o de cuenta), o el uso indebido del equipo de tecnología del distrito, él/ella deberá reportar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias por Violación

Las violaciones a la ley, a la póliza o, a este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante al equipo de tecnología del distrito y / o disciplina, hasta incluir la suspensión o expulsión. Además, las violaciones a la ley, a la póliza o, a este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Reconocimiento del Estudiante

Yo he recibido, leído, entendido, y estoy de acuerdo en cumplir con este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable, y otras leyes aplicables, y pólizas y regulaciones del distrito que gobiernan el uso del equipo de tecnología del distrito. Yo entiendo que no existen expectativas de privacidad cuando se utiliza el equipo de tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de los privilegios de usuario, una acción disciplinaria, y / o una acción legal apropiada.

Nombre: _____ ID del Estudiante: _____

(Favor de imprimir)

Escuela: _____ Grado: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Reconocimiento del Padre o Tutor Legal

Sí, el estudiante es menor de 18 años de edad, un padre / tutor legal también debe leer y firmar el acuerdo.

Como padre / tutor legal del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo, y estoy de acuerdo en que mi hijo debe cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al firmar este Acuerdo, doy mi autorización para que mi hijo utilice el equipo de tecnología del distrito y / o que tenga acceso a la red informática de la escuela y al Internet. Yo entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela pueda restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controversiales. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito, y al personal del distrito en contra de todas las reclamaciones, daños, y costos que puedan resultar del uso del equipo de tecnología del distrito por mi hijo, o el fallo de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, acepto la responsabilidad total de la supervisión al uso de su cuenta de acceso por parte de mi hijo/a, y también sí cuando dicho acceso no está en el ambiente escolar.

Nombre: _____ Fecha: _____

(Favor de imprimir)

Firma:

Apéndice K

ASUNTOS Y ACTIVIDADES NO-INSTRUCCIONALES

Armas de Fuego en las Instalaciones Escolares

El Superintendente se compromete a proporcionar un ambiente seguro para los estudiantes, el personal y los visitantes en el plantel escolar. El Superintendente o persona designada deberá consultar con la policía local, las compañías de seguros, y otras personas y agencias apropiadas para atender la seguridad de los planteles escolares.

Se prohíbe la posesión de un arma de fuego en o, dentro de 1,000 pies de las instalaciones de la escuela, excepto bajo las circunstancias limitadas especificadas en el Código Penal 626.9. Las instalaciones escolares incluyen, pero no se limitan a, edificios escolares, campos, áreas de almacenamiento y estacionamientos.

Si un empleado de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) observa o sospecha que cualquier persona no autorizada posee un arma de fuego en o cerca de las instalaciones escolares; o durante una actividad escolar, él/ella deberá avisar inmediatamente al administrador o persona designada y, a la policía.

La prohibición contra la posesión de armas de fuego en las instalaciones escolares deberá estar incluida en el plan integral de seguridad de la SJCOE, y deberá ser informada al personal, padres / tutores legales y la comunidad.

- cf.* 1112 Medios Informativos
3515 Seguridad del Plantel Escolar
4158/4258/4358 Seguridad del empleado
5131.4 Disturbios del Estudiante
5131.7 Armas e Instrumentos Peligrosos

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 32281 Plan de seguridad integral
35160 Facultades y obligaciones de la mesa directiva
38001.5 Oficiales de seguridad del distrito; requisitos si llevan armas

CÓDIGO PENAL

- 626.9 Ley de Zona Escolar Libre de Armas
830.32 Departamento de policía del distrito; decisión del distrito para autorizar el portar armas de fuego
16150 Definición de municiones
16520 Definición de arma de fuego
26150-26225 Permiso de portación de armas ocultas
30310 Prohibición del uso de municiones en las instalaciones escolares

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18

- 921 Definiciones, armas de fuego y municiones
922 Armas de fuego, actos ilegales
923 Licencias de armas de fuego

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 7151 Ley de Escuelas Libres de Armas; Expulsiones a estudiantes por posesión de armas de fuego (12/17)

Apéndice L

Póliza de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

SP 4119.21 (91)

4219.21 (91)

4319.21 (91)

TODO EL PERSONAL

Estándares Profesionales

El Superintendente espera que los empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) mantengan los más altos estándares éticos, que exhiban una conducta profesional, sigan las pólizas del superintendente y las regulaciones administrativas, y cumplan con las leyes estatales y federales. La conducta del empleado debe mejorar la integridad de la SJCOE y avanzar en las metas de los programas educativos de la SJCOE. Cada empleado debe comprometerse en adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y en el rendimiento académico de los estudiantes de la SJCOE.

El Superintendente invita a los empleados de SJCOE a que acepten como principios que rijan las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las cuales pueden pertenecer.

Conducta del Personal con Estudiantes

El Superintendente espera que todos los empleados ejerzan su buen criterio y mantengan estándares y límites profesionales cuando interactúen con los estudiantes, ya sea dentro y fuera de la propiedad escolar. La conducta inapropiada de los empleados incluirá, entre otros, comportamientos de acoso o discriminación; participar en una socialización inapropiada o de compañerismo con un estudiante; solicitando, motivando, o estableciendo una relación inapropiada escrita, verbal o física con un estudiante; suministrándole tabaco, alcohol u otras sustancias ilegales o no autorizadas a un estudiante; o involucrarse en abuso infantil.

Un empleado quien observa o que tiene pruebas razonables de alguna conducta inapropiada entre otro empleado y un estudiante, deberá reportar inmediatamente dicha conducta al administrador del programa o al Superintendente o persona designada. Un empleado quien tenga conocimiento o que tenga sospechas de abuso infantil deberá presentar un reporte de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil de la SJCOE, tal como se indica en AR 5141.4 - Abuso y Negligencia Infantil.

Cualquier empleado a quien se le encuentre que se ha involucrado en una conducta inapropiada con un estudiante en violación de la ley o de esta póliza estará sujeto a medidas disciplinarias.

cf: 0200 Metas de la Oficina de Educación del Condado
0410 No discriminación en Programas y Servicios
4112.2 Certificación
4118 Personal Clasificado: Acción Disciplinaria
4119.1/4219.1/4319.1 Derechos Civiles y Legales
4131/4231/4331 Desarrollo del Personal
4218 Personal Certificado y Clasificado: Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
5131 Conducta
5141.4 Abuso y Negligencia Infantil (Procedimientos de Reporte)
6163.4 Uso Aceptable de la Tecnología por parte de los Estudiantes

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación basada en el sexo

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80331-80338 Reglas de conducta para educadores profesionales

INSTRUCCIÓN**Participación de los Padres**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que los padres/tutores legales son los primeros maestros y los más influyentes de sus hijos, y esa constante participación de los padres en la educación de los niños contribuye enormemente al logro académico de los estudiantes y, a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o designado, deberá consultar con los padres/tutores legales y miembros de la familia respecto al desarrollo de oportunidades significativas para que ellos participen en las actividades escolares, y de la SJCOE en todos los niveles de grado; asesoría, toma de decisiones, y funciones de apoyo; y actividades para ayudar con el aprendizaje en casa.

Se les deberá avisar a los padres/tutores legales de sus derechos a ser informados, y para participar en la educación de sus hijos; y acerca de las oportunidades que están disponibles para hacerlo.

El plan local de control y responsabilidad de la SJCOE, deberá incluir metas y estrategias para la participación de los padres/tutores legales, incluyendo los esfuerzos de la SJCOE en buscar la opinión de los padres/tutores legales en la toma de decisiones de la SJCOE y del recinto escolar; y para promover la participación de los padres/tutores legales en programas para Estudiantes Aprendiendo Inglés como Segundo Idioma, jóvenes bajo cuidado de crianza temporal, estudiantes elegibles para comidas gratuitas y a precio reducido, y estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o designado, deberá evaluar regularmente la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres/tutores legales y familiares de la SJCOE, incluyendo pero no limitado a, las opiniones de los padres/tutores legales, los miembros de la familia, y el personal de la escuela respecto a lo adecuado de las oportunidades de involucrarse y sobre las barreras que pueden impedir la participación.

Escuelas del Título I

El Superintendente o designado deberá involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos de la SJCOE para la participación significativa de los padres/tutores legales y la familia, en las escuelas apoyadas por el financiamiento del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo la SJCOE llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, según lo contenido en el reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según proceda, el Superintendente o el designado deberá llevar a cabo actividades de asistencia a todos los padres/tutores legales y familiares.

Cuando la asignación de fondos del Título I, Parte A de la SJCOE, exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, el Superintendente deberá reservar por lo menos el uno por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores legales y la familia. El Superintendente o designado deberá involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes participantes, en las decisiones con respecto a cómo serán asignados los fondos del Título I de la SJCOE, en las actividades de participación de los padres/tutores legales y la familia; y deberá estar seguro de que se le dé prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de acuerdo con la ley.

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta póliza e incluirán por lo menos uno de los siguientes puntos:

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro al proporcionarles desarrollo profesional al personal de la SJCOE y de la escuela, con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores legales y la familia, el cual puede proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo de instrucción, paraprofesionales, educadores de infancia temprana, y padres/tutores legales y miembros de la familia.
2. Apoyo a los programas que brindan servicios a los padres/tutores legales y a los miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre los mejores métodos enfocados en la participación de los padres/tutores legales y de la familia, especialmente en las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores legales y miembros de la familia económicamente en desventaja.
4. Colaboración en base con la comunidad u otras organizaciones o empleadores con un historial exitoso en cuanto a mejorar e incrementar la participación de los padres y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategias que la SJCOE determine que son apropiadas y consistentes con esta póliza.

El Superintendente o designado deberá estar seguro de que cada escuela que recibe fondos del Título I, desarrolle una póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia; a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que No son del Título I

El Superintendente o designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, las estrategias que describen cómo la SJCOE y las escuelas atenderán los propósitos y metas descritas en el Código de Educación 11504.

- cf:* 0420 Planes Escolares / Consejos del Recinto Escolar
0460 Plan de Responsabilidad de Control Local
1220 Comités Consultivos de Ciudadanos
1230 Organizaciones Relacionadas con la Escuela
1240 Ayuda Voluntaria
1250 Visitantes/Personas de Afuera
3100 Presupuesto
6171 Título 1: Escuelas del Tribunal y de la Comunidad/Programas del Centro del Día

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11506 Programas para fomentar la participación de los padres

48985 Avisos en idiomas distintos del Inglés

51101 Derechos y responsabilidades de los padres

52060-52077 Plan de responsabilidad y control local

54444.1-54444.2 Consejos consultivos de padres de familia, servicios para niños migrantes

56190-56194 Comité asesor de la comunidad, educación especial

64001 Plan escolar único para el aprovechamiento académico de los estudiantes.

CÓDIGO DEL TRABAJO

230.8 Tiempo libre para visitar la escuela del niño

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

18275 Programas de desarrollo y cuidado infantil, participación de padres y educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Plan estatal

6312 Plan de la agencia educativa local

6314 Programas en general de toda la escuela

6318 Participación de padres y la familia

6631 Programa de incentivos de liderazgo escolar y de maestros, objetivos y definiciones

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

35.160 Comunicaciones

(10/17)

INSTRUCCIÓN

Participación de los Padres

Estrategias del Título I, de las Escuelas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Para asegurarse que los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes que participan en los programas del Título I, se les brindan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, la SJCOE deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el desarrollo en conjunto de un plan de la SJCOE, que cumpla con los requisitos de 20 USC 6312 y el desarrollo de planes de apoyo y mejoramiento escolar de conformidad con 20 USC 6311.

El Superintendente o designado puede:

- a. De conformidad con el Código de Educación 52063, establecer un comité asesor de padres a nivel de la SJCOE para revisar y comentar acerca del plan en cumplimiento con el calendario de revisión establecido y publicado/compartido con las familias;
 - b. Invitar a la opinión sobre el plan de otros comités y consejos escolares de la SJCOE;
 - c. Comunicarse con los padres/tutores legales a través de boletines informativos, página de internet, u otros métodos con respecto al plan y, a la oportunidad de proporcionar información;
 - d. Proporcionar copias de los borradores del plan de trabajo a los padres/tutores legales, de una manera uniforme y que se entienda en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender;
 - e. Asegurarse que haya una oportunidad en una junta pública de la Mesa directiva para comentarios del público, respecto al plan antes de la aprobación del plan; o revisiones del plan por parte de la Mesa Directiva de Educación del Condado; y
 - f. Asegurarse que las pólizas a nivel escolar sobre los padres/tutores legales y participación de la familia, aborden la función que desempeñan los consejos de recintos escolares y, a otros padres/tutores legales según sea lo apropiado en el desarrollo y revisión de los planes escolares.
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica, y otro tipo de apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de las escuelas del Título I, en cuanto a la planificación e implementación de actividades de participación efectiva de los padres/tutores legales y la familia; para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño escolar el cual puede incluir consultas importantes con empleadores, líderes empresariales y organizaciones filantrópicas; o personas con experiencia en la participación efectiva de los padres / tutores legales y miembros de la familia en la educación.

El Superintendente o designado deberá:

- a. Ayudar a los padres/tutores legales a entender dichos temas, así como los difíciles estándares estatales de contenido académico y los estándares de rendimiento académico, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I, y cómo supervisar el progreso y el trabajo de un niño con los educadores para mejorar el logro académico de sus hijos;
- b. Proporcionar a los padres/tutores legales los materiales y capacitación, tal como el entrenamiento en alfabetización y el uso de la tecnología (incluyendo la educación sobre los daños de la piratería de los derechos de autor), según sea apropiado, para ayudar a trabajar con sus hijos en mejorar el rendimiento académico de los niños;
- c. Con ayuda de los padres/tutores legales, maestros, personal especializado en ayuda a la instrucción, administradores de los recintos escolares, otros líderes escolares, y otro personal, en el valor y utilidad de las contribuciones de los padres/tutores legales y en cómo informar, comunicarse con, y trabajar con los padres / tutores legales al igual como socios, implementar y coordinar programas de padres / tutores legales, y desarrollar vínculos entre padres / tutores legales y escuelas;
- d. En la medida que sea posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y actividades de participación de los padres/tutores legales con programas federales, estatales y locales, incluyendo un preescolar público, y llevar a cabo otras actividades como centros de recursos para padres, que motiven y apoyen a los padres/tutores legales a participar plenamente en la educación de sus hijos;
- e. Asegurar que la información relacionada con la escuela y los programas de padres/tutores legales, juntas, y de otras actividades se envíe a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes en una forma y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender;
- f. Proporcionar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres/tutores legales, como lo soliciten los padres/tutores legales; y
- g. Informar a los padres/tutores legales y organizaciones de padres, de la existencia y propósito de los centros de información y recursos de los padres en el estado; los cuales proporcionan capacitación, información, y apoyo a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes.

Además, el Superintendente o designado puede:

- a. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres y tutores legales;
- b. Desarrollar funciones apropiadas para las organizaciones y empresas de base en la comunidad, en las actividades de participación de los padres/tutores legales;
- c. Hacer referencias a las agencias y organizaciones comunitarias que ofrecen capacitación en alfabetización, programas de educación para padres/tutores legales, y/u otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres/tutores legales y familias;
- d. Proporcionar un calendario general de las actividades de la SJCOE y las juntas de la SJCOE;
- e. Proveer información acerca de oportunidades para la participación de los padres/tutores legales y la familia, a través de folletos, página de internet, u otros medios escritos o electrónicos;
- f. En la medida de las posibilidades, proveer servicios de traducción en los recintos escolares y en las juntas en las que participen los padres/tutores legales y familiares según sea necesario;
- g. Proporcionar entrenamiento e información a los miembros de la SJCOE, consejos y comités asesores de la escuela, para ayudarles a cumplir con sus funciones;
- h. Proporcionar talleres continuamente a nivel de la SJCOE para ayudar al personal del recinto

- escolar, a los padres/tutores legales, y a los miembros de la familia a planificar e implementar estrategias de mejoramiento;
- i. Proporcionar entrenamiento a los administradores del recinto escolar o designado de cada escuela participante, con respecto a los requisitos del Título I, para la participación de los padres/tutores legales y la familia, estrategias de liderazgo, y habilidades de comunicación para ayudarlo/la a facilitar la planificación y la implementación de las actividades relacionadas;
 - j. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de los padres/tutores legales y la familia;
 - k. Asignar a la persona(s) en la SJCOE para que sirva de enlace con las escuelas con respecto a los temas de participación de los padres del Título I; y
 - l. Proporcionar información en las escuelas sobre los indicadores e instrumentos de evaluación que serán utilizados para supervisar el progreso.
3. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar las estrategias de participación familiar del Título I, de los padres/tutores legales, con las estrategias de participación familiar de padres/tutores legales de otros programas federales, estatales y locales relevantes; y asegurarse que sean consistentes con las leyes federales, estatales y locales.

El Superintendente o designado puede:

- a. Identificar la duplicación o similitudes de los requisitos del programa;
 - b. Involucrar a representantes de la SJCOE y de los recintos escolares de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población;
 - c. Programar juntas en conjunto con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas; y
 - d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado enfocado en las necesidades de los estudiantes y las metas compartidas.
4. Llevar a cabo, con una participación significativa de los padres/tutores legales y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la efectividad de la póliza de participación de los padres/tutores legales y de la familia, en el mejoramiento de la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I, incluyendo la identificación de:
- a. Los obstáculos para participar en actividades de los padres/tutores legales y participación familiar, con especial atención a los padres/tutores legales, quienes están económicamente en desventaja, están discapacitados, tienen un dominio limitado del idioma Inglés, tienen un nivel de alfabetización limitado, o son de cualquier antecedente de minorías raciales o étnicas;
 - b. Las necesidades de los padres/tutores legales y miembros de la familia, para que ellos puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos y participar con el personal escolar y los maestros; y
 - c. Estrategias para apoyar el éxito escolar y las interacciones familiares.

5. El Superintendente o designado deberá dar aviso a los padres/tutores legales de esta revisión y evaluación, a través de mecanismos regulares de comunicaciones escolares; y deberá proporcionar una copia de la evaluación a los padres/tutores legales cuando así lo soliciten.
El Superintendente o designado puede:
 - a. Utilizar una variedad de métodos, tales como grupos de enfoque, encuestas, y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores legales y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones de la SJCOE;
 - b. Recopilar y supervisar los datos respecto al número de padres/tutores legales y miembros de la familia, que toman parte en las actividades de la SJCOE y los tipos de actividades en las cuales ellos participan; y
6. Involucrar a los padres/tutores legales en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I, las cuales pueden incluir el establecimiento de un comité asesor de padres, compuesto de un número suficiente y grupo representante de padres/tutores legales o miembros de la familia; atendidos por la SJCOE para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por la SJCOE, con el propósito de desarrollar, examinar, y revisar la póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia.

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones de la SJCOE a los padres/tutores legales y miembros de la familia;
- b. En la medida de las posibilidades, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres/tutores legales y miembros de la familia; y
- c. Establecer procesos para motivar la opinión de los padres/tutores con respecto a sus expectativas e inquietudes para sus hijos.

La póliza del superintendente de la SJCOE y la regulación administrativa que contiene las estrategias de participación de los padres, deberán ser incorporadas en el plan de LEA y distribuirla a los padres/tutores legales de los estudiantes que participen en los programas del Título I.

Pólizas a Nivel-Escolar para las Escuelas de Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se desarrollará una póliza escrita sobre la participación de los padres/tutores legales y la familia, en conjunto con los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes participantes. Dicha póliza deberá describir los medios por los cuales la escuela:

1. Convocará a una junta anual, en un momento conveniente, a la cual todos los padres/tutores legales de los estudiantes participando deberán ser invitados y motivados a asistir; con el fin de informar a los padres/tutores legales de la participación de su escuela en el Título I, y explicar los requisitos del Título I y el derecho de los padres/tutores legales de ser involucrados.

2. Ofrecer un número flexible de juntas, tal como juntas por la mañana o por la noche, para las cuales se pueda proporcionar transportación relacionada, cuidado de niños, y/o visitas domiciliarias; ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres.
3. Involucrar a los padres/tutores legales de manera organizada, continua, y en el momento adecuado en la planificación, revisión y mejoramiento de los programas del Título I, incluyendo la planificación, revisión, y mejoramiento de la póliza escolar en cuanto a la participación de padres/tutores legales y familiares y, si corresponde, el desarrollo en conjunto del plan para los programas de toda la escuela, de conformidad con 20 USC 6314.

La escuela puede utilizar un proceso ya existente para que participen los padres/tutores legales en la planificación y diseño en conjunto de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores legales de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes todo lo siguiente:
 - a. Información a tiempo razonable acerca de los programas del Título I;
 - b. Una descripción y explicación del plan académico de estudios de la escuela, las formas de evaluación académica utilizadas para medir el progreso de los estudiantes, y los niveles de rendimiento académico de los difíciles estándares académicos estatales; y
 - c. Si es solicitado por los padres/tutores legales, oportunidades para juntas regulares para formular sugerencias y participar, según sea apropiado, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos, y, tan pronto como sea prácticamente posible, las respuestas a las sugerencias de los padres/tutores legales.
5. Si el plan del programa en toda la escuela no es satisfactorio para los padres/tutores legales de los estudiantes participantes, presentar cualquier comentario de los padres/tutores legales cuando la escuela haga que el plan esté disponible para la SJCOE.
6. Desarrollar conjuntamente con los padres/tutores legales de los estudiantes participantes, un contrato escolar-padres que describa cómo los padres/tutores legales, el personal de toda la escuela, y los estudiantes, compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores legales; construirán una asociación para ayudar a que los estudiantes logren alcanzar los estándares estatales.

Este contrato deberá atender:

- a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan académico de estudios e instrucción de alta calidad en un ambiente de apoyo de aprendizaje y efectivo que permita a los estudiantes participantes lograr alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil del estado;
- b. Las formas en las cuales los padres/tutores legales serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, sirviendo como voluntarios en el salón de clases, y participando, según sea apropiado, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos, y el uso positivo de tiempo extraacadémico; y
- c. La importancia de la comunicación entre los maestros y los padres/tutores legales de forma continua a través, con un mínimo, de:

- (1) Conferencias de padres-maestros en escuelas primarias, por lo menos anualmente, durante las cuales el contrato deberá ser analizado en lo que se refiere al logro académico del estudiante;
 - (2) Reportes frecuentes para los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos;
 - (3) Acceso razonable para el personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el salón de clases de su hijo, y observar las actividades del salón de clases; y
 - (4) Comunicación significativa, regular bidireccional entre los miembros de la familia y el personal de la escuela, y en la medida de lo posible, en un idioma que los miembros de la familia puedan entender.
7. Desarrollar la capacidad de la escuela y los padres/tutores legales para una fuerte participación de los padres, mediante la implementación de las actividades requeridas y descritas en el punto #2, en la sección de arriba "Estrategias de la SJCOE para Escuelas del Título I."
8. En la medida de lo posible, proveer oportunidades para una participación informada de los padres/tutores legales y miembros de la familia (incluyendo los padres/tutores legales y miembros de la familia con dominio limitado del idioma Inglés, padres/tutores legales y miembros de la familia con discapacidades, y los padres/tutores legales y familiares de los niños migrantes), incluyendo el proveer información y reportes escolares que sean requeridos bajo 20 USC 6311 (h) de tal forma y en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender.

Si la escuela tiene una póliza de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores legales, se puede modificar esa póliza para cumplir con los requisitos anteriores.

La póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia de cada escuela, se deberá poner a disposición de la comunidad local. Los padres/tutores legales deberán ser informados de la póliza de una forma entendible y uniforme y, en la medida de lo posible, siempre y cuando sea en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Cada escuela que reciba fondos del Título I, deberá evaluar anualmente la efectividad de su póliza de participación de padres/tutores legales y de la familia. Dicha evaluación puede llevarse a cabo durante el proceso de revisión del plan escolar para el rendimiento académico del estudiante; de acuerdo con el Código de Educación 64001.

La póliza de la escuela deberá ser actualizada periódicamente para cumplir con las necesidades variables de los padres/tutores legales y de la escuela.

Estrategias para las Escuelas que No son del Título 1, de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Por cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, el Superintendente o designado deberá, como mínimo:

1. Involucrar positivamente a los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, ayudándoles a desarrollar habilidades para utilizar en casa y que apoyen los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela, y en el desarrollo de sus hijos como miembros responsables de la sociedad.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar o hacer referencias a programas de capacitación en alfabetización y/o educativos de los padres, diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores legales; y mejorar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos;
 - b. Proporcionar información en los manuales de los padres y mediante otros medios apropiados, con respecto a las expectativas académicas y los recursos para ayudar con este tema; y
 - c. Proporcionar a los padres/tutores legales información sobre los trabajos y tareas de las clases de los estudiantes.
2. Informar a los padres/tutores legales que ellos pueden influir directamente en el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionándoles técnicas y estrategias que ellos puedan utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos, y para ayudar a sus hijos a que aprendan en casa.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar a los padres/tutores legales información respecto a formas de crear un ambiente de estudio efectivo en el hogar, y fomentar los buenos hábitos de estudio;
 - b. Motivar a los padres/tutores legales a supervisar la asistencia escolar de sus hijos, la finalización de la tarea, y lo que ven en la televisión; y
 - c. Motivar a los padres/tutores legales a ser voluntarios en el salón de clases de sus hijos y a participar en comités consultivos escolares.
3. Desarrollar una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela, para que así los padres/tutores legales puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos; mediante el apoyo a las actividades de aprendizaje del salón de clases.

El Superintendente o designado puede:

- a. Asegurarse que los maestros proporcionen reportes frecuentes a los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos, y llevar a cabo conferencias de padres y maestros en por lo menos una vez al año con los padres/tutores legales de los estudiantes de escuela primaria;
- b. Proporcionar oportunidades para que los padres/tutores legales puedan observar las actividades en el salón de clases, y sean voluntarios en el salón de clases de sus hijos;
- c. Proporcionar información acerca de las oportunidades de participación de los padres/tutores legales y la familia a través de la SJCOE, boletines escolares y/o de la clase, la página de internet de la SJCOE, y otras comunicaciones escritas o electrónicas;
- d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores legales, de tal forma y en un idioma que ellos puedan entender.
- e. Desarrollar mecanismos para fomentar la opinión de los padres/tutores legales sobre temas escolares y de la SJCOE;
- f. Identificar las barreras para la participación de los padres/tutores legales en las actividades escolares, incluyendo a los padres/tutores legales, quienes están económicamente en desventaja, están discapacitados, tienen un dominio limitado del idioma Inglés, tienen un nivel de alfabetización limitado, o son de cualquier antecedente de minorías raciales o étnicas; y

- g. Fomentar una mayor participación de los padres/tutores legales, ajustando los horarios de las juntas para adaptarlo a las necesidades de los padres/tutores legales y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción o de intérprete, transportación, y/o cuidado de niños.

- 4. Entrenar a los maestros y administradores a comunicarse efectivamente con los padres/tutores legales.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar desarrollo profesional al personal para ayudarlos a fortalecer las comunicaciones bidireccionales con los padres/tutores legales, incluyendo los padres/tutores legales quienes tienen un dominio limitado del idioma Inglés o nivel de alfabetización limitado; e
- b. Invitar a que los padres/tutores legales den su opinión con respecto al contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela.

- 5. Integrar los programas de participación de los padres/tutores legales y la familia, en los planes escolares de responsabilidad académica.

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir estrategias de participación de los padres/tutores legales y la familia en las iniciativas de reforma escolar o mejoramiento de la escuela; e
- b. Involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia en los procesos de planificación escolar.

(10/17)